



# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA INTERINA AD HONOREM: Karime Elías Abrego

TOMO Nº 416

SAN SALVADOR, JUEVES 6 DE JULIO DE 2017

NUMERO 125

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Decretos Nos. 709, 711 y 712.- Exoneraciones de impuestos. ....	4-8	<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Decreto No. 717.- Disposiciones Especiales para el Control y Seguimiento de la Población Retornada Salvadoreña Calificada como Miembros de Maras, Pandillas o Agrupaciones Ilícitas. ....	9-16	Estatutos de las Iglesias “Profética Arca de Noé Génesis Capítulo Siete Versículo Uno” y “Misión Cristiana El Remanente de Jesucristo de El Salvador” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 112 y 133, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	23-28
Decreto No. 725.- Declárase al Excelentísimo Señor Embajador de la Unión Europea en El Salvador, Jaume Segura Socias, “Noble Amigo de El Salvador” .....	17-18		
Decreto No. 726.- Declárase al Honorable Coordinador General de la Cooperación Española ante el Gobierno de la República de El Salvador, Señor Ignacio Nicolau Ibarra, como “Noble Amigo de El Salvador” .....	19-20	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>RAMO DE HACIENDA</b>	
<b>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		Acuerdo No. 614.- Se autoriza que se lleve a cabo el procedimiento legal correspondiente para proceder a la elaboración de la Escritura Pública de cancelación de Comodato de un Inmueble. ....	29
Acuerdo No. 374.- Se aprueba memoria de labores de la Superintendencia del Sistema Financiero correspondiente al año 2016.....	21	<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Decreto No. 30.- Se confiere la Orden Nacional “José Matías Delgado”, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata, al Embajador del Japón, acreditado en El Salvador, Excelentísimo señor Masataka Tarahara. ....	21-22	Acuerdo No. 794.- Se otorgan beneficios de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Sihuathuacán, de Responsabilidad Limitada.....	30
		Acuerdo No. 833.- Se concede el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos de la renta y municipal, a la sociedad Braiform (HK) Limited. ....	31-36

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****RAMO DE EDUCACIÓN**

Acuerdo No. 15-0530.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Mercedes Alejandra Muñoz Conde..... 37

Acuerdo No. 15-0575.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado denominado Liceo "Carl Rogers", ubicado en el municipio de Mejicanos.... 37-38

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Decreto No. 3.- Se acuerda Actualizar de oficio las Directrices para la Zonificación Ambiental y los Usos del Suelo para la Cordillera del Bálsamo y Zonas Aledañas..... 39

**ORGANO JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 265-D y 271-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario. .... 40

Acuerdos Nos. 309-D, 400-D, 457-D, 498-D, 546-D, 550-D, 564-D, 585-D y 609-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. .... 40-42

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de Santa Elena, departamento de Usulután. .... 43

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Brisas Tres Sector Línea Férrea" y "Colonia La Mina" y Acuerdos Nos. 5 y 12, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Miguel y Sensuntepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 44-52

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Aviso de Inscripción..... 53

Título Municipal..... 53

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 54-55

Herencia Yacente ..... 55-56

Título Municipal..... 56

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 57

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 57-65

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Aceptación de Herencia .....	65-73	Renovación de Marcas .....	102-103
Herencia Yacente .....	73	Nombre Comercial .....	104
Título de Propiedad .....	74	Convocatorias .....	105
Título Supletorio .....	74-85	Reposición de Certificados .....	105
Título de Dominio .....	85-86	Marca de Servicios .....	106-108
Nombre Comercial .....	86	Marca de Producto .....	109-120
Subasta Pública .....	86-88	<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>	
Edicto de Emplazamiento .....	88-91	Aceptación de Herencia .....	121-123
Marca de Servicios .....	91	Título de Propiedad .....	123-125
Marca de Producto .....	91-93	Nombre Comercial .....	125
Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	93-94	Convocatorias .....	125-127
<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>		Reposición de Certificados .....	127-131
Aceptación de Herencia .....	95-99	Administrador de Condominio .....	131
Título de Propiedad .....	99	Título Municipal .....	132
Título Supletorio .....	99-101	Marca de Servicios .....	133
Título de Dominio .....	101-102	Marca de Producto .....	133-136

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 709

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, por lo que es obligación de éste realizar acciones que garanticen dicho fin en favor de sus habitantes.
- II. Que asimismo instituciones sin fines de lucro contribuyen a propiciar espacios de recreación, salud y conciliación dentro de las cuales se encuentra la fundación Howard G. Buffet.
- III. Que la referida Fundación tiene el interés de efectuar donaciones de recursos para el desarrollo de parques, construcción de centros forenses, construcción de centros para migrantes retornados al país, modernización de los archivos de la Fiscalía General de la República, entre otros, por un monto de hasta CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,000,000.00)
- IV. Que con el propósito de no restarle recursos a la ejecución de los proyectos a que se refiere el considerando anterior, es procedente exonerar, por el período de dos años, contado a partir de la vigencia del presente Decreto, del pago de todo tipo de impuestos los proyectos que ejecutará la Fundación a que se refiere el considerando segundo de este Decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Rodrigo Ávila Avilés y Mario Antonio Ponce López.

DECRETA:

Art. 1. Exonérese, por el periodo de dos años, contados a partir de la vigencia del presente decreto, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que puedan causar todos aquellos proyectos de interés social, compras y contrataciones de obras, bienes y servicios que realice la Fundación Howard G. Buffet, por un monto de hasta CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,000,000.00); proyectos que comprenden: Desarrollo del parque Cuscatlán; construcción de un centro forense, construcción de un centro para migrantes retornados; modernización de los archivos de la Fiscalía General de la República y otras obras que la fundación considerará convenientes en el marco de propiciar espacios para los fines establecidos en el contenido del presente decreto.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA VICEPRESIDENTADONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

RODRIGO ÁVILA AVILÉS  
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO  
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT  
PRIMER SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA  
SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE  
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS  
QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR  
SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO  
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,  
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 711

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativa No. 220, de fecha 19 de enero de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 31, Tomo 374, del 15 de febrero de ese mismo año, se emitió la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, la cual tiene entre otras finalidades, la de promover al país y a la región centroamericana a nivel internacional, mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos; convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante.
- II. Que durante el período del 20 al 23 de Julio de 2017, se realizará la "Exposición Comercial de la República Popular China", lo cual permitirá a los empresarios establecer nuevos vínculos comerciales.
- III. Que con el propósito de incentivar a los expositores y a los empresarios para que puedan establecer lazos comerciales, es necesario otorgar a los participantes un régimen fiscal especial con carácter temporal.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Rolando Mata Fuentes.

DECRETA:

Art. 1. Declárase exento del pago de derechos arancelarios a la importación, las mercancías que de conformidad al artículo 24 de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador sean importadas o internadas al territorio nacional, por los expositores en la EXPOSICIÓN COMERCIAL DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, representados por la Asociación Salvadoreña de Amistad con el Pueblo de China (ASACHI), responsable de todos los expositores, bajo las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador deberá enviar al Ministerio de Hacienda y a la Dirección de Aduanas dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al inicio de la exposición, un listado con el detalle de los expositores y de las mercancías o artículos a importar para su respectiva aprobación.

Art. 2. La exención de los derechos arancelarios a la importación indicada en el artículo precedente, procederá para aquellas mercancías que, habiéndose sometido al Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el mismo Estado y cumplido con las disposiciones que al respecto establece la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, sean transferidas a los visitantes de la EXPOSICIÓN COMERCIAL DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, durante el período del evento, comprendido entre las cero horas del día 20 de Julio de 2017 y las veinticuatro horas del día 23 de ese mismo mes y año y hasta por un valor máximo de venta por persona de nueve mil dólares de los Estados Unidos de América.

Aquellas mercancías que sean transferidas con posterioridad al evento y durante el plazo de quince días de gracia y que se encuentran bajo el Régimen de Importación Temporal que dispone el artículo 24, inciso segundo de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, deberán pagar los derechos arancelarios a la importación y los demás tributos que le sean aplicables.

Art. 3. El beneficio fiscal que otorga el presente decreto no será aplicable a los alimentos y bebidas extranjeros que se destinen al consumo de los visitantes en los restaurantes o puestos de comida, durante el período que dure el evento, en cuyo caso deberán importarse definitivamente, pagando los derechos e impuestos que sean aplicables.

Art. 4. Las mercancías amparadas bajo el régimen temporal de conformidad al presente Decreto, se considerarán importadas definitivamente y por lo tanto, deberán cancelarse los derechos arancelarios a la importación y cualesquiera otros impuestos aplicables a la importación, cuando las mismas:

- a) No hubieran sido destinadas a otro régimen aduanero vencido el plazo del evento y los quince días de gracia posteriores a que se refiere el artículo 24 de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador.
- b) Se hubieran perdido o extraviado, sin que se justifique la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor.

La liquidación deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado para gozar del Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el mismo Estado, establecido en la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de conformidad a la ley.

Cuando no fuere posible ubicar al declarante, las mercancías se constituirán en una prenda aduanera de pago y se procederá a su pública subasta.

Art. 5. En el caso que la mercancía, incluso aquella que ha sido declarada en abono, deba ser destruida a causa de la negligencia del declarante o del expositor, deberá procederse previamente al pago de los derechos e impuestos a la importación y los costos de dicha operación deberán ser asumidos por el declarante, caso contrario se negará al declarante la participación en futuros eventos de esta naturaleza.

Art. 6. Facúltase al Ministerio de Hacienda para emitir las disposiciones reglamentarias, instructivas o circulares que garanticen una ágil y efectiva aplicación de las presentes disposiciones.

La Dirección General de Aduanas será responsable de garantizar la correcta aplicación del presente Decreto, para lo cual, deberá registrar los montos de las mercancías que se importen la tenor del presente Decreto, los datos de los declarantes y las cantidades de mercancías transferidas durante el evento.

Art. 7. La importación y posterior transferencia de las mercancías que se amparen el presente Decreto, se encontrarán sujetas al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, así como de cualquier otro tributo, distinto a los derechos arancelarios a la importación que le sea aplicable.

Art. 8. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

RODRIGO ÁVILA AVILÉS  
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO  
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT  
PRIMER SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA  
SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE  
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS  
QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR  
SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO  
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CACERES CHÁVEZ,  
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 712

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Cruz Verde Salvadoreña, es una institución sin fines de lucro, cuyos objetivos están orientados a prestar servicios de emergencia en sus diversas especialidades cuando los habitantes de la República lo necesitan.
- II. Que con el objeto de recaudar fondos para el logro de sus objetivos, presentarán en el país el Circo Mexicano "Circo de Renato Rey de los Payasos", en el período comprendido del 21 de julio del presente año hasta el 16 de enero del 2018, en diferentes lugares del país.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, y con el propósito de contribuir a que Cruz Verde Salvadoreña cumpla con sus objetivos, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo los municipales, que puedan causar las presentaciones del referido circo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Guillermo Antonio Gallegos Navarrete.

DECRETA:

Art. 1. Exonérese a la Cruz Verde Salvadoreña, del pago de impuestos, incluyendo los municipales, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que puedan causar las presentaciones en el país del Circo Mexicano "Circo de Renato Rey de los Payasos", según la calendarización siguiente: del 21 al 25 de julio en Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión; del 28 de julio al 27 de agosto en San Salvador, departamento del mismo nombre; del 1 al 17 de septiembre en Santa Ana, departamento del mismo nombre; del 21 de septiembre al 1 de octubre en Ahuachapán, departamento del mismo nombre; del 5 al 31 de octubre en Santa Tecla, departamento de La Libertad; del 3 al 28 de noviembre en San Miguel, departamento del mismo nombre; del 1 al 26 de diciembre en Soyapango, departamento de San Salvador; y del 29 de diciembre de 2017 al 16 de enero del 2018 en Cara Sucia, departamento de Ahuachapán.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de Cruz Verde Salvadoreña, deberán presentar a esta Asamblea 30 días después de concluidas las presentaciones un informe debidamente firmado y sellado por un auditor responsable, sobre los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

RODRIGO ÁVILA AVILÉS  
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO  
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT  
PRIMER SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA  
SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE  
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA  
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS  
QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR  
SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO  
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,  
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 717

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a los artículos 2 y 159 de la Constitución, es obligación del Estado garantizar la seguridad a todos los habitantes, preservar la armonía social, conservar la paz y la tranquilidad por medio de las instituciones establecidas para ese fin.
- II. Que de conformidad al artículo 13 de la Constitución, por razones de defensa social, podrán ser sometidos a medidas de seguridad reeducativas y de readaptación, los sujetos que por su actividad antisocial, inmoral o dañosa, revelen un estado peligroso y ofrezcan riesgos inminentes para la sociedad o para los individuos; dichas medidas de seguridad, deben estar estrictamente reglamentadas por la Ley y sometidas a competencia del Órgano Judicial.
- III. Que el Artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal, estable que son ilegales y quedan proscritas las llamadas maras o pandillas; por lo que se prohíbe la existencia, legalización, financiamiento y apoyo de las mismas.
- IV. Que como consecuencia de las políticas migratorias de deportación de los países de tránsito o destino, relacionados a salvadoreños identificados como miembros o colaboradores de maras, pandillas o agrupaciones ilícitas, que se traduce en el incremento de la cantidad de retornados, lo cual constituye un riesgo de incremento en la violencia delincencial en el país, lo que hace necesario la adopción de medidas que garanticen la paz y la tranquilidad de la población.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Misael Mejía Mejía, Roger Alberto Blandino Nerio y Juan Pablo Herrera Rivas.

DECRETA, las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA POBLACIÓN RETORNADA SALVADOREÑA  
CALIFICADA COMO MIEMBROS DE MARAS, PANDILLAS O AGRUPACIONES ILÍCITAS.**

**Finalidad.**

Art. 1.- Las presentes disposiciones especiales tienen por finalidad establecer el marco regulatorio para llevar acabo las acciones interinstitucionales de prevención que permitan identificar, controlar y dar seguimiento a los salvadoreños retornados calificados como miembros o colaboradores de maras, pandillas o agrupaciones ilícitas, mediante la aplicación de medidas reeducativas y de reinserción social, para garantizar la seguridad pública.

**Ámbito de Aplicación.**

Art. 2.- Las presentes disposiciones especiales serán aplicadas a las personas salvadoreñas retornadas calificadas por la autoridad competente o por Convenios o Tratados Internacionales ratificados por El Salvador, como miembros o colaboradores de maras, pandillas o agrupaciones ilícitas.

**Autoridades Competentes.**

Art. 3.- La Dirección General de Migración y Extranjería, estará a cargo de realizar el control migratorio de personas salvadoreñas retornadas de otro país y coordinará con la Policía Nacional Civil y todas las instituciones públicas de acuerdo a sus competencias y procedimientos.

La Policía Nacional Civil será la autoridad competente para el control y efectuar la calificación provisional y disponer de las medidas preventivas para el seguimiento de los miembros de maras, pandillas o agrupaciones ilícitas que hubieren sido retornados al país.

Los Jueces de Paz de todo el país, según el caso, serán los competentes para la aplicación de medidas reeducativas y de reinserción social.

**Entrevista y Declaración Jurada.**

Art. 4.- La Policía Nacional Civil entrevistará a la persona salvadoreña retornada para acreditar su identidad, los motivos de su retorno, futuro lugar de domicilio o residencia en el país, actividad a que se dedicará y su condición o no de miembro o colaborador de maras, pandillas o agrupaciones ilícitas, entre otras; debiendo hacer constar lo anterior, mediante el acta de declaración jurada correspondiente.

Cuando la declaración a que se refiere el inciso anterior, contenga datos falsos, concernientes a su condición o no de miembro o colaborador de maras, pandillas o agrupaciones ilícitas, será sancionado conforme a lo establecido en el Libro II, Título XIII, Capítulo II del Código Penal.

La declaración falsa respecto al resto de su contenido, dará lugar a la aplicación de las medidas de prevención establecidas en las presentes disposiciones especiales.

**Conductas Sujetas a Control.**

Art. 5.- Las medidas reeducativas y de reinserción social, establecidas en las presentes disposiciones especiales, se aplicarán a los salvadoreños retornados en los siguientes casos:

- a) Poseer antecedentes de su vinculación con maras, pandillas, agrupaciones ilícitas u Organizaciones Criminales Transnacionales;
- b) Reunirse sin causa justificada con personas identificadas por la Policía Nacional Civil como miembros o colaboradores de pandillas o agrupaciones ilícitas;
- c) Frecuentar sin causa justificada los lugares donde habitualmente se reúnen los miembros o colaboradores de maras, pandillas o agrupaciones ilícitas;
- d) Realizar apologías o manifestaciones de adhesión o pertenencia a maras, pandillas o agrupaciones ilícitas, por cualquier medio de comunicación oral, escrito o digital, y
- e) Realizar en la vía pública o en lugares abiertos al público, cualquier acto de intimidación en contra de personas que residen, visitan o transitan en una determinada comunidad, barrio o colonia.

**Diligencias de Verificación.**

Art. 6.- La Policía Nacional Civil por iniciativa propia procederá a verificar el contenido del acta de la declaración jurada rendida por la persona retornada al ingreso al país, constatando su veracidad para los efectos del artículo anterior.

De igual forma se procederá a constatar por cualquier medio legal, dejando constancia de ello en el acta correspondiente, lo siguiente:

- a) Informes de la Dirección General de Centros Penales;
- b) Antecedentes Penales o Policiales relacionados con estos grupos;
- c) Informes de registros de antecedentes penales cancelados de los últimos cinco años;
- d) Declaración en un procedimiento administrativo o judicial, realizado ante autoridad o funcionario judicial, fiscal, policial, migratorio o penitenciario;
- e) Informes sustentados de inteligencia policial;
- f) Informes sustentados por las autoridades migratorias o policiales de los países que realizan las deportaciones;
- g) Expedientes de sentencias condenatorias o informes de unidades fiscales, donde se compruebe la participación en la comisión de un delito atribuible a una estructura por esta Ley registrada;
- h) Utilizar tatuajes alusivos a estos grupos, e
- i) Informes del Centro Transnacional Antipandillas.

#### **Expediente de Control.**

Art. 7.- La Policía Nacional Civil deberá crear y mantener una base de datos actualizada de los expedientes de control y seguimiento de las personas retornadas sujetas a la aplicación de las presentes disposiciones especiales.

Los expedientes a los que se refiere en inciso anterior, deberán contener:

- a) Nombre, apellido, conocido social, sobrenombre, alias, sexo, género, edad, profesión u oficio, domicilio y dirección del inscrito;
- b) Tipo y número de documento con el que acredita su identidad;
- c) Nombre o denominación de la mara, pandilla o agrupación ilícita a la que pertenece;
- d) Antecedentes Policiales y Penales en El Salvador, en el país de procedencia o en cualquier otro país del mundo;
- e) Fotografías y señales especiales de la persona;
- f) Fotografías de tatuajes y descripciones detalladas de los mismos cuando sea posible obtenerlas;
- g) Registros biométricos;
- h) Rol delictivo en la agrupación, asociación y organización delictiva, pena o medida de seguridad impuesta en el país de deportación, con indicación del hecho, motivo, tiempo, forma y lugar en que las hubo;
- i) Personas asociadas por actividades delictivas con el registrado;
- j) Cualquier dato u observación que permita la ubicación de la persona;
- k) Actividad a la que se dedicará en el país, y
- l) Otros medios que permitan establecer el perfil del retornado.

#### **Deber de Colaborar.**

Art. 8.- Todas las instituciones públicas, personas naturales o jurídicas, deberán colaborar con la Policía Nacional Civil para el cumplimiento de la finalidad de las presentes disposiciones especiales.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Migración y Extranjería, estarán especialmente obligadas a proporcionar a la Policía Nacional Civil toda la información de los países de procedencia concerniente a las personas retornadas.

**Atribuciones de la Policía Nacional Civil.**

Art. 9.- Son atribuciones y funciones de la Policía Nacional Civil, para los efectos de las presentes disposiciones especiales, las siguientes:

- a) Crear y mantener una base de datos actualizada de los expedientes de control y seguimiento de las personas retornadas conforme a lo regulado en las presentes disposiciones especiales;
- b) Aplicar al retornado las medidas preventivas inmediatas para el control y seguimiento de las personas sujetas a la aplicación de las presentes disposiciones especiales y someterlas a la ratificación judicial;
- c) Dar seguimiento a las actividades de los sujetos registrados de acuerdo a las presentes disposiciones especiales;
- d) Elaborar un informe escrito por el Jefe del Centro Transnacional Antipandillas, basado en elementos indiciarios objetivos sobre la actividad antisocial, inmoral o dañosa, que revelen el alto riesgo del retornado para sí, la familia, la comunidad o la sociedad, y
- e) Informar a la Fiscalía General de la República del ingreso y registro de los sujetos de las presentes disposiciones especiales.

**Medidas Policiales.**

Art. 10.- La Policía Nacional Civil en el ejercicio de las atribuciones que le confieren las presentes disposiciones especiales, podrá aplicar al retornado las medidas preventivas siguientes:

- a) Obligación de presentarse cada treinta días a la subdelegación policial más próxima a su domicilio, debiendo llevarse control de sus presentaciones y firmas;
- b) Obligación de informar de su cambio de residencia o domicilio, dentro de los cinco días calendario anteriores o cinco días calendario posteriores por causa justificada;
- c) Obligación de informar previo a su salida del territorio nacional.

Las medidas así dispuestas serán vigentes por el plazo de seis meses a un año, pudiendo ser prorrogadas por un periodo igual.

En el caso del literal a) del Art. 5 de las presentes disposiciones especiales, la Policía Nacional Civil, estará en el deber de solicitar la ratificación al Juez de Paz del domicilio del retornado, en los cinco días hábiles, posteriores a la imposición de las medidas, informando en el mismo plazo al fiscal para aplicar el procedimiento dispuesto para el otorgamiento de las medidas preventivas judiciales.

En los casos de los literales b), c), d) y e) del Art. 5 de las presentes disposiciones especiales, la Policía Nacional Civil informará a la Fiscalía para que ésta solicite la aplicación de las medidas judiciales preventivas.

**Medidas Preventivas.**

Art. 11.- Las medidas preventivas a que se refieren las presentes disposiciones especiales se aplicarán exclusivamente a los retornados miembros o colaboradores de maras, pandillas o agrupaciones ilícitas que revelen un alto riesgo para sí, la familia, la comunidad o la sociedad.

Sin perjuicio de lo regulado en el artículo anterior, la imposición de las medidas de prevención estará a cargo de los Jueces de Paz del domicilio de la persona retornada y su ejecución será responsabilidad del Ministerio de Justicia y de Seguridad Pública.

**Medidas Judiciales.**

Art. 12.- Además de las medidas a que se refiere el Art. 9, el Juez de Paz podrá aplicar una o varias de las medidas de prevención que cumplirá la persona sujeta a las presentes disposiciones especiales, entre las siguientes:

- a) Medidas de control:
- 1) Residir en un lugar determinado o someterse a la vigilancia que determine el juez, y
  - 2) La prohibición de frecuentar determinados lugares, reunirse o comunicarse con determinadas personas que sean señaladas por la autoridad judicial.
- b) Medidas de deshabitación:
- 1) Abstenerse del uso de drogas ilícitas, y
  - 2) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del uso indebido de drogas lícitas.
- c) Medidas reeducativas:
- 1) Comenzar y finalizar la escolaridad primaria, si no la tiene cumplida, aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en la institución que determine el juez;
  - 2) Prestar trabajo de utilidad pública a favor del Estado o instituciones de beneficencia fuera de sus horarios habituales de labor, y
  - 3) Permanecer en un trabajo o empleo o adoptar en el plazo que el juez determine un oficio, arte, industria o profesión sino tiene medios propios de subsistencia.
- d) Medidas terapéuticas:
- 1) Participar en programas de tratamiento o de rehabilitación para evitar el consumo de drogas, psicotrópicos, estupefacientes o bebidas alcohólicas o para evitar involucrarse en hechos delictivos, y
  - 2) Someterse a tratamiento médico, psicológico, psiquiátrico o psicosiquiátrico.
- e) Medidas restrictivas de determinados derechos:
- 1) La prohibición de tener o portar armas o la restricción de obtener licencia o matrícula de ellas, en su caso.

#### Proceso Sumario.

Art. 13.- La imposición de medidas de prevención a los miembros o colaboradores de maras, pandillas o agrupaciones ilícitas a que se refiere el presente decreto, se realizará por medio de un proceso sumario, cuyo trámite se regirá por las reglas previstas para el procedimiento común regulado en el Código Procesal Penal, salvo las establecidas en las presentes disposiciones especiales.

#### Ejercicio de la Acción.

Art. 14.- Corresponde a la Fiscalía General de la República ejercer la acción para la imposición de las medidas de prevención; el fiscal del caso, promoverá la acción por medio de solicitud cuando reciba las diligencias y el informe respectivo de la Policía Nacional Civil.

En el caso del inciso anterior se ordenarán por el fiscal los actos urgentes de comprobación que estime indispensables. La ejecución de las órdenes que expida el fiscal para la realización de los actos urgentes las deberán cumplir los miembros de la Policía Nacional Civil en el menor tiempo posible.

La solicitud fiscal será presentada ante el Juez de Paz competente dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidas las diligencias y el informe de la Policía Nacional Civil.

**Solicitud.**

Art. 15.- La solicitud para la aplicación de las medidas de prevención deberá contener bajo pena de inadmisibilidad:

- a) La identificación de la persona calificada provisionalmente como miembro o colaborador de maras, pandillas o agrupaciones ilícitas, con detalle de sus generales, así como su domicilio y residencia o lugar donde puede ser encontrado;
- b) Los hechos que fundamentan su petición;
- c) Los medios de prueba que se ofrecen para demostrar los hechos; debiéndose anexar los informes periciales practicados como actos urgentes de comprobación; así como documentos relacionados con antecedentes penales y policiales del país o procedentes del exterior, fotografías, registros biométricos, entre otros, y
- d) Las medidas de prevención que se consideren aplicables.

Si falta alguno de estos requisitos, el juez ordenará que se completen durante la audiencia. Si los datos no son completados la solicitud será declarada inadmisibile. En este caso, se podrá interponer el recurso de apelación.

**Intimación.**

Art. 16.- Recibida la solicitud, el Juez de Paz citará inmediatamente a la persona a que se refiere el escrito entregándole copia del mismo y de las pruebas ofrecidas, quien tendrá derecho de intervenir personalmente en el procedimiento o por medio de abogado. En ese acto, se procederá a su nombramiento si la persona designa a uno de su confianza y estuviere presente en ese momento. Si la persona fuere abogado podrá defenderse por sí misma.

En caso que la persona incoada no nombrare apoderado, se solicitará de inmediato a la Procuraduría General de la República, designe un procurador auxiliar quien deberá apersonarse dentro de las doce horas posteriores.

La persona a citar deberá ser advertida que si no comparece a la intimación en el término de setenta y dos horas, será conducida por la Policía Nacional Civil ante la autoridad competente.

**Convocatoria.**

Art. 17.- Verificado lo anterior, el juez convocará a las partes a la audiencia de imposición de medidas dentro de las setenta y dos horas siguientes.

**Audiencia de Imposición de Medidas.**

Art. 18.- La audiencia se celebrará con las partes que concurren. Si la persona incoada se encuentra presente, el Juez de Paz recibirá en la audiencia su declaración sobre los hechos atribuidos.

Si no ha sido localizada o no puede concurrir por un obstáculo insuperable, pero hubiere nombrado apoderado, la audiencia se realizará con la presencia de éste.

En cuanto sean aplicables, regirán las reglas de la vista pública prevista en el Código Procesal Penal, adaptada a la sencillez de la audiencia.

En la audiencia el juez recibirá la declaración de la persona incoada cuando ésta decida rendirla, quien podrá manifestar cuanto tenga por conveniente a favor de su defensa.

Luego escuchará a las partes sobre el grado de riesgo que la persona representa para sí, la familia, la comunidad y la sociedad como miembro o colaborador de maras, pandillas o agrupaciones ilícitas. Asimismo, resolverá las cuestiones planteadas durante la audiencia y según corresponda podrá:

- a) Decretar la calificación definitiva de la persona incoada como miembro o colaborador de maras, pandillas o agrupaciones ilícitas;
- b) Ordenar las medidas preventivas que procedan y por el plazo que estime conveniente; y,
- c) Resolver su denegatoria o cualquier otro incidente que se suscite.

Terminada la audiencia se levantará un acta en la que solamente consten las resoluciones que el juez tome en relación a los puntos que le sean planteados. El acta será leída al finalizar la audiencia y firmada por las partes, quedando notificada por su lectura.

#### **Resolución.**

Art. 19.- La resolución que imponga una o más medidas de prevención deberá contener:

- 1) Los datos personales del sujeto calificado como miembro o colaborador de maras, pandillas o agrupaciones ilícitas u otros que sirvan para identificarlo;
- 2) Una sucinta enunciación del hecho que se tiene por acreditado;
- 3) Los fundamentos, con la indicación concreta de todos los requisitos que motivan la medida; y
- 4) La parte dispositiva con cita de las normas aplicables.

Dicha resolución se deberá notificar a las partes dentro de los tres días posteriores a la audiencia.

#### **Recurso.**

Art. 20.- La resolución del Juez de Paz que imponga, ratifique o deniegue la imposición de las medidas a que se refieren las presentes disposiciones especiales, será apelable ante las Cámaras con competencia penal de la respectiva circunscripción territorial.

#### **Incumplimiento.**

Art. 21.- El juez competente tendrá por incumplidas las medidas impuestas, cuando la persona sujeta a las presentes disposiciones especiales, se aparte de las condiciones establecidas en la resolución o por el cometimiento de delito, según informe de la Policía Nacional Civil.

Establecido el incumplimiento, el juez competente deberá certificar lo pertinente a la Fiscalía General de la República para el ejercicio de la acción penal correspondiente. Igual obligación tendrá la Policía Nacional Civil, cuando el incumplimiento se verifique en sede administrativa.

#### **Uso Confidencial y Reservado de la Información.**

Art. 22.- La información será confidencial y de uso interno y exclusivo de los funcionarios y entidades establecidas en las presentes disposiciones especiales, a excepción de la que deba presentarse ante el juez que conozca del proceso penal para el caso de comisión de delito. Los procedimientos estarán sujetos a reserva judicial.

#### **Carácter Especial.**

Art. 23.- Estas disposiciones por su carácter de especial prevalecerán sobre cualquier otra Ley que las contraríen.

**Vigencia.**

Art. 24.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,  
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,  
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,  
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,  
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,  
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,  
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,  
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,  
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,  
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO No. 725

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con el artículo 131, numeral 22.º de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano de Estado, conceder a personas o a poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios altruistas y humanitarios, relevantes prestados a la nación.
- II) Que el artículo 6, literal b) de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establece que la nominación de "Noble Amigo o Amiga de El Salvador", constituye una altísima distinción que podrá otorgarse cuando, tratándose de personas extranjeras, los hechos que se pretendan galardonar constituyan un beneficio para el Estado de El Salvador o para la población salvadoreña.
- III) Que el señor Jaume Segura Socias, se ha desempeñado como Embajador de la Unión Europea en El Salvador, desde 2013, demostrando su compromiso con el apoyo al desarrollo de nuestro país y fomentando los lazos de amistad y cooperación entre nuestro pueblo y la Unión Europea.
- IV) Que los usos y costumbres determinan el cambio de los representantes diplomáticos, por lo que en próximos días el Excelentísimo Señor Embajador de la Unión Europea en El Salvador Jaume Segura Socias será trasladado, habiendo realizado importantes aportes a la sociedad durante su período en nuestro país, por lo que es procedente declararlo "Noble Amigo de El Salvador", en reconocimiento a su destacada trayectoria diplomática y a su invaluable apoyo al país.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados: José Francisco Merino López, Reynaldo Antonio López Cardoza, Lucía del Carmen Ayala de León, Nidia Díaz, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Mario Antonio Ponce López, Juan Alberto Valiente Álvarez y John Tennant Wright Sol.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase al Excelentísimo Señor Embajador de la Unión Europea en El Salvador Jaume Segura Socias, "Noble Amigo de El Salvador", en reconocimiento a los aportes al desarrollo de nuestro país y el fomento de los lazos de amistad y cooperación entre nuestro pueblo y la Unión Europea.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,  
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,  
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,  
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,  
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,  
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,  
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,  
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,  
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA,  
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,  
INTEGRACIÓN Y PROMOCIÓN ECONÓMICA,  
ENCARGADO DEL DESPACHO.

DECRETO No. 726

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con el artículo 131, numeral 22. ° de la Constitución de la República, es facultad de este Órgano de Estado, conceder a personas o a poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios altruistas y humanitarios, relevantes prestados a la nación.
- II) Que el artículo 6, literal b) de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, establece que la nominación de "Noble Amigo o Amiga de El Salvador", constituye una altísima distinción que podrá otorgarse cuando, tratándose de personas extranjeras, los hechos que se pretendan galardonar constituyan un beneficio para el Estado de El Salvador o para la población salvadoreña.
- III) Que el Honorable Señor Ignacio Nicolau Ibarra, de nacionalidad española, Coordinador General de la Cooperación Española ante el Gobierno de la República de El Salvador, ha trabajado para alcanzar resultados de desarrollo que favorezcan la reducción de la pobreza, la cohesión social y la igualdad de derechos de las personas en nuestro país.
- IV) Que el Honorable Señor Ignacio Nicolau Ibarra ha apoyado desde El Salvador instrumentos innovadores que favorecen a la consecución de resultados como la cooperación delegada, la programación conjunta, la cooperación Sur-Sur y triangular, la cooperación reembolsable y otros instrumentos que tradicionalmente han canalizado la ayuda en El Salvador.
- V) Que en virtud de los méritos antes señalados, es procedente conferir al Señor Ignacio Nicolau Ibarra, Coordinador General de la Cooperación Española ante el Gobierno de la República de El Salvador, el máximo galardón que este Órgano de Estado concede a extranjeros, declarándolo "NOBLE AMIGO DE EL SALVADOR", en reconocimiento a su esfuerzo y dedicación en el apoyo al desarrollo integral de nuestro país.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados: Donato Eugenio Vaquerano Rivas, José Francisco Merino López, Guillermo Francisco Mata Bennett, Reynaldo Antonio López Cardoza, Marta Evelyn Batres Araujo, Nidia Díaz, José Edgar Escolán Batarse, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Mario Antonio Ponce López, Numan Pompilio Salgado García, Karina Ivette Sosa y John Tennant Wright Sol.

DECRETA:

Art. 1.- Declárese al Honorable Coordinador General de la Cooperación Española ante el Gobierno de la República de El Salvador, Señor Ignacio Nicolau Ibarra, como "NOBLE AMIGO DE EL SALVADOR", en reconocimiento a su esfuerzo y dedicación en el apoyo al desarrollo integral de nuestro país.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,  
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,  
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,  
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,  
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,  
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,  
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,  
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,  
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,  
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA,  
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,  
INTEGRACIÓN Y PROMOCIÓN ECONÓMICA,  
ENCARGADO DEL DESPACHO.

**ORGANO EJECUTIVO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 374

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, ACUERDA: Aprobar en todas sus partes la Memoria de Labores de la Superintendencia del Sistema Financiero, correspondiente al año 2016, a fin que dicho documento sea presentado a la Asamblea Legislativa, en cumplimiento a lo establecido en tal normativa.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día tres del mes de julio de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN,  
MINISTRO DE ECONOMÍA.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

DECRETO No. 30

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE EL SALVADOR Y  
JEFE SUPREMO DE LA ORDEN NACIONAL  
"JOSÉ MATÍAS DELGADO"

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud del Decreto Legislativo No. 85, de fecha 14 de agosto de 1946, publicado en el Diario Oficial No. 190, Tomo No. 141, del 29 de ese mismo mes y año, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador creó la Orden Nacional "José Matías Delgado";
- II. Que el objetivo de la mencionada Orden es el de estimular los merecimientos de los ciudadanos salvadoreños y extranjeros que se distinguen por eminentes servicios prestados a la República, por virtudes cívicas extraordinarias o de carácter humanitario, científico, literario o artístico, que en el Grado que, a juicio del Consejo de la Orden, corresponda a cada caso;
- III. Que al Excelentísimo señor Masataka Tarahara, Embajador del Japón, acreditado en El Salvador, procede otorgarle la Orden Nacional "José Matías Delgado", en el Grado de Gran Cruz, Placa de Plata, pues la propuesta que se ha presentado a la consideración del Presidente de la República y Jefe Supremo de la Orden, reúne los requisitos legales y reglamentarios correspondientes para que pueda acceder a tan honrosa distinción que otorga la República de El Salvador, habida cuenta que tan distinguida personalidad reúne el perfil y los méritos para ello, en razón que el Excelentísimo señor Masataka Tarahara, durante su gestión, se ha caracterizado por su entrega y apoyo para concretar diferentes actividades y gestiones en materia de cooperación alineadas a las prioridades de El Salvador, lo que ha permitido fortalecer las relaciones de cooperación entre ambos países. Asimismo, el aludido diplomático, ha contribuido a concretar importantes iniciativas y gestiones, entre las cuales se citan algunas de ellas;

- IV. Que para el caso, el señor Embajador Tarahara, ha contribuido a la concretización del Programa de Cooperación 2014-2015, con el que se encuentran en ejecución proyectos prioritarios con el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ministerio de Educación, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, CONAMYPE, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y el Sistema de Integración Centroamericano, por un monto total de US\$16,000,000.00;
- V. Que el mencionado Embajador homenajeado ha contribuido además al desarrollo del Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades de Desarrollo Local en la Región Oriental y Experto Asesor para la Ejecución del Plan de Experto de Desarrollo (prolongación de plazo), por lo que tienen un monto de US\$4,700,000.00. De igual manera, ha contribuido al desarrollo del Programa Japonés de Asistencia Financiera No Reembolsable para Proyectos Comunitarios de Seguridad Humana (APCS), con el que se destina en promedio anual, alrededor de US\$2.8 millones, para micro proyectos ejecutados por las comunidades del país en áreas prioritarias, tales como educación, salud y acceso al agua potable;
- VI. Que por otra parte, el señor Embajador Tarahara, ha apoyado y acompañado decididamente el proceso de transición de la televisión análoga a la televisión digital en El Salvador; todo lo cual denota la larga trayectoria de cooperación japonesa, misma que aporta estratégicamente a nuestro país en diferentes sectores de la sociedad salvadoreña, de acuerdo a las prioridades que se presentan, centrados geográficamente en la Región Oriental de El Salvador. Se destaca igualmente la coherencia y alineación de la cooperación de Japón con el Plan Quinquenal de Desarrollo de El Salvador (PQD) 2014-2019. No menos destacable lo es el fortalecimiento de las relaciones de cooperación, a través de diferentes espacios, tales como la celebración anual del Diálogo Político de Cooperación, en los que el señor Embajador Masataka Tarahara ha participado en forma activa;
- VII. Que el Consejo de la Orden ha recomendado por unanimidad se confiera a:

Excelentísimo Señor  
Masataka Tarahara  
La Orden Nacional "José Matías Delgado"  
en el Grado Gran Cruz, Placa de Plata

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto de creación de la Orden Nacional "José Matías Delgado"; 4, 9 y 17 del Reglamento de la Orden Nacional "José Matías Delgado".

DECRETA:

Conferir la Orden Nacional "José Matías Delgado", en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata, al Embajador del Japón, acreditado en El Salvador, Excelentísimo señor Masataka Tarahara y ordena se le guarden las consideraciones a que se hace acreedor, en razón de los méritos que lo distinguen.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA,  
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,  
INTEGRACIÓN Y PROMOCIÓN ECONÓMICA,  
ENCARGADO DEL DESPACHO.

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

#### ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA ARCA DE NOE GENESIS CAPITULO SIETE VERSICULO UNO

##### CAPITULO I

##### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, la Iglesia de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia PROFETICA ARCA DE NOE GENESIS CAPITULO SIETE VERSICULO UNO, y que podrá abreviarse "I.P.A.N", como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

##### CAPITULO II

##### FINES

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Proclamar a los hombres la palabra de la verdad por medio del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo.
- b) Establecer filiales de la Iglesia, donde fuere necesario expandir el Evangelio.
- c) Estrechar los lazos de amistad y hermandad con otras congregaciones que sustenten y prediquen dentro y fuera del país, la misma doctrina de Cristo y sus Apóstoles en Iglesias de Cristo.
- d) Fomentar la asistencia fervorosa de sus miembros a los servicios de adoración, oración y enseñanza.
- e) Fomentar el matrimonio entre sus miembros.
- f) Fomentar el amor a Dios y al prójimo y el bien común entre los hombres para disminuir los males que aquejan a nuestra sociedad.

##### CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor, méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

**CAPITULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva puede sesionar será de tres votos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia, los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.

- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

## CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

## CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por la resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los

bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

## CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La Iglesia PROFETICA ARCA DE NOE GENESIS CAPITULO SIETE VERSICULO UNO, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 112.

San Salvador, 28 de abril de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se IGLESIA PROFETICA ARCA DE NOE GENESIS CAPITULO SIETE VERSICULO UNO, que podrá abreviarse "I.P.A.N.", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día tres de octubre del año dos mil dieciséis, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION CRISTIANA  
EL REMANENTE DE JESUCRISTO DE EL SALVADOR.**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, la "IGLESIA MISION CRISTIANA EL REMANENTE DE JESUCRISTO DE EL SALVADOR", de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "IGLESIA MISION CRISTIANA EL REMANENTE DE JESUCRISTO DE EL SALVADOR", del domicilio de San Miguel, como una entidad de interés particular y religiosa, sin fines de lucro y apolítica, la que en los presentes estatutos se denominará, "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia, será el de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**FINES.**

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán: Proclamar a todas las personas dentro de su territorio el Evangelio Eterno en el contexto del mensaje de las Sagradas Escrituras Hebreas, conduciéndolas a la aceptación de Cristo como su salvador personal y a unirse a su iglesia, edificándolas espiritualmente en preparación para su pronto retorno.

**CAPITULO III.**

**DE LOS MIEMBROS.**

Art. 5.- La Iglesia estará formada por personas de ambos sexos, que acepten las normas y doctrinas que persigue la misma, después de haber recibido clases doctrinales Bíblicas, o presentar credenciales que les acrediten como miembros de otra iglesia local o de otro país, también formarán parte de la Iglesia los miembros de las iglesias locales organizadas debidamente y aceptadas por votos en las sesiones respectivas.

Art. 6.- Serán miembros de la Iglesia los que cumplan las bases doctrinales "Sana alimentación, ejercicio físico y otros".

Art. 7.- Son derechos de los miembros de la Iglesia:

- a) Participar de los privilegios derivados de la Iglesia, siempre que no sean de carácter económico.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Iglesia exceptuando cuando el miembro de la Iglesia se encuentra bajo disciplina.

- c) Optar a cargos directivos, siempre y cuando sean a través del proceso de nombramiento expresados en el manual de la Iglesia.

Art. 8.- San deberes de los miembros de la Iglesia:

- a) Asistir a las reuniones religiosas de la congregación.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la iglesia.
- c) Participar en las reuniones o congresos generales de la Iglesia según lo estipule el reglamento interno operativo.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos y resoluciones de las sesiones oficiales de la iglesia.
- e) Los demás que les señalen los estatutos y reglamentos internos de la iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos estatutos, principios y reglamentos internos, acuerdos y resoluciones de la Iglesia tal como lo señala el reglamento interno.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Iglesia merezcan tal sanción.

**CAPITULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros que la conforman.

Art. 12. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera el mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en las casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro de la Iglesia que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados no podrá hacerse representar por otro miembro.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, trasladar o remover a los miembros de la Junta Directiva, por faltas graves inherentes a su cargo excepto el nombramiento del presidente.
- b) En caso de traslado nombrar en forma interina o definitiva a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Aceptar los reglamentos, estatutos, y otras decisiones establecidas en las pólizas de la Organización Mundial de la IGLESIA MISION CRISTIANA EL REMANENTE DE JESUCRISTO DE EL SALVADOR".
- d) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### **CAPITULO VI.**

##### **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Art. 15.- La Dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, Un secretario, Un tesorero y dos vocales.

Art. 16. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos sin ninguna restricción.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por unanimidad.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la organización.
- d) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos, Acuerdos y Resoluciones de la asamblea general y de la misma Junta Directiva.
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- f) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamentos Internos de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar Poderes Generales y Especiales, incluso Administrativos, aceptar donaciones y realizar compras de muebles e inmuebles, y para la venta de muebles e inmuebles es necesario la autorización de la Junta Directiva de la Iglesia.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y de la junta directiva.
- e) Las otras atribuciones que señalen los reglamentos de la Iglesia.
- f) Presentar un informe de trabajo a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias.
- g) Las demás que por funciones de su cargo le competen.

Art. 21. SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de la Junta Directiva y a los Delegados a las Asambleas Generales para las sesiones.
- e) Hacer del conocimiento la información Oficial a los miembros de la Iglesia.

Art. 22.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a) Recibir y depositar las fondos que la Iglesia obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar y tener control directo de los registros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente y el Secretario las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES:

- a) Los vocales tendrán las atribuciones siguientes: Sustituir a los demás Miembros Directivos, en caso de ausencia o impedimento de los mismos previa designación de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- b) Colaborar con los demás miembros directivos en el desempeño de sus cargos.

- c) Aceptar y desempeñar las comisiones que les designaren la Junta Directiva o la Asamblea General, las demás que les señalaren los estatutos o el reglamento interno de la Iglesia.

**Art. 24.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

- a) Asistir a las reuniones de Junta convocadas por el Presidente a través del Secretario.
- b) Regirse en sus deliberaciones por los reglamentos de la Iglesia.
- c) Se considera renuncia automática de su cargo de miembro de la Junta Directiva, por la negación de la fe o las faltas a la Iglesia según lo especifica el reglamento interno de la Iglesia.
- d) Supervisar el trabajo de los pastores de las congregaciones, quedando a opción del Presidente delegar tales funciones.

**CAPITULO VII.**

**EL PATRIMONIO DE LA IGLESIA.**

Art. 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las aportaciones voluntarias en concepto de diezmos, ofrendas y donaciones de cualquier tipo.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera de conformidad con la Ley.

Art. 26.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que proporcione la Asamblea General.

**CAPITULO VIII.**

**DE LA DISOLUCION.**

Art. 27.- La Iglesia podrá disolverse:

- a) Por acuerdo de Asamblea General previamente convocada, para ello deberá contarse con el cincuenta y uno por ciento de los votos de los miembros.
- b) Por disposición de las leyes del país. En caso de disolución de esta Iglesia, todos los activos que quedaren después de que todos los reclamos hayan sido satisfechos, serán transferidos a una entidad legal autorizada.

**CAPITULO IX.**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 28.- Estos estatutos podrán ser reformados en cualquier sesión de Asamblea General de la "Iglesia" a través del cincuenta

y uno por ciento de los votos de los miembros, con la prohibición de que tales miembros no sean inconsistentes con la Constitución de la Asamblea General y el Reglamento Operativo, de la IGLESIA MISION CRISTIANA EL REMANENTE DE JESUCRISTO DE EL SALVADOR", y con el Espíritu del Reglamento Operativo, Modelo de la Iglesia Local según acuerdo de la Junta Directiva de la Iglesia en General en sus sesiones anuales, previa autorización del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la iglesia no comprendido en estos estatutos, se establece en el manual de la iglesia con sus adiciones y reformas.

Art. 31.- La iglesia se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 133

San Salvador, 23 de mayo de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denomina IGLESIA MISION CRISTIANA EL REMANENTE DE JESUCRISTO DE EL SALVADOR, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las catorce horas del día diez de diciembre de dos mil quince; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
RAMO DE HACIENDA**

ACUERDO No. 614.-

MINISTERIO DE HACIENDA, DEPARTAMENTO JURIDICO, San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

**CONSIDERANDO:**

- I.- Que el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda, es dueño de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle San Antonio Abad y Avenida Santa Mónica, número dos mil cuarenta y siete, Colonia Buenos Aires, de la Ciudad y Departamento de San Salvador; en el cual se encuentra el Edificio Función Forma, compuesto de cuatro niveles y sótano, inscrito a la Matrícula número 60145555-00000 en el Asiento 15 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, según antecedente es de una extensión superficial de 349 metros cuadrados.
- II.- Que mediante Decreto Legislativo No. 974 de fecha 11 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 14, Tomo 394, de fecha 23 de enero del mismo año, se autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para entregar en calidad de Comodato el inmueble relacionado al Parlamento Centroamericano, para un plazo de 50 años.
- III.- Que mediante Escritura Pública de Comodato, otorgada a las 14 horas 15 minutos del día 7 de febrero de 2013, ante los oficios de la Notario Nora María Amaya Rivas, inscrita a la Matrícula 60145555-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Salvador; se entregó en calidad de Comodato al Parlamento Centroamericano, el inmueble mencionado, para el plazo de 50 años, con el objeto primordial y esencial de ser destinado para las instalaciones de la Subse de El Salvador del Parlamento Centroamericano.
- IV.- Que mediante nota de fecha 31 de enero de 2017, el Director del Parlamento Centroamericano, solicita se revoque el comodato por medio del cual se les entregó el inmueble relacionado, y que dicho inmueble sea devuelto a este Ramo.
- V.- Que mediante Resolución No.818 contenida en el Acta JD-03-2016-2017 de las sesiones de Junta Directiva realizada en la República de Guatemala durante el mes de enero de 2017, suscrita por el señor Secretario de la Junta Directiva del Parlamento Centroamericano, se autorizó devolver al Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda, el inmueble ubicado en Calle San Antonio Abad y Avenida Santa Mónica, No.2047, Colonia Buenos Aires, San Salvador, dado en Comodato para el plazo de 50 años, en virtud que dicho inmueble no se ha podido utilizar debido a las malas condiciones en que se encuentra.
- VI.- Que en razón a lo expuesto, es necesario efectuar los trámites legales y administrativos necesarios para dejar sin efecto el Contrato de Comodato autorizado en el Decreto No.974 de fecha 11 de enero de 2012, relacionado en el presente Acuerdo.

**POR TANTO:** Con base a las razones expuestas, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

**ACUERDA:** **A) AUTORIZASE** al Departamento Jurídico, para que lleve a cabo el procedimiento legal correspondiente para proceder a la elaboración de la Escritura Pública de cancelación de Comodato del inmueble relacionado; **B) SOLICITASE** la intervención del señor Fiscal General o de la persona que el delegue, para que comparezca a otorgar la escritura objeto de este Acuerdo; **C) AUTORIZAR** a la Licenciada Marta Carolina Chinchilla Castillo, para que ante sus oficios notariales otorgue la Escritura Pública de Cancelación de Comodato; y **D) AUTORIZASE** a la Dirección General de Administración, para que en coordinación con el Representante Legal del Parlamento Centroamericano, se otorgue el Acta de entrega del inmueble, en la que se haga constar las condiciones en que se recibe, se tome posesión del mismo, dejando personal de vigilancia en dicho inmueble, con la finalidad de garantizar su custodia y conservación. **COMUNIQUESE.** (f) CACERES, Ministro de Hacienda.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 794

San Salvador, 14 de junio de 2017

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.**

Vista la solicitud y documentos presentados el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, por el Señor JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "SIHUACOOP, DE R.L.", del domicilio y departamento de Santa Ana; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 720, de fecha veintiséis de agosto de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número 170, Tomo 396, del día trece de septiembre de dos mil doce, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día doce de septiembre de dos mil dieciséis.
- II. Que por medio de la Resolución número 247 de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día trece de septiembre de dos mil dieciséis.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día seis de junio de dos mil diecisiete, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

**ACUERDA:**

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "SIHUACOOP, DE R. L.", del domicilio y departamento de Santa Ana, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día trece de septiembre de dos mil dieciséis, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
  - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
  - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

**ACUERDO No. 833**

San Salvador, 21 de junio 2017

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vistas la solicitud y notas que remiten información complementaria presentadas los días 17 y 28 de marzo, y 25 y 28 de abril del presente año, respectivamente, suscritas por el señor CARLOS ERNESTO MARTINEZ CRUZ, Apoderado General Administrativo de la sociedad **BRAIFORM (HK) LIMITED**, registrada con el Número de Identificación Tributaria 9504-241199-101-2, relativa a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la comercialización de ganchos, indicadores y accesorios plásticos, en un área de 3,117.92m<sup>2</sup> correspondiente a la Nave Industrial 4D de la Zona Franca El Pedregal, ubicada en el Km. 46.5, carretera a San Luis La Herradura, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz; asimismo, notas que remiten información complementaria presentadas los días 3 de mayo, y 16 y 20 próximos pasado, suscritas por el Licenciado Javier Enrique Alfaro Varela en su calidad de comisionado para el trámite.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la solicitud fue presentada el día 17 de marzo de este año, y la documentación complementaria los días 28 de marzo, 25 y 28 de abril, 3 de mayo, y 16 y 20 próximos pasado;
- II. Que la sociedad **BRAIFORM (HK) LIMITED**, ha solicitado se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la comercialización de ganchos, indicadores y accesorios plásticos que serán destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto al mercado nacional, y establecerse en la Nave Industrial 4D de la Zona Franca El Pedregal, ubicada en el Km. 46.5, carretera a San Luis La Herradura, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, que tiene un área de 3,117.92m<sup>2</sup>;

- III. Que según información presentada, la actividad de la sociedad solicitante corresponde a las actividades de una comercializadora, de conformidad con los artículos 2 letra f) y 3 Romano I de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que mediante Resolución Ministerial N° 258 de fecha 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que la sociedad solicitante se ha comprometido a cumplir con el requisito de empleo establecido en el artículo 17-A letra c) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- VI. Que la Unidad de Incisos Arancelarios y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable en relación a los incisos arancelarios no necesarios para la actividad a incentivar; y,
- VII. Que en armonía con lo señalado en el artículo 16 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó opinión al Ministerio de Hacienda habiendo transcurrido el término respectivo sin haber obtenido respuesta, por lo que con base en lo anterior y en lo dispuesto en su artículo 45-A, es procedente emitir el Acuerdo correspondiente.

## **POR TANTO,**

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los artículos 1, 2 letra f), 3 Romano I, 16, 17, 17-A letra c), 44, 45 inciso cuarto y 45-A, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

## **ACUERDA:**

- 1.- **CONCEDER** el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos de la renta y municipal en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b) y f), todas del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad **BRAIFORM (HK) LIMITED** para dedicarse a la comercialización de ganchos, indicadores y accesorios plásticos;

**2.- AUTORIZAR** a la sociedad **BRAIFORM (HK) LIMITED**, para que ejerza su actividad como Usuaria de Zona Franca en un área de 3,117.92m<sup>2</sup> correspondiente a la Nave Industrial 4D de la Zona Franca El Pedregal, ubicada en el Km. 46.5, carretera a San Luis La Herradura, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz;

**3.- AUTORIZAR** como mercados aquellos destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;

**4.- ESTABLECER** los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, según el siguiente listado:

Sección	Descripción SAC	Incisos no necesarios Capítulos	Descripción SAC (excepciones)	Detalle de excepciones clasificación arancelaria según corresponda necesarios
I	Animales vivos y productos del reino animal.	1-5		
II	Productos del reino vegetal.	6-14		
III	Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal y vegetal.	15		
IV	Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados.	16-24		
V	Productos minerales.	25-27		
VI	Productos de las industrias químicas o de las industrias conexas.	28-38		
VII	Plásticos y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas.	39-40	De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual 20 cm. Placas, laminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos	3919.10.10.00

Las demás. Otras. Las demás. Las 3926.90.99.00  
demás manufacturas de plástico y  
manufacturas de las demás materias  
de las partidas 39.01 a 39.14

<b>VIII</b>	Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.	<b>41-43</b>		
<b>IX</b>	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería o cestería.	<b>44-46</b>		
<b>X</b>	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones.	<b>47-49</b>	Cajas de papel o cartón corrugados	4819.10.00.00
<b>XI</b>	Materias textiles y sus manufacturas.	<b>50-63</b>		
<b>XII</b>	calzado, sombreros y demás tocados, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes; plumas preparadas y artículos de plumas; flores artificiales; manufacturas de cabello.	<b>64-67</b>		
<b>XIII</b>	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; productos cerámicos; vidrio y sus manufacturas.	<b>68-70</b>		
<b>XIV</b>	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas	<b>71</b>		

<b>XV</b>	Metales comunes y manufacturas de estos metales.	<b>72-83</b>	
<b>XVI</b>	Maquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.	<b>84-85</b>	<p>Otros. Puentes (incluidos las vigas) rodantes, sobre soporte fijo. Puentes (incluidos las vigas) rodantes; pórticos; puentes grúa y carretillas puente 8426.11.90.00</p> <p>Ascensores y montacargas 8428.10.00.00</p> <p>Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresoras de la partida 84.42. Partes y accesorios 8443.91.00.00</p> <p>Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador 8471.30.00.00</p> <p>Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos 8471.80.00.00</p>
<b>XVII</b>	Material de transporte.	<b>86-89</b>	
<b>XVIII</b>	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o de cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medico quirúrgicos; aparatos de relojería; instrumentos musicales; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.	<b>90-92</b>	
<b>XIX</b>	Armas, municiones y sus partes y accesorios.	<b>93</b>	
<b>XX</b>	Mercancías y productos diversos.	<b>94-96</b>	
<b>XXI</b>	Objetos de arte o colección y antigüedades.	<b>97</b>	

5.- La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como de mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que determina el Código de Trabajo y demás normas aplicables;

- 6.- Queda obligada la sociedad a cumplir con el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), o), p), q) y r) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
- 7.- Queda enterada la sociedad beneficiaria que para conservar sus beneficios, debe tener y mantener un número igual o mayor a cinco puestos de trabajo permanentes exigidos por la Ley;
- 8.- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 9.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F051220)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0530

San Salvador, 3 de Mayo de 2017

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **CONSIDERANDO: I)** Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, MERCEDES ALEJANDRA MUÑOZ CONDE DE SEIJAS, de nacionalidad guatemalteca, solicitando **INCORPORACIÓN** de su Título de Maestra de Educación Preprimaria, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en la Escuela Normal de Maestras para Párvulos "Dr. Alfredo Carrillo Ramírez", Ciudad de Guatemala, República de Guatemala en el año 1997; **II)** Que según Resolución de fecha 13 de marzo de 2017 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Maestra de Educación Preprimaria extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por MERCEDES ALEJANDRA MUÑOZ CONDE, en la Escuela Normal de Maestras para Párvulos "Dr. Alfredo Carrillo Ramírez", Ciudad de Guatemala, República de Guatemala. **POR TANTO** de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. **ACUERDA: 1)** Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Maestra de Educación Preprimaria extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por MERCEDES ALEJANDRA MUÑOZ CONDE, en la Escuela Normal de Maestras para Párvulos "Dr. Alfredo Carrillo Ramírez", Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. **2)** Publíquese en el Diario Oficial, COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F051331)

ACUERDO No. 15-0575.

San Salvador, 17 de mayo de 2017.

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I)** Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; **II)** Que de conformidad a los Artículos 1, 12, 79, 80 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido, la creación y funcionamiento de los centros educativos privados, se autoriza por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la

organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado; así mismo se autoriza el uso del nombre requerido, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente; **III)** Que de conformidad al Artículo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos emitido según Decreto Ejecutivo Número 10, en el Ramo de Educación, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en Diario Oficial Número 58, Tomo 399 de fecha 02 de abril de 2013, en este instrumento se establece el procedimiento y requisitos para la nominación de los Centros Educativos públicos y privados del país, así como la sustitución del nombre de los mismos de conformidad a la Ley General de Educación; **IV)** Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por el señor Edgar Giovanni Campos Ramos, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 03634052-7, actuando en su calidad de Persona Natural, en la cual solicitó: **a)** Autorización para la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO de un centro educativo privado, para que funcione en Avenida Castro Morán, Lote No 8, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con los Niveles de Educación Parvularia y Primer Ciclo de Educación Básica, en jornada diurna; **b)** RECONOCER COMO DIRECTORA a la Profesora MARÍA DE LOS ÁNGELES LANDO VILLALTA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No.02521992-5, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 1304572, como Profesora Docente Nivel Dos cero quince; **c)** RECONOCER al señor Edgar Giovanni Campos Ramos, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo solicitado; **V)** Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 09 de diciembre de 2016, habiéndose constatado que cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para que funcione en el lugar solicitado con los Niveles de Educación Parvularia y Primer Ciclo de Educación Básica, en jornada diurna; **VI)** Que habiéndose sometido dicha solicitud al conocimiento de la Comisión Nominadora de Centros Educativos de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, ésta emitió dictamen favorable según Resolución N 31/2016, de fecha 21 de noviembre de 2016, en el Numeral 05, habiéndose autorizado el nombre de LICEO "CARL ROGERS"; **VII)** Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 08 de mayo de 2017, emitió Resolución autorizando la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado denominado LICEO "CARL ROGERS", asignándole el código No. 10719. De igual forma se autorizó el reconocimiento como Directora a la Profesora MARÍA DE LOS ÁNGELES LANDO VILLALTA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02521992-5, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 1304572, como Profesora Docente Nivel Dos cero quince, desempeñando dicho cargo según las obligaciones establecidas en el Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, en lo que compete como centro educativo privado; así también se reconoció, al señor Edgar Giovanni Campos Ramos, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12, 79, 80 y 108 de la Ley General de Educación, Artículo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: **1)** Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de mayo de 2017 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado con el nombre de LICEO "CARL ROGERS", para que funcione en la siguiente dirección: Avenida Castro Morán, Lote No. 8, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con los Niveles de Educación Parvularia y Primer Ciclo de Educación Básica, en jornada diurna, asignándole el código No. 10719; **2)** RECONOCER COMO DIRECTORA a la Profesora MARÍA DE LOS ÁNGELES LANDO VILLALTA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No 02521992-5, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 1304572, como Profesora Docente Nivel Dos cero quince y RECONOCER al señor Edgar Giovanni Campos Ramos, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención; **3)** Publíquese en el Diario Oficial, COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F051186)

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

DECRETO EJECUTIVO No. 3

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 50 de la Ley del Medio Ambiente literal "a) el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, elaborará las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo. El Gobierno Central y los Municipios en la formulación de los planes y programas de desarrollo y ordenamiento territorial estarán obligados a cumplir las directrices de zonificación al emitir los permisos y regulaciones para el establecimiento de industrias, comercios, vivienda y servicios, que impliquen riesgos a la salud, el bienestar humano o al medio ambiente".
- II. Que en fecha siete de junio de dos mil dieciséis, se emitió el Decreto Ejecutivo N° 16 que contiene las "Directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo para la Cordillera del Bálsamo y zonas aledañas", publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo No. 411 de fecha diez de junio de dos mil dieciséis.
- III. Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 16, establece que: "la revisión y actualización de las directrices para la zonificación ambiental y los usos del suelo, puede ser desarrollada de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a requerimiento de la administración pública, del Municipio, de la Asociación de municipios y la oficina técnica de planificación territorial, según sea el caso."
- IV. Que la actividad "Proyectos del sector industria (I-1)", definida en virtud del principio de prevención y precaución, como no permitida en la subcategoría "Tejido edificado continuo A" por encontrarse en suelos sin condicionantes en rangos altos o muy altos de susceptibilidad a deslizamientos y/o erosión y recarga hídrica; es necesario valorar su permisibilidad acorde al tipo de industria.
- V. Que los lineamientos de actuación que se están modificando en lo relacionado a las actividades permitidas y permitidas con restricción, éstos deberán ser sujetos al proceso de Evaluación Ambiental.

**POR TANTO:**

En uso de sus facultades legales y de conformidad a los artículos 117 de la Constitución de la República de El Salvador, y 50 de la Ley del Medio Ambiente.

**DECRETA** lo siguiente:**ACTUALIZAR DE OFICIO LAS DIRECTRICES PARA LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL Y LOS USOS DEL SUELO PARA LA CORDILLERA DEL BÁLSAMO Y ZONAS ALEDAÑAS.****Actualizar de oficio los lineamientos de actuación**

Art. 1.- En el tejido edificado continuo A, se permite con restricción la Actividad "I-1: Proyectos del sector industria".

**Vigencia**

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Despacho de la Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LINA DOLORES POHL ALFARO,

MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CARLOS DAVID MORALES CRUZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.**

(Registro No. F051259)

---

---

ACUERDO No. 271-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, quince de marzo de dos mil diecisiete.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ALVIN JOSE SERRANO IRAHETA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- JUAN M. BOLAÑOS S.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.**

(Registro No. F051175)

---

---

ACUERDO No. 309-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **WALTER EMANUEL DUEÑAS BARRIERE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.**

(Registro No. F051268)

ACUERDO No. 400-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **FRANCIS ALVARADO RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- DAFNE S.- DUEÑAS.- DAVID OMAR M. Z.- SANDRA CHICAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F051217)

---

---

ACUERDO No. 457-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **LUIS MARIO LOPEZ ZAMORA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F051205)

---

---

ACUERDO No. 498-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de abril de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **JOHANNA STEFANY RODRIGUEZ MARTINEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F051218)

---

---

ACUERDO No. 546-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **SONIA MARISOL CHICAS MENDOZA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. E. SOCORRO C.

(Registro No. F051219)

ACUERDO No. 550-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **HUGO ATILIO CORNEJO RIVERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- C. ESCOLAN.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F051267)

---

---

ACUERDO No. 564-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **CINDY BESSY GUEVARA DE MARTINEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F051279)

---

---

ACUERDO No. 585-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **JACQUELINE ARACELY MORENO GOMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F051238)

---

---

ACUERDO No. 609-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha siete de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada **MIRIAN GUADALUPE RUIZ HENRIQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F051240)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 03/2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que la situación Socioeconómica dominante en el país cada día es más vulnerable, en especial la del Municipio de Santa Elena, como factor importante ha degradado la capacidad de pago en la mayoría de los contribuyentes o responsables; situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- II. Que es preciso que el Gobierno Municipal recaude sus ingresos mediante el cobro de las Tasas e Impuestos Municipales, con el fin de mantener y mejorar la prestación de los servicios Municipales y para con el desarrollo de otros programas en beneficio de la población.
- III. Que al no existir en la Constitución u otra Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza. Por lo tanto y de conformidad a los Arts. 203 y 204 ordinal 5o. de la Constitución de la República y Arts. 3 y 30 numeral 4 del Código Municipal,

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIBLES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

Art. 1.- Se concede un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeudan tasas por servicios e impuestos municipales al Municipio, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellas que estando calificadas en el registro de contribuyentes de la Municipalidad, se encuentren en situación de mora de las Tasas por Servicios o Impuestos Municipales.
- b) Los que hayan suscrito convenios de pago antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito.
- d) Los que tengan actividad económica o bienes inmuebles en el municipio y que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo o razón no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes que esta municipalidad lleva.
- e) Aquellos que aunque se les haya iniciado cobro administrativo o tengan sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Art. N° 1 de esta Ordenanza.
- f) Y todos los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias municipales que por cualquier motivo o razón no hayan cancelado sus tributos municipales y por ende hayan caído en mora y generado intereses.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Elena, Departamento de Usulután, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

Lic. OSCAR HUMBERTO GOMEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

Tec. FRANCISCO JOSUE GARCIA MENJIVAR,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL "BRISAS TRES SECTOR LINEA FERREA"  
(ADESCO-BTSLF) BRISAS TRES SECTOR LINEA  
FERREA, CANTON EL PAPALON, JURISDICCION  
Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION  
Y DOMICILIO**

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "Brisas Tres Sector Línea Férrea", de Brisas Tres Sector Línea Férrea, Cantón El Papalón, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-BTSLF), y que en estos Estatutos se denominará LA ASOCIACIÓN.

ART. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

ART. 3.- El domicilio de la Asociación será en Brisas Tres Sector Línea Férrea, Cantón El Papalón, Jurisdicción y Departamento de San Miguel.

**FINES**

ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte la Asociación. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de Brisas Tres Sector Línea Férrea, Cantón El Papalón, juntamente con organismos públicos y privados, que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos, promoviendo la superación en todos los niveles.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la misma.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo de la comunidad.
- j) Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

**METAS**

ART. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo comunal aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

**SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES**

ART. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de asociaciones juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

**SOCIOS ACTIVOS**

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes, inmediatas podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

**SOCIOS HONORARIOS**

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son deberes y derechos de los socios Activos:

**DERECHOS**

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas Generales celebradas por la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Participar en la administración y fiscalización de la Asociación.

**DEBERES**

- a) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asociación, siempre que se tomen conforme a las leyes, Reglamentos y estos Estatutos.
- c) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.
- d) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- e) Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro salvo autorización previa de la Junta Directiva.

ART. 8.- Los socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

ART. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación y la Junta Directiva será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos Estatutos.

**A) LA ASAMBLEA GENERAL**

ART. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará con la mayoría de los socios Activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podrá llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinaria) y con ocho horas para las segundas, (extraordinarias) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiese celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatoria aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.

- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

#### B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART. 15.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos. Se considera además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asociación general o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 19.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice:

- 1.- Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora, y

- 2.- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

#### C) JUNTA DIRECTIVA

ART. 20.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General y cinco Vocales por votación nominal o pública, ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro-tesorero, Síndico y cinco Vocales.

Los cargos serán adhonórem; sin embargo cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente o en su defecto por lo menos dos de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.

- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que se desarrollan y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo de informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- i) Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- ñ) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

ART. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicaciones de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.

ART. 26.- El Prosecretario, colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma.

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación

y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación.

ART. 28.- El Pro-tesorero, colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 29.- El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del Síndico, fungirán los Vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ART. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

#### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ART. 33.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos será de cincuenta y siete centavos de dólar mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.

- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación; serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- f) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

ART. 34.- La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

ART. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

ART. 37.- En caso de disolución, si después de pagada las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en Brisas Tres Sector Línea Férrea, Cantón El Papalón, del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

#### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ART. 38.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asambleas Generales, actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario; todos foliados y sellados con una razón

de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo.

ART. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

ART. 42.- Los casos no contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Sr. Síndico Municipal, de conformidad a los Acdos. Nos. 15 y 16 Acta N° 8 del 29/02/16, certifica el acuerdo N° 5 Acta N° 24 de la sesión extraordinaria del 15/06/17, que en su parte conducente, dice:

**ACUERDO NUMERO CINCO.-** El Concejo Municipal teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "BRISAS TRES SECTOR LÍNEA FERREA", que se abrevia (ADESCO-BTSLF), ubicada en Brisas Tres Sector Línea Férrea, Cantón El Papalón, de esta jurisdicción y Departamento de San Miguel, compuestos de cuarenta y tres artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 118, 119 y 120 del Código Municipal vigente, sometido a votación salvan su voto los señores Concejales Lic. Angel Rolando Gómez Córdova, señor José Antonio Durán, señor Jacobo Antonio Martínez, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y señor Joaquín Edilberto Iraheta, Artículo 45 del Código Municipal; por ocho votos, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Persona Jurídica. PUBLÍQUESE.

Es conforme con su original que se guarda en la Secretaría Municipal.- Alcaldía Municipal de San Miguel, dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

Lic. JOSÉ EBANAN QUINTANILLA GÓMEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F051197)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL COLONIA LA MINA, SITUADA EN COLONIA  
LA MINA, BARRIO SAN ANTONIO, JURISDICCION DE  
SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS  
ADESCO-MINA**

**CAPITULO UNO**

**DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y METAS.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Ordenamiento Legal Municipal, y todas las demás disposiciones legales aplicables; estará al servicio de la comunidad de su domicilio; para el desarrollo de los planes, se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal" COLONIA LA MINA, SITUADA EN COLONIA LA MINA, BARRIO SAN ANTONIO, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la cual podrá abreviarse: ADESCO-MINA, que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza y Reglamento Municipal, Ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El Domicilio de la Asociación será: Colonia La Mina, Barrio San Antonio, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Art. 4.- Los Fines de la Asociación son de Carácter General: Son Fines Generales:

- a) La Formación del Hombre en lo que respecta a Educación, Salud y Economía, La Obra Física será considerada como un medio y proyección que la asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la Solidaridad, Cooperación y democracia de sus Miembros y todos los habitantes de la Comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos Comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva Comunidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otras instituciones gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participen en programas y proyectos de beneficio Comunal.

Art. 5- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la alcaldía Municipal de Sensuntepeque; el Desarrollo del Hombre es el primero, procurando su formación espontánea, por medio de la Educación, la Cultura, la Economía, la Salud y el deporte, incentivando la democratización, factor indispensable para la buena armonía de la población. La obra física será producto del esfuerzo

propio, la ayuda mutua, Concejo Municipal y de las instituciones estatales, empresa privada e Instituciones Internacionales.

**CAPITULO DOS  
DE LOS MIEMBROS**

Art. 6.- La Calidad de los miembros será: activos y honorarios

- a) Son miembros activos: todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un período no menor de un año.
- b) Son miembros honorarios: aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad.

Art. 7.- Los Miembros honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

**CAPITULO TRES  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo organismo de La Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de los miembros activos, pudiendo haber representación de miembros, pero cada miembro no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representantes.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalo de seis meses; y extraordinariamente cuando fuere necesario convocada por la Junta Directiva, o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los miembros; en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de invitación escrita dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera convocatoria, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada en la segunda convocatoria no puede celebrarse la sesión ésta se llevará a cabo después del primer llamado con los miembros que concurran.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de miembro.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- d) Otorgar la calidad de Miembro honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de La Junta Directiva.
- f) Aprobar El Reglamento Interno de La Asociación y los que sean necesario.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.
- h) Modificar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación.

#### CAPITULO CUATRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por doce miembros electos en Asamblea General por votación nominal y pública. En todo caso la denominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario/a, Pro-secretario/a, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y cinco Vocales.

Art. 15.- Los Miembros de la Junta Directiva fungirán en sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días; para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 17.- Funciones de la Junta Directiva:

- a) Administrar el Patrimonio de La Asociación.
- b) Velar por el cumplimiento de Los Estatutos, resoluciones de la Asamblea General y Reglamento de La Asociación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores y someterla a consideración de la Asamblea General.
- d) Velar porque los Miembros cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- e) Señalar las fechas de celebración de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de La Asamblea General, convocar a los Miembros y elaborar la agenda de las mismas.
- f) Conocer de las solicitudes de ingreso de los aspirantes a Miembros y presentarla a consideración de la Asamblea General.

- g) Conocer de las solicitudes y reclamos de los Miembros de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos y el Reglamento de La Asociación.
- h) Autorizar al Presidente para que celebre toda clase de contratos y proyectos de la Asociación aprobados por la Asamblea General.
- i) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación, así como los proyectos de reforma a los Estatutos y Reglamentos.
- j) Aprobar los programas de trabajo a desarrollar por la Asociación.
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de La Asamblea General.
- l) Todas las demás atribuciones que se establezcan en la Ordenanza Reguladora de Las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, estos Estatutos, Reglamento Interno y demás Leyes aplicables.

#### FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Art. 18.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones de La Junta Directiva y Asambleas Generales.
- b) Representar Legalmente a La Asociación.
- c) Firmar junto con el Tesorero los documentos de pago de la tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el presupuesto anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General y presentar los informes correspondientes.

Art. 19.- Funciones del Vice-Presidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.
- b) Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se le asignen.
- e) Colaborar en la elaboración de la memoria anual de labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art. 20.- Funciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas y acuerdos de las sesiones de La Junta Directiva y de La Asamblea General, en las cuales se haga constar las actuaciones de La Asociación.
- b) Llevar el registro del inventario general de bienes muebles e inmuebles.
- c) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a La Junta Directiva.

- d) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y darles a conocer a La Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el Reglamento Interno.
- f) Llevar un registro actualizado de los miembros.

Art. 21.- Funciones del Pro-Secretario:

- a) Recibir y despachar la correspondencia de La Asociación.
- b) Convocar a Sesiones de La Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 22.- Funciones del Tesorero:

- a) El Tesorero será el depositario y custodio de los fondos y bienes de La Asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de La Asociación.
- c) Dará cuenta a La Junta Directiva y a La Asamblea General en cada Sesión del estado económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones de los emolumentos, si los hubiere.
- e) Recolectar la cuota de Los Asociados.
- f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de La Asociación y ponerlo en consideración de La Junta Directiva y Asamblea General.
- g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- h) Los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia.
- i) Las firmas del Presidente y del Tesorero de La Asociación serán requeridas para todo pago de bienes y servicios y retiro de fondos.
- j) Responder solidariamente con el Presidente por el patrimonio y los fondos de La Asociación.

Art. 23.- Funciones del Pro-Tesorero:

- a) Sustituir al Tesorero, en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que le asignen.
- d) Y todas las demás que por razones de su cargo le corresponde.

Art. 24.- Funciones del Síndico:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjunta o separadamente con El Presidente, previa autorización de La Junta Directiva.
- b) Atender los problemas que se le presenten a los miembros en el desempeño de sus labores.

- c) Asesorar a los miembros conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.
- d) Representar Judicial y Extrajudicialmente a La Asociación, previa autorización de La Junta Directiva.

Art. 25.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de La Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designe La Asamblea General y La Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad, en caso de la suspensión temporal de algún miembro directivo, La Junta Directiva designará de entre los Vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

## CAPITULO CINCO

### PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 26.- El patrimonio de La Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los Miembros.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba La Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 27.- De las utilidades netas obtenidas por La Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el Capital Bancario a nombre de La Asociación. Llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

## CAPITULO SEIS

### DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 28.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los Asociados(as) lo dispongan en Asamblea General Extraordinaria, y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal, lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de La Asociación, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

## CAPITULO SIETE

Art. 29- Los Miembros de La Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de La Junta Directiva, tomado por mayoría de votos

y previa audiencia del interesado, por infracciones de las Ordenanzas, Reglamento Municipal y estos Estatutos. Se considera como causales de expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del miembro que se traduzca en perjuicio grave para La Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y otra naturaleza que perjudiquen a La Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a La Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 30.- Los Miembros de La Junta Directiva electos por La Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente o definitivamente según la gravedad del caso, la suspensión definitiva, únicamente podrá ser acordada por La Asamblea General y la suspensión temporal por La Junta Directiva y por La Asamblea General.

Art. 31.- Para proceder a la suspensión temporal, La Junta Directiva nombrará una comisión de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, se resolverá, en caso de la suspensión definitiva, La Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior acordado que fuere éste, se nombrará al sustituto.

Art. 32.- En caso de que La Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco miembros podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguientes:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
- b) Convocar a La Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda La Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será La Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros, y en la misma Sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 33.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por La Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación; de las resoluciones de La Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

## CAPITULO OCHO

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en toda caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio, en enero de cada año la nómina de miembros inscritos, cualquier dato que se le pidiere relativo a La Asociación.

Art. 35.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, la situación de los Miembros de La Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 36.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente.

Art. 37.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno, y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, placas de reconocimiento, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que muestren espíritu de servicio a favor de La asociación o de la Comunidad.

Art. 38.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por La Junta Directiva a La Asamblea General para su aprobación, estos Estatutos y el Reglamento Interno podrán ser reformados con el voto de las tres cuartas partes de los miembros.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

---

#### ACUERDO NUMERO DOCE.

Vistos los estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL COLONIA LA MINA, SITUADA EN COLONIA LA MINA, BARRIO SAN ANTONIO, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la cual podrá abreviarse: "ADESCO-MINA", compuesta de 39 artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad a los Arts. 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal vigente, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Personería Jurídica.

Dado en la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los tres días del mes mayo de dos mil diecisiete.

ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE,  
ALCALDE MUNICIPAL.

ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F051229)

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****AVISO DE INSCRIPCIÓN****AVISO DE INSCRIPCIÓN**

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DEL TRANSPORTE DE CUSCATLÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOTAC, de R. L.", con domicilio legal en Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán y que goza de personalidad jurídica desde el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se encuentra INSCRITA bajo el número DIECIOCHO, folios trescientos dieciocho frente a folios trescientos treinta y seis frente, del Libro SEXTO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO. Reformada bajo el número VEINTIUNO, folios trescientos cuarenta y seis frente y vuelto del Libro DÉCIMO TERCERO de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO. Asimismo REFORMÓ INTEGRALMENTE sus Estatutos; tal reforma ha sido INSCRITA bajo el número QUINCE folios doscientos cuarenta y ocho frente a folios doscientos sesenta y cuatro vuelto del libro DÉCIMO OCTAVO del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. San Salvador, once de mayo del año dos mil diecisiete.

San Salvador, 11 de mayo de 2017.

MISAEI EDGARDO DIAZ,  
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL  
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

**TÍTULO MUNICIPAL****EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTAN,**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado DOUGLAS YUDICE CAMPOS AYALA, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con Carné de Abogado cuatro mil ochocientos noventa y seis, quien comparece en calidad de Defensor Público de la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, Agencia Auxiliar de Usulután, en representación de la señora Procuradora General de la República y en ese sentido ha sido designado para que en nombre y representación del señor JOSE ESTEBAN RODRIGUEZ, quien es de setenta y un años de edad, jornalero, casado, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve nueve uno uno uno dos- uno y con Número de Identificación Tributaria uno uno dos tres - uno dos uno uno cuatro cinco- uno cero uno- cero, quien viene a iniciar Diligencias de Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio El Calvario, sin número y no tiene nombre alguno conocido, manifestando que dicho inmueble tiene las colindancias actuales siguientes: AL NORTE: MARIA CONCHITA HELGA HERNESTA OLIVA DE IBAÑEZ, parcela generada, AL ORIENTE: MARIA CONCHITA HELGA HERNESTA OLIVA DE IBAÑEZ, AL SUR: MARIA CONCHITA HELGA HERNESTA IBAÑEZ, AL PONIENTE: MARIA CONCHITA HELGA HERNESTA DE IBAÑEZ, pasaje de por medio; el terreno antes escrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, desde su adquisición. Dicho inmueble carece de antecedente inscrito y de medidas lineales pero con la inspección que se practique se crearán dichas medidas; que lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Usulután, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- MIGUEL ANGEL JAIMERIVAS, ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTAN.- HECTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN, SECRETARIO MUNICIPAL DE USULUTAN.

## DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con veintiocho minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada a su defunción dejara el causante LASARO CAMPOS, ocurrida el día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en Teotepeque, Departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, soltero, del domicilio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, hijo de la señora MARIA TEOFILA CAMPOS, de parte de la señora ZULMA AIDA FUENTES, quien es de cincuenta y dos años de edad, soltera de oficios domésticos, del domicilio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento cincuenta y cinco mil ocho-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos veinte-doscientos cincuenta mil quinientos sesenta y tres-ciento un-tres, en calidad de hija sobreviviente del causante; por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 623-2

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día ocho de junio del año dos mil diecisiete, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado, con la referencia: 131-ACE-17(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL

ANTONIO MEJIA SANDOVAL, quien fue de veinticuatro años de edad, soltero, estudiante, originario de Sonsonate, y de nacionalidad salvadoreña, hijo de DAYSI DALILA SANDOVAL DE MEJIA y de RAFAEL ANTONIO MEJÍA; fallecido a las catorce horas cuarenta minutos del día trece de marzo del año dos mil dieciséis, y con último domicilio en Urbanización El Balsamar I, pasaje 5, Block 14, No. 29, ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, de parte de la señora DAYSI DALILA SANDOVAL DE MEJIA, con DUI: 02312022-7 y NIT: 0315-010367-108-9, en su calidad de madre sobreviviente del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE Representante y Administradora de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete. LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 624-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 700-ACE-16-2, iniciadas por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de los señores ANA GLADYS MENDOZA conocida por Ana Gladys Mendoza y por Ana Gladys Mendoza de Carbajal, MIGUEDONIO CARBAJAL SANTOS conocido por Miguel Angel Santos Carbajal, Miguel Angel Santos y por Miguel Angel Carbajal, SANTOS LUCIA SANCHEZ VIUDA DE CARBAJAL, adolescente SAUL ENRIQUE CARBAJAL SANCHEZ y joven ALEXANDER JONATHAN CARBAJAL SANCHEZ, dicha adolescente representada legalmente por su madre señora Santos Lucía Sánchez viuda de Carbajal, mayores de edad, ama de casa, albañil, costurera, estudiantes respectivamente, todos del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero uno siete seis seis-seis; cero cero cero uno ocho tres tres dos-nueve; cero uno tres uno siete seis nueve cuatro cinco-uno; cero cinco seis cinco ocho cinco ocho tres-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero dos uno cero-dos seis cero cinco seis cero-uno cero seis-cero; cero siete cero uno-dos tres uno dos cuatro siete-cero cero uno-uno; cero tres uno cinco-cero seis cero siete siete cero-uno cero siete-ocho; cero tres uno cinco-cero nueve cero dos cero tres-uno cero

uno-siete; cero tres uno cinco-uno dos cero uno nueve ocho-uno cero cinco-cero; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de enero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Ana Gladys Mendoza conocida por Ana Gladis Mendoza y por Ana Gladys Mendoza de Carbajal, Miguedonio Carbajal Santos conocido por Miguel Angel Santos Carbajal, Miguel Angel Santos y por Miguel Angel Carbajal, Santos Lucia Sanchez Viuda De Carbajal, Adolescente Saul Enrique Carbajal Sanchez y joven Alexander Jonathan Carbajal Sanchez, dicha adolescente representada legalmente por su madre señora Santos Lucía Sánchez viuda de Carbajal, la herencia intestada que a su defunción dejare el causante señor MIGUEL ANGEL CARBAJAL MENDOZA, de treinta y seis años, a su deceso, albañil, originario de Candelaria, jurisdicción del Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día trece de febrero del año dos mil dieciséis, en Calle Principal, de Caserío La Gloria, Cantón San José El Naranjo, Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo hijo de los señores Miguel Angel Carbajal y Ana Gladys Mendoza, siendo su último domicilio Sonsonate. A los aceptantes señores ANA GLADYS MENDOZA DE CARBAJAL, MIGUEDONIO CARBAJAL SANTOS conocido por Miguel Angel Santos Carbajal, Miguel Angel Santos y por Miguel Angel Carbajal, SANTOS LUCIA SANCHEZ VIUDA DE CARBAJAL, adolescente SAUL ENRIQUE CARBAJAL SANCHEZ y joven ALEXANDER JONATHAN CARBAJAL SANCHEZ, dicha adolescente representada legalmente por su madre señora Santos Lucía Sánchez viuda de Carbajal, los primeros dos como padres, la tercera como cónyuge, el cuarto y quinto como hijos del causante, se les confiere interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 625-2

#### HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas bajo

el NUE. 00229-17-CVDV-ICM1-27/17(3), se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante señor EDUARDO ENRIQUE CHÁVEZ JACINTO, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, empleado, soltero, quien falleció el día diez de agosto del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio en esta ciudad. Asimismo, se nombró como curador de dicha sucesión al Licenciado CARLOS ALBERTO FLORES.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, en el término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, a los dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 626-2

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas bajo la referencia 127- DHY-17(5), se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante señor WILLIAM JHOVANY MALIA ROJAS, quien fue de veintisiete años de edad, estudiante, soltero, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de Carmela Rojas y de Santos Malia, quien falleció a las cero horas cincuenta minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, en Cantón El Canelo, siendo su último domicilio en el municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate. Asimismo, se nombró como curadora de dicha sucesión a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS DE VEGA.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, en el término de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete. LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 627-2

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de enero del presente año, se ha declarado yacente la herencia que en forma intestada dejó el señor JOSE GUILLERMO MUÑOZ FIGUEROA, quien falleció el día vein-

tiocho de agosto del año dos mil dieciséis, a la edad de sesenta y cinco años, del domicilio de San Julián, Sonsonate, habiéndose Nombrado Curador para que la represente a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado, con Tarjeta de Abogado número: dieciocho mil ocho, quien aceptó el cargo.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SÁNCHEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 628-2

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y doce minutos del día uno de agosto del año pasado, se ha declarado yacente la herencia que en forma intestada dejó el señor VICTOR MANUEL MENA MEJIA, quien falleció el día tres de abril del año dos mil dieciséis, a la edad de cuarenta y nueve años, del domicilio de esta ciudad, Sonsonate, habiéndose Nombrado Curador para que la represente a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS DE VEGA, mayor de edad, Abogado, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y nueve guión nueve, quien aceptó el cargo.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, Departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SÁNCHEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 629-2

#### TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado Lilian Elizabeth Guerra Galdámez, mayor de edad, Abogada y Notaria, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno uno nueve uno dos guion tres y Número de Identificación Tributaria cero uno cero ocho guion dos ocho cero siete siete cinco guion uno cero dos guion seis, como Apoderada General Judicial del señor José Reynaldo García Ramírez, de treinta y siete años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos tres seis ocho cuatro cuatro dos guion cinco, y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cuatro guion dos cero cero ocho siete nueve guion uno cero uno guion cinco; solicitando TITULO MUNICIPAL de su poderdante de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Calvario, sin número, callejón Raspanalgas, Municipio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SEIS MIL CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, marcado como parcela número DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, marcado en el mapa con el número cero tres uno cuatro U cero uno, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, con propiedad de los señores Pedro Alfonso García Ramírez, Mario Edgardo Cortez y Ana Gloria García Ramírez; AL ORIENTE con propiedad de los señores José Israel Ramírez López, Noemi Ramírez López y Guadalupe Ramírez Ramos; AL SUR, con propiedad de la señora Dora Alicia Cortez Hernández, callejón de por medio; AL PONIENTE con propiedad del señor Ambrosio Ramírez; el inmueble lo valúa en un mil dólares de los Estados Unidos de América, la posesión de dicho inmueble lo posee desde hace más de diecisiete años, y lo adquirió por posesión material, poseyendo dicho terreno de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos que solo da el derecho de dominio, como reparar cercos, residir en él, proveerlo de agua potable, sin que persona alguna le objete al respeto. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente y no pesa sobre el ninguna carga real que respetar, dicho inmueble carece de título inscrito y no es inscribible por carecer de antecedentes registrado.

Por lo que se hace saber al público para efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, a los tres días del mes de abril de dos mil diecisiete. GERARDO CUÉLLAR SIGÜENZA, ALCALDE MUNICIPAL. GLENDI ISABEL VÁSQUEZ GUERRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 630-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y dos minutos del día nueve de mayo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante IRMA ESTELA HENRÍQUEZ MÉNDEZ, conocida por IRMA ESTELA HENRÍQUEZ MARTÍNEZ, y por IRMA ESTELA HENRIQUEZ DE PEÑA, quien falleció en Final Calle El Convento frente a casa número ocho, de esta Ciudad, a las ocho horas y cuarenta minutos del día siete de mayo de dos mil catorce, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de las señoras JOSEFINA ESTER MÉNDEZ HENRÍQUEZ, conocida por JOSEFINA MENDÉZ TRUJILLO, JOSEFINA ESTER MARTÍNEZ TRUJILLO, ESTER JOSEFINA MARTÍNEZ TRUJILLO, JOSEFINA MARTÍNEZ TRUJILLO, JOSEFINA ESTER MÉNDEZ HENRÍQUEZ, y por JOSEFINA ESTER MÉNDEZ TRUJILLO; y ZOILA NOHEMY PEÑA DE MARTÍNEZ; la primera en su concepto de madre de la Causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en dicha

sucesión le correspondían al señor VICTOR MANUEL HENRÍQUEZ FLORES, conocido por VICTOR MANUEL HENRÍQUEZ, en su concepto de padre de la Causante; y la segunda en su concepto de hija de la Causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en dicha sucesión le correspondían al señor JOSÉ FRANCISCO PEÑA MOLINA, en su carácter de Cónyuge sobreviviente de la de Cujus.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y dos minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 616-3

**SECCION CARTELES PAGADOS**  
**DE PRIMERA PUBLICACIÓN**

**DECLARATORIA DE HERENCIA**

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de Diciembre de dos mil dieciséis, y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se Declara Heredero Definitivo de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario al Señor ISAIAS MANUEL CRUZ ALEJO, con Documento Único de Identidad Número 05685783-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número

1102-270594-102-0, en su calidad de Hijo sobreviviente del Causante JOSE ALBERTO CRUZ SANTOS, quien falleció el día 22-03-2016, sin asistencia médica, en Calle al Cantón San Francisco, jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, a consecuencia de INTOXICACION ALCOHOLICA, siendo su último domicilio Berlín, Departamento de Usulután, confiriéndole al aceptante Señor ISAIAS MANUEL CRUZ ALEJO, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las diez horas y diez minutos del día veinte de Diciembre de dos mil dieciséis.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

1 v. No. C008149

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Cuarta Calle Oriente, Contiguo a Tienda Vogue, Barrio San Antonio, Ciudad y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, ha sido Declarada Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario la señora MARIA OVIDIA RIVAS DE RIVAS, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOAQUIN RIVAS AYALA, conocido por JOAQUIN RIVAS, quien falleció a las seis horas treinta minutos, del día ocho de abril del año dos mil trece, en Calle principal al Cantón El Paraíso, Suburbios del Barrio San José, San Sebastián, Municipio del Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; en su calidad de Esposa y Única sobreviviente del causante, por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Y para los efectos de ley se pública lo anterior.

Librado en esta oficina, el día treinta de junio del año dos mil diecisiete.

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,  
NOTARIO.

1 v. No. C008162

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas veintisiete minutos del día nueve de junio de dos mil diecisiete, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario a los señores ANA SILVIA AMAYA DE RIVERA, ANGÉLICA MARTÍNEZ DE RIVERA y JUAN JOSÉ RIVERA AMAYA, y al menor JUAN ERNESTO RIVERA AMAYA, la primera, en su concepto de cónyuge del causante JUAN ERNESTO RIVERA MARTÍNEZ, la segunda, en su calidad de madre del expresado causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN JOSÉ RIVERA MÉNDEZ, en su concepto de padre del mencionado causante, y los dos últimos en su calidad de hijos del causante JUAN ERNESTO RIVERA MARTÍNEZ,

quien fue de cuarenta y siete años de edad, Casado, Doctor en Medicina, fallecido a las siete horas cincuenta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la que ejercerá el expresado menor por medio de su representante legal, señora ANA SILVIA AMAYA DE RIVERA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas once minutos del día trece de junio de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F051164

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Rolando Alfredo Alegría Boquín; quien fue de sesenta y tres años de edad, comerciante, fallecido el día veintinueve de julio de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a los señores Norma Olivia Peterson, Mirna Ligia Alegría Boquín conocida por Myrna Ligia Cuadra y Mirna Ligia Cuadra, Vilma Yolanda Alegría González, María Rosario Alegría Boquín, conocida por María del Rosario Alegría Boquín, Ricardo Enrique Alegría, Mauricio Humberto Alegría Boquín, y Eva Liliana Alegría Montenegro conocida por Eva Liliana Alegría de Morataya, en calidad de herederos testamentarios del causante, confiriéndose en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas cuarenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F051168

CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Reparto Los Héroes Calle Gabriel Rosales número Ciento cuarenta y siete, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las siete horas del día treinta de junio del año dos mil diecisiete, se ha declarado, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores LILIAN ALVARENGA FIGUEROA, ELIZABETH ALVARENGA DE DUEÑAS, NORY ALVARENGA DE LIZAMA, RENE RAMÓN ALVARENGA FIGUEROA, VILMA ALVARENGA FIGUEROA DE CASTILLO y OSCAR DE JESÚS ALVARENGA FIGUEROA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante en la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y veinte minutos del día veintinueve de abril del dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó el causante señora ROMANA DE DOLORES FIGUEROA VIUDA DE ALVARENGA, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

En consecuencia, se les confiere a los herederos declarados la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día treinta de junio del dos mil diecisiete.

LIC. CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ,

NOTARIO.

1 v. No. F051184

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LOCIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y veinte minutos del día seis de Abril de dos mil diecisiete; de conformidad con los Artículos 988 Ordinal 1°, 1162, 1163 Inc. 1°. Y 1165 todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERAS DEFINITIVAS expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante CRUZ RAMIREZ, quien falleció a las cinco horas del día doce de Agosto de dos mil trece, en el Caserío Santa Clarita, del Cantón Santa Clara, de la jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, a las señoras DORA ALICIA RAMIREZ DE SOTO, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Pasaquina, con documento único de identidad número cero tres cero uno cuatro seis tres cinco-siete, y con número de identificación Tributaria

uno cuatro uno dos-uno siete cero cinco seis cuatro-uno cero dos-seis, y MIRIAN ROSA RAMIREZ DE CRUZ, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Pasaquina, con documento único de identidad número cero uno seis dos ocho seis dos seis-seis, y con número de identificación tributaria uno cuatro uno dos-uno ocho cero ocho seis uno-uno cero uno-cero, en concepto de HIJAS sobrevivientes del causante antes mencionado.

Se les confirió a las herederas declaradas en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA, de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las diez horas con cuarenta minutos del día seis de Abril de dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F051200

MARIO FERNANDO ORANTES MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana y con oficina establecida en quince Calle Oriente, entre tercera y quinta Avenida Sur número veintidós de esta Ciudad,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS ABINTESTATO con beneficio de inventario del causante ANTONIO CRUZ conocido por ANTONIO CRUZ HERCULES, fallecido el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, en el Cantón San Juan Buena Vista, San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, lugar de su último domicilio, a los señores MARIA JEA-MILETH CRUZ DE REYES, JAIME CRUZ RAMIREZ, ENRIQUE DIONEL CRUZ RAMIREZ, DILCIA TEODORA CRUZ RAMIREZ y LORENA ELIZABETH CRUZ RAMIREZ, todos en calidad de hijos del causante, a quienes se les ha conferido definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecisiete.

MARIO FERNANDO ORANTES MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F051201

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día nueve de junio de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DELMIRA HERNÁNDEZ DE ARAUJO conocida por REINA HERNÁNDEZ DE ARAUJO por REINA DELMIRA HERNÁNDEZ DE ARAUJO por DELMIRA HERNÁNDEZ por EDELMIRA HERNÁNDEZ por REINA EDELMIRA HERNÁNDEZ y por REINA HERNÁNDEZ hoy DE ARAUJO, quien fue de setenta y nueve años de edad, casada, comerciante, originaria de Yoloaiquín, departamento de Morazán, hija de los señores Florencio Hernández y María Isabel Nolasco, fallecida el día dos de enero de dos mil catorce, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a los señores JOSÉ HECTOR SEGOVIA ARAUJO, mayor de edad, abogado y Notario, de este domicilio, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores MANUEL ANTONIO ARAUJO y MIRIAN ISABEL ARAUJO HERNÁNDEZ, el primero cónyuge y la segunda hija de la causante; y MARTHA REINA ARAUJO HERNÁNDEZ, mayor de edad, salvadoreña y demás generales desconocidas, en calidad de hija de la causante, representada por su Curador Especial, el Licenciado JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F051225

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en General,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado José Roberto Castillo Quintanilla, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante, señora Rosa Amelia Pacheco viuda de Lemus, quien falleció sin haber dejado testamento, el día dos de enero de dos mil diecisiete,

siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se ha nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a las señoras Rosa Miriam Pacheco de Escobar y Débora Amelia Lemus Pacheco conocida por Débora Amelia Lemus Pacheco; y al señor Carlos Alfredo Lemus Pacheco, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

1 v. No. F051226

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Salvador Alberto Aguirre Campos, quien fue de cincuenta y siete años de edad, pastor evangélico, casado, fallecido el día diecisiete de octubre de dos mil siete, siendo el Municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, a las señoras María Dolores Aguirre Campoz, como cesionaria de los derechos que le correspondía a la señora Mirna Emperatriz Reyes viuda de Aguirre, como cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose en estas diligencias a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión la cual será ejercida conjuntamente con la curadora de bienes Licenciada Ana Elizabeth Mejía Andrade, en representación de la señora María Nimia Campos, como madre del causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas diez minutos del día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. F051244

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE HABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día veinticinco de mayo de este año, se ha declarado a JULIA ESPERANZA CERON DE CERON, de cuarenta y tres años de edad, Ama de casa, Casada y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante FERNANDO CERON CASTRO, conocido por FERNANDO CERON, quien falleció el día quince de junio de mil novecientos noventa, en el Cantón Las Animas, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de hija del referido causante.

Confírese a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión; publíquese el aviso de ley y extiéndase la certificación correspondiente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F051245

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE HABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos del día veinticinco de mayo de este año, se ha declarado a ROSA ALICIA HERNANDEZ DE DIAZ; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JULIAN HERNANDEZ GARCIA, conocido por JULIAN HERNANDEZ MARTINEZ, y por JULIAN HERNANDEZ, quien falleció el día veinticuatro de octubre de dos mil diez, en su casa de habitación, ubicada en el Cantón San Sebastián Arriba, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, en concepto de hija del referido causante.

Confírese a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F051246

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las once horas quince minutos del día veinticuatro de Abril de dos mil diecisiete, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario a los señores Ricardo Ernesto Cáceres Hernández, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Nahulingo, con Documento Único de Identidad número Cero cero tres siete ocho uno dos- seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero trescientos nueve-doscientos veinte mil doscientos ochenta y dos-ciento uno-siete; Iris Johanna Cáceres Hernández, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Nahulingo, con Documento Único de Identidad, Cero tres seis cuatro seis dos cuatro cero-cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero trescientos nueve-cero once mil doscientos ochenta y seis-ciento uno-siete y Claudia Mareli Cáceres de Mena, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Nahulingo, con Documento Único de Identidad número Cero uno dos cinco cuatro tres nueve tres-tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero trescientos nueve- cero setenta mil seiscientos ochenta y cuatro-ciento uno-seis; en la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor Benedicto Cáceres, quien fue de cuarenta y dos años de edad, a su deceso, Albañil, casado, originario de Colón, Departamento de La Libertad, fallecido el día nueve de Octubre del año dos mil tres, en esta ciudad, y con residencia en el Municipio de Nahulingo, jurisdicción de este Departamento, lugar de su último domicilio.

A los herederos señores Ricardo Ernesto Cáceres Hernández, Iris Johanna Cáceres Hernández y Claudia Mareli Cáceres de Mena, en concepto de hijos, se les confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las quince horas cincuenta y ocho minutos del día dieciséis de Junio del año dos mil diecisiete.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

1 v. No. F051260-1

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES, Notario, de este domicilio, con oficina sita en Quince Calle Poniente y Dieciocho Avenida Sur, de esta ciudad, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día quince de Mayo del corriente año, se ha declarado a los señores BENJAMIN ORLANDO LIMA CUELLAR, EMILIA DEL TRANSITO CHAVEZ DE ESTRADA o EMILIA DEL TRANSITO CHAVEZ CUELLAR, e IRMA ISABEL CHAVEZ CUELLAR, Herederos Intestados DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó FELIPE ERNESTO CHAVEZ CUELLAR, quien falleció el día catorce de Junio del dos mil dieciséis, en esta ciudad, en concepto de hermanos del causante, en consecuencia se les confiere la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Santa Ana, treinta de Mayo del dos mil diecisiete.

RAFAEL HUMBERTO PINEDA VIDES,  
NOTARIO.

1 v. No. F051266

JOSE MAURICIO CARPIO PEREZ, Notario, con oficina en Pasaje Araujo Número Ciento diez-A, Barrio San Miguelito, San Salvador; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día treinta de junio de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora MERCEDES DE JESUS CAMPOS DE VASQUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario sobre los bienes y derechos que a su defunción, dejó el señor DANIEL EXSEQUIEL VASQUEZ HERNANDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante; Quien falleció, el día catorce de junio de dos mil trece, en esta Ciudad, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de junio del año dos mil diecisiete.

JOSE MAURICIO CARPIO PEREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F051269

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día veintiséis de Junio del año dos mil diecisiete, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor OSCAR ADALBERTO BENÍTEZ PÉREZ conocido por OSCAR ADALBERTO BENÍTEZ y por OSCAR ALBERTO BENÍTEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, comerciante, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y nueve-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos ocho -cero cincuenta mil setecientos cuarenta y nueve-cero cero dos-dos; fallecido el día veintisiete de Julio del año dos mil dieciséis, siendo San Vicente, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, a la señora ANTONIA DEL CARMEN MEJIA VIUDA DE BENÍTEZ, en concepto de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a Ronald Alberto Benítez Mejía Erick Josué Benítez Mejía, Omar Ernesto Benítez Mejía, Ruth Verónica Benítez Mejía, Douglas Isaac Benítez Mejía, Oscar Adalberto Benítez Mejía y Sonia Maribel Benítez Mejía, como hijos del causante y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F051275

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas tres minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GEOVANY ARNOLDO LOVO GUEVARA, quien fue de treinta y dos años de edad, fallecido el trece de febrero de dos mil catorce, siendo Chapeltique, el lugar de su último domicilio, al adolescente GEOVANY JOSE LOVO BENITEZ; en calidad de hijo sobreviviente del causante, representado legalmente por la señora NADIESTHA CECIBEL ALVARADO BONILLA conocida por NADIESTHA CECIBEL

BENITEZ BONILLA, confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día trece de junio de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F051286

---

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Octava Avenida Sur número Cincuenta y uno- A, Barrio El Guayabal, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día treinta de Junio del dos mil diecisiete, se ha declarado al señor VICTOR MANUEL GUILLEN PEREZ, heredero definitivo ab intestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día dieciséis de Julio del dos mil quince dejó la señora MARIA PAULA VALENCIA GUILLEN conocida por PAULA GUILLEN, quien fue de noventa años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, soltera, originaria de Jutiapa, Departamento de Cabañas, y quien tuvo su último domicilio en Soyapango, Departamento de San Salvador y quien falleció sin dejar testamento, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora AMINTA GUILLEN DE PALENCIA conocida por MARIA DEL CARMEN VALENCIA, en su calidad de hija de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

En consecuencia, por este medio se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS. En la ciudad de Quezaltepeque, el día treinta de Junio del dos mil diecisiete.

MIRNA LISSETTE SOSA RECINOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F051289

CELIA BEATRIZ MELGAR SALINAS, Notario, de este domicilio, con despacho jurídico en Cuarta calle poniente entre segunda y cuarta avenida norte número cuatro, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las once horas del día veintiséis, de mayo, del año dos mil diecisiete, se han declarado Herederas Definitivas AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario a SONIA EDITH PINEDA SALAZAR, CORINA ELISA PINEDA SALAZAR, MARIA MAGDALENA PINEDA DE ZALDAÑA, y VILMA ARACELY PINEDA SALAZAR, de los bienes del causante AGUSTIN MOISES PINEDA VASQUEZ, en su carácter de HIJAS, quien falleció en San Salvador, el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo El Congo, departamento de Santa Ana, su último domicilio,

Y se les confiere a las herederas declaradas la administración y representación, definitiva de la sucesión.

Santa Ana, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

CELIA BEATRIZ MELGAR SALINAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F051298

---

CELIA BEATRIZ MELGAR SALINAS, Notario, de este domicilio, con despacho jurídico en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte número cuatro, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las once horas del día veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se ha declarado Heredera Definitiva AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario a la señora MARTHA ODENIA HERNÁNDEZ OSEGUEDA, en su carácter de HIJA, de los bienes del causante JOSE MANUEL OSEGUEDA, quien falleció en el Cantón El Pezote, Jurisdicción de El Congo, departamento de Santa Ana, el día veintiséis de Septiembre del año dos mil doce, y siendo ese su último domicilio, y se le confiere a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en Santa Ana, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

CELIA BEATRIZ MELGAR SALINAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F051301

CELIA BEATRIZ MELGAR SALINAS, Notario, de este domicilio, con despacho jurídico en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte número cuatro, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las diez horas treinta minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se ha declarados Herederos Definitivos AB-INTESTATO, con Beneficio de Inventario a los señores NICOLAS DE JESUS PEREZ GARCIA, JOSE ANTONIO PEREZ GARCIA y VALENTIN FELICIANO PEREZ GARCIA, de los bienes del causante ESTANISLAO MIGUEL PEREZ MELENDEZ o ESTANISLAO MIGUEL PEREZ, en su carácter de HIJOS, quien falleció en el Cantón El Pezote, Jurisdicción de El Congo, departamento de Santa Ana, el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis, siendo este último domicilio, y se le confirió a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en Santa Ana, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

CELIA BEATRIZ MELGAR SALINAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F051303

SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Residencial El Porvenir, Colona México, Senda C San Jacinto, Número nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinticuatro de junio del presente año, se ha declarado al señor JOSE SALVADOR RAMOS DUARTE, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Colón, como su último domicilio, el día ocho de agosto del año dos mil quince, dejara el señor SANTOS RAMOS, en su concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.

SUSANA ELIZABETH MOLINA GRANADEÑO,  
NOTARIO.

1 v. No. F051307

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día uno de junio del año dos mil diecisiete. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Los Angeles California, Estados Unidos de América, siendo San Salvador su último domicilio, el día 25/02/1994, dejó el causante señor EDMUNDO MARTINEZ, conocido por EDMUNDO BARILLAS y por EDMUNDO BARILLAS MARTINEZ, de parte de la señora ROSA IRMA NAJARRO DE BARILLAS, conocida por ROSA IRMA NAJARRO, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras LORENA CONSUELO e IRENE ambas de apellido BARILLAS, como hijas del causante.

Se le ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas del día uno de junio del año dos mil diecisiete.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F051310

JULIO CESAR MELENDEZ VILLEDA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Colonia Bernal, pasaje Rosales, número diez, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora DAMARIS PORTILLO DE VARELA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejó su difunta madre señora NOA RIVERA conocida por NOA RIVERA DE PORTILLO, NOEMI ESCAMILLA, NOEMY DE PORTILLO, y NOEMI RIVERA ALAS DE PORTILLO, quien fue de noventa y dos años de edad, pensionada, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas treinta minutos del día siete de mayo de dos mil dieciséis, en su concepto de Heredera Testamentaria e hija sobreviviente de la causante, se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Siendo protocolizada dicha resolución a las siete horas del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete ante los oficios del suscrito Notario.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y en un Diario de circulación nacional.

Librado en la ciudad de San Salvador, veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

JULIO CESAR MELENDEZ VILLEDA,  
NOTARIO.

1 v. No. F051317

MARIO CESAR LOPEZ ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Tercera Avenida Norte, número 1135, Edificio Moreno, local uno-C de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución del suscrito, de las dieciséis horas del día veintitrés de junio del corriente año, pronunciada en las respectivas Diligencias de Aceptación de Herencia, he declarado a los señores MARÍA CELIA PÉREZ VIUDA DE SÁNCHEZ, JESÚS ALEJANDRO PÉREZ CAMPOS, JUAN FRANCISCO PÉREZ CAMPOS, NICOLÁS PÉREZ, y LEOPOLDO PÉREZ, en su concepto de hijos, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su muerte por la señora JOSEFA PEREZ, y les he conferido a los citados herederos, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

LIBRADO: en San Salvador, el día veinticuatro de junio de dos mil diecisiete.

LIC. MARIO CESAR LOPEZ ROSALES,  
NOTARIO.

1 v. No. F051330

**ACEPTACION DE HERENCIA**

REDANY ALBERTO HERNÁNDEZ VALLE, Notario, de este domicilio, departamento de La Unión, con oficina establecida en la Cuarta Calle Oriente Barrio El Centro Casa número dos guión cinco, de la ciudad de La Unión, al Público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos de esta fecha, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ALEJANDRO COLORADO CALLES, quien fue de Sesenta y cuatro años de edad, acompañado, albañil, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, Salvadoreño por Nacimiento, hijo de los señores Nicolás Colorado y de Ángela Calles, siendo su último domicilio el de la Ciudad de La Unión, quien falleció en casa de habitación en el Cantón Volcancillo Caserío Condadillo, departamento de La Unión, a las dieciocho horas del día seis de Diciembre de dos mil doce, de parte de la señora MARIANA GUZMAN, en concepto de compañera de vida, sobreviviente del causante; y en consecuencia CONFIERESE A LA ACEPTANTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS LIMITANTES Y FACULTADES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete Notarial, La Unión, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil Diecisiete.

REDANY ALBERTO HERNANDEZ VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. C008148

JOSÉ RODOLFO AGUILAR BOLÍVAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Décima Tercera Calle Oriente, y Avenida España, Condominio Metro España, Edificio B, Local Uno-C, en esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por Acta Notarial celebrada en esta ciudad, las nueve horas del día once de mayo del presente año, ante mis oficios Notariales, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara la señora JUANA EVANGELISTA NAVAS DE ALVARENGA, conocida por JUANA NAVAS DE ALVARENGA, por JUANA EVANGELISTA NAVAS y por JUANA EVANGELISTA ROMERO, quien a su defunción ocurriera a las ocho horas y tres minutos del día veinte de enero del año dos mil diecisiete, en el Barrio El Ángel, de la ciudad de El Rosario, departamento de La Paz, a consecuencia de Diabetes más Hipertensión más Insuficiencia Renal; siendo su último domicilio El Rosario, departamento La Paz, a favor del señor CANDELARIO ALVARENGA BONILLA, en su calidad de Heredero Testamentario de la causante antes consignada, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se CITA a todos que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en la citada oficina, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSE RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

JOSÉ RODOLFO AGUILAR BOLÍVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. C008152

LICENCIADO MARCO ANTONIO PEREZ GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Buenos Aires, Centro Profesional Buenos Aires, Local Ocho, entre Avenida Cuatro de Mayo, y Calle Maquilishuat, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintinueve de

junio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor JESUS EDUARDO HERNÁNDEZ, conocido por JESUS EDUARDO HERNANDEZ ELIAS, quien falleciera el día veinte de enero del dos mil catorce, en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, y sus últimos domicilios San Salvador, y Los Ángeles, California, siendo a la fecha de su fallecimiento de sesenta y nueve años de edad, vendedor, casado, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, hijo de José Lino Hernández, y Teresa Elías, ambos ya fallecidos; de parte de su cónyuge sobreviviente Noemy Yolanda Chávez, conocida por Noemi Yolanda Chávez y por Noemi Yolanda Chávez de Hernández, por sí y como cesionaria de los derechos que correspondían a Henrique Eduardo Hernández, conocido por Enrique Hernández, hijo del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los treinta días del mes de junio del dos mil diecisiete.

LIC. MARCO ANTONIO PEREZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C008154

JOSE AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Padres Aguilar, número Dos, San Juan Nonualco, departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de diciembre del año dos mil quince, en el Cantón La Noria, Jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, su último domicilio, dejó la señora NARCISA DEL TRÁNSITO ESCOTO, de parte del señor JOSÉ NICOLÁS ESCOTO, por derecho propio y como cesionario de los señores Juan Francisco Escoto Alemán, Teresa de Jesús Escoto y Bernaldina Escoto, todos hijos de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del respectivo edicto.

Librado en la ciudad de San Juan Nonualco, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSE AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA,  
NOTARIO.

1 v. No. C008157

---

MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Primera Avenida Sur, número Ciento Noventa y Nueve, de la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de junio del corriente año, se ha tenido aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Barrio El Centro, de la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, el día treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, dejó el señor JOSE ANGEL RONQUILLO AGUILAR, siendo su último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de parte del señor JOSE AMELIO RONQUILLO MANCIA, en su carácter de hijo del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, en consecuencia por este medio, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita Notario en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario.

Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

MARIA ESTHER GOMEZ SERRANO,  
NOTARIO.

1 v. No. C008158

EL LICENCIADO HERBERT FRANCISCO VALDÉS LEWY, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Oficina en Calle Gerardo Barrios Oriente, número Tres-Cuatro, en esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de la Herencia Testamentaria promovidas ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el señor RODOLFO ANTONIO VELÁSQUEZ, quien falleció a las cinco horas y diez minutos del día treinta de abril de dos mil diecisiete, en Hospital Regional del Seguro Social, Santa Ana, Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, de parte de los señores MÓNICA CAROLINA VELÁSQUEZ GUARDADO y RODOLFO ANTONIO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ.

Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LICENCIADO HERBERT FRANCISCO VALDÉS LEWY,  
NOTARIO.

1 v. No. F051247

---

MARIO ENRIQUE MELARA MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con despacho ubicado en Condominio Metro España, Edificio "K", Local 3-A, Tercera Planta, entre 13 y 15 Calle Oriente y Avenida España, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinticuatro de junio del año dos mil diecisiete, pronunciada en la diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ANA VILMA ELIAS CASTILLO, conocida por ANA VILMA ELIAS, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad y departamento

de San Salvador, a las dieciocho horas cincuenta minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil trece, quien fuera de cincuenta y un años de edad, Empelada, viuda, Salvadoreña por nacimiento, originaria del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, hija de Tomás Castillo, ya fallecido, y de Teresa de los Ángeles Elías de Castillo, conocida por Ángela Elías y Angelea Elías; de parte de los señores JESUS ANTONIO MOLINA ELIAS, LIGIA LISSETT MOLINA DE ORELLANA, ANA LUISA MOLINA DE FLORES y KAREN EUNICE MOLINA ELIAS, en su calidad de hijos de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Cito en consecuencia, a quienes se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta oficina dentro del término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

MARIO ENRIQUE MELARA MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. F051295

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN SUPLENTE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora MARIA BERTA CASTILLO DE OSORIO, al fallecer el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de Santa Elena, habiendo sido Santa Elena, su último domicilio, de parte de la señora ROSA MIRIAN OSORIO CASTILLO, en calidad de hija de la causante. Confiándosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil diecisiete. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051163-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora causante señora Bricelda Moraga de Cruz c/p Bricelda Moraga Araujo, Bricelda Moraga de Cruz, Ana Gricelda Moraga y por Gricelda Moraga, fallecida a las dieciséis horas con veintiún minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño el Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte del señor JUAN REYNALDO CRUZ, de sesenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete-cuatro, Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil doscientos siete-doscientos mil ciento cincuenta y dos-cero cero uno-cero, en concepto de cónyuge de la causante. Nómbrasele al aceptante en carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051165-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ENRIQUE GUTIERREZ GRANADOS conocido ENRIQUE GRANADOS, quien fue de cincuenta y dos años de edad, fallecido el día cuatro de octubre de dos mil catorce, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ODILIA ARELY GRANADOS GUTIERREZ, como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor ENRIQUE GUTIERREZ, en calidad de padre del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida conjuntamente con la Licenciada NORMA YANIRA LOVOS AMAYA, curador especial que representa a las señoras MATY VIERA DE GRANADOS y PATRICIA JEANNETTE GRANADOS VIERA, en calidad de cónyuge e hija del causante respectivamente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que se crean con derechos a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL: a las ocho horas veinticinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051170-1

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas del día uno de junio del dos mil diecisiete, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó JUANA FRANCO VIUDA DE SERRANO, conocida por Juana Franco, Juana Franco Serrano y por Juana Franco de Serrano, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, hija de Juan Franco y Eulalia Franco, falleció el día veintitrés de octubre del dos mil nueve, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de parte de ADELA SERRANO FRANCO, en calidad de hija de la causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a María Cruz Serrano de Urbina y Maudilio Serrano Franco, hijos de la causante. Confiérese a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a un día del mes de junio del dos mil diecisiete. LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051178-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PABLO CONTRERAS conocido también como PABLO CONTRERAS SOSA; quien fue de noventa y dos años de edad, fallecido el día quince de septiembre de dos mil once, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su domicilio; de parte de la señora MARTA BAIZA CONTRERAS, como hija del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de junio de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F051180-1

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL CAMPOS, al fallecer a las cero tres horas del día quince de noviembre del año dos mil nueve, en el Cantón El Cerrito, jurisdicción de la ciudad y Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte de la IGLESIA CATOLICA EN SANTIAGO DE MARIA DIOCESIS, representada por el señor Obispo Monseñor WILLIAM ERNESTO IRAHETA RIVERA, como cesionario del veinte por ciento del derecho hereditario que le correspondía a la cedente señora MARIA PILAR CAMPOS DE PAZ, como hija del causante. Confiéndoselo a la aceptante la IGLESIA CATOLICA EN SANTIAGO DE MARIA DIOCESIS, por medio del señor Obispo Monseñor WILLIAM ERNESTO IRAHETA RIVERA, la Administración, y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051210-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con quince minutos del día veintiséis de junio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ISRAEL FLORES HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casado, agricultor, originario del Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, hijo de Benigno Flores Bojorquez y Jerónima Hernández, falleció el día diecisiete de enero del dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, de parte de HERMELINDA RODRIGUEZ DE FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a OVED JESUS FLORES HERNANDEZ, hijo del causante. Confiérese a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil diecisiete. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051271-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez con cuarenta minutos del día de hoy, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario a la señora Ana Paulina Díaz de Cornejo, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO CORNEJO, quien fue cincuenta y tres años de edad, comerciante, casado, salvadoreño, falleció el día once de febrero del dos mil catorce, en Tepetitán, departamento de San Vicente en este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, en concepto de esposa del causante y cesionaria de los derechos hereditarios en Abstracto que le correspondían a los señores José Antonio Cornejo, Henry Ednilson Díaz Cornejo, Cristian Alberto Díaz Cornejo y José Rolando Cornejo, en concepto de hijos del causante.

Y se ha Nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051278-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA FIDELINA FLORES VIUDA DE CONTRERAS, quien fue de cuarenta y seis años de edad, fallecida el día uno de mayo de dos mil seis, siendo el Municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora SARA YAMILETH CONTRERAS FLORES, como hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores

MARIA EULALIA GRANADOS VIUDA DE FLORES y JORGE LUIS CONTRERAS FLORES en calidad de madre e hijo sobreviviente de la causante respectivamente.; Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas quince minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F051283-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y once minutos del día veintinueve de mayo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CIPRIANO LOPEZ ASCENCIO conocido por CIPRIANO LOPEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Jornalero, Viudo, fallecido el día quince de agosto de mil novecientos ochenta y seis, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; de parte del señor OVIDIO CABEZAS REINOZA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Apopa, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: LUCILA LOPEZ DE MERCEDES, JUAN LOPEZ CABEZAS, GILBERTO LOPEZ CABEZAS, HORTENSIA LOPEZ DE ANAYA, y MARIA ESPERANZA LOPEZ CABEZAS, todos como hijos del causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veintidós minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051294-1

---

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor AMADEO MEJIA, quien fue de sesenta años de edad, jornalero, casado, originario del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo del señor Ezequiel Avalos, y de la señora Catalina de Jesús Mejía, conocida por Jesús Mejía, ( fallecida); quien falleció a las cinco horas del día siete de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón Tapesquillo Alto, jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de las señoras: HILDA GLORIA CAMPOS VIUDA DE MEJIA, conocida por HILDA GLORIA CAMPOS, e HILDA CAMPOS, de ochenta años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis siete dos cinco nueve cuatro guión cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno uno cero nueve guión cero dos cero uno tres seis guión uno cero uno guión cero; en concepto de cónyuge del causante, Art. 988 Numeral 1 CC; y ROSA LAURA MEJÍA VIUDA DE DÍAZ, de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro dos tres ocho cero dos tres guión cuatro, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Uno uno cero nueve guión cero tres cero ocho siete dos guión uno cero dos guión ocho, en concepto de hija del referido causante, Art. 988 Numeral 1 CC.

Confiérase a las aceptantes declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051302-1

---

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día diez de agosto de dos mil dieciséis, en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejó la causante ANA BERIS ANZORA conocida por ANA BERIS ANZORA DE RODRIGUEZ, por ANA BERIS ANZORA VIUDA DE RODRIGUEZ, por ANA BERIS ANZORA CORCIOS, y por ANA-BERYS ANZORA DE RODRIGUEZ, de parte de los señores RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ ANZORA y ANA KARLA RODRIGUEZ DE CANIZALEZ en su calidad de hijos de la causante.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051305-1

MERCEDES CONCEPCION SEPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta y tres minutos del día siete de Junio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario que a su Defunción dejó la Causante MARIA ADELA CRUZ MARTINEZ; quien falleció el día veintisiete de Enero de dos mil diecisiete, en el Cantón Jocotillo, jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a consecuencia de "EL HIGADO"; con asistencia médica; según consta en la Certificación de la Partida de Defunción de la referida Causante del Cantón Jocotillo, jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; de parte de CRUZ MAGDALENA MARTINEZ, con Documento Único de Identidad Número 03868523-2, con Número de Identificación Tributaria 1105-300586-101-1; en calidad de Heredera Testamentaria de la Causante MARIA ADELA CRUZ MARTINEZ; confiriéndole a la aceptante CRUZ MAGDALENA MARTINEZ; la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Publíquese el Edicto de Ley, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las doce horas del día siete de Junio de dos mil diecisiete.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F051324-1

#### HERENCIA YACENTE

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado MILTON ANTONIO ORTEGA, de cuarenta y un años de edad, Abogado, de este domicilio, en su calidad de Apoderado General Judicial, de la señora MARIA EMERITA NUÑEZ LOPEZ, conocida por MARIA EMERITA NUÑEZ, promoviendo Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente, de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO RIVAS TRUJILLO, originario y del domicilio de Ojos de Agua, Municipio de este Departamento, hijo de Manuel Rivas y de Romelia de Jesús Trujillo, quien falleció a las veintitrés horas con ocho minutos del día ocho de Octubre del dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo la población de Ojos de Agua, Municipio de este Departamento, su último domicilio; nombrándose Curador de dicha sucesión al Licenciado CARLOS ALEXANDER SALAZAR FRANCO.

Lo que se pone del conocimiento al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con veinticinco minutos del día dos de Junio del dos mil diecisiete.- LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051237-1

**TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, apoderado General Judicial de la señora MARIA EVA HERNANDEZ DE POSADA, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: CERO CERO SEIS SIETE SIETE CINCO TRES SEIS-CERO; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil doscientos oncescientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y cinco-ciento uno - cero; Solicitando Título de Propiedad de un inmueble de Naturaleza urbano situado en el Barrio El Calvario de la Villa de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOCE BRAZADAS, poco más o menos pero en realidad es de la capacidad de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS y sus colindancias son las siguientes: AL NORTE: con una distancia de veintitrés punto treinta y ocho metros, lindando con cerco de malla ciclón de por medio con inmueble propiedad de la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan; AL ORIENTE: con una distancia de veintidós punto noventa y seis metros, lindando en una parte con malla ciclón y en otra con pared de ladrillo de por medio con inmueble propiedad antes de Andrés Benítez, después Julia Segovia Benítez de Ramos hoy de Iglesia Bautista Eveneser; AL SUR: con una distancia de veintiséis punto cincuenta metros, lindando en una parte con pared de ladrillo y en otra con malla ciclón y con calle de por medio con inmueble propiedad del señor Rafael Lopez Navarrete; Y AL PONIENTE: con una distancia de siete punto noventa y cinco metros, lindando con cerco de malla ciclón de por medio con inmueble de la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan.-

Que el inmueble descrito, no es ejidal, baldío, comunal no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores pro indivisos, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta, está evaluado en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Nuevo Edén de San Juan, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS, ALCALDE MUNICIPAL. EDWIN ARQUIMIDES AMAYA AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

**TITULO SUPLETORIO**

FERMIN GONZALEZ MEJICANO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con despacho profesional ubicado en: Colonia Ciudad Real, Calle Enrique VIII A - dos Casa Número veinticuatro de la ciudad de San Miguel, al PUBLICO,

HACE SABER: Que ante sus oficinas de Notario se ha presentado el señor OSCAR ARMANDO CASTRO SALMERON, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Corinto, con Documento Único de Identidad Número Cero cuatro dos cero siete siete nueve nueve- seis, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Marias, Cantón Corralito, Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de un área superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: ciento veintinueve punto cincuenta y nueve metros, con propiedad de Angela Ventura, cerco de púas e inmueble propiedad de Fermín Villatoro, calle de por medio, LINDERO ORIENTE: dieciocho punto treinta y cinco metros, con propiedad de Fermín Villatoro, calle de por medio, LINDERO SUR: noventa y uno punto sesenta y cuatro metros; con propiedad de José Antonio Castro y Ramiro Ventura Sorto, con carretera longitudinal de por medio, LINDERO PONIENTE: treinta y seis punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Angela Ventura, con lindero de cerco de púas y piedras de por medio; todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecisiete.

FERMIN GONZALEZ MEJICANO,  
NOTARIO.

FERMIN GONZALEZ MEJICANO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con despacho profesional ubicado en: Colonia Ciudad Real, Calle Enrique VIII A - dos Casa Número veinticuatro de la ciudad de San Miguel, al PUBLICO,

HACE SABER: Que ante sus oficios de Notario se ha presentado la señora MARIA DE LA PAZ RODRIGUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Corinto, con Documenta Único de Identidad Número Cero dos nueve ocho dos siete seis cero- siete, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Matapalo I, Cantón Corralito, Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de un área superficial de TRES MILOCHOCIENTOS DOCE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE, cuarenta y siete punto veintidós metros; colindando con José Ortez. LINDERO ORIENTE; sesenta y cinco punto sesenta y seis metros, colindando con Sucesión de José Eulalio Amaya. LINDERO SUR, sesenta y tres punto veintiséis metros; colindando con María de la Paz Rodríguez LINDERO PONIENTE, setenta y siete punto treinta y seis metros, colindando con Aurora Meléndez, todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de junio de dos mil diecisiete.

FERMIN GONZALEZ MEJICANO,

NOTARIO.

1 v. No. F051185

JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con despacho jurídico ubicado en Residencial San Juan Montebello, Senda B Block tres Casa veintidós, Mejicanos, al público ,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se han iniciado por parte de SANTANA CUELLAR BAUTISTA, quien es de cuarenta y nueve años de edad, empleado del domicilio de Red Bank, Estado de

New Jersey, Estados Unidos de América, portador del Documento Único de Identidad número cero cero ocho ocho cinco cinco cinco cinco-seis y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero cuatro-uno cero cero cinco seis ocho-uno cero uno-tres, quien es representado por su apoderada MARIA INES HERNANDEZ CARRANZA, quien de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve uno cero tres tres-siete y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero cuatro-tres cero cero cuatro siete tres-uno cero dos-ocho, DILIGENCIAS DE TITULACION SUPLETORIA, siendo el primer relacionado dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Agua Shuca, de Municipio de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del vértice Nor Poniente (mojón uno) con coordenadas geodésicas Norte doscientos ochenta y un mil treinta punto seiscientos dieciocho, y coordenada Este cuatrocientos treinta y seis mil quinientos tres punto doscientos cuatro, y mojón dos con coordenadas Norte doscientos ochenta y un mil cuarenta y uno punto cero treinta y dos, y coordenada Este cuatrocientos treinta y seis mil quinientos catorce punto setecientos setenta y siete, se describe el perímetro del terreno compuesto por los rumbos y distancias que se detallan a continuación: AL NORTE : está compuesto por veintiséis tramos rectos, el primero del mojón uno al mojón dos con rumbo norte cuarenta y ocho grados un minuto once segundos este y una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; el segundo del mojón dos al mojón tres con rumbo norte cuarenta y nueve grados veintiocho minutos doce segundos este y una distancia de dos punto sesenta y seis metros; el tercero del mojón tres al mojón cuatro con rumbo norte cincuenta y ocho grados diecisiete minutos veintiséis segundos este y una distancia de cinco punto sesenta y un metros; el cuarto del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo norte sesenta y tres grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos este y una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; el quinto del mojón cinco al mojón seis con rumbo norte setenta y nueve grados veintiocho minutos doce segundos este y una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; el sexto del mojón seis al mojón siete con rumbo norte dieciocho grados un minuto treinta y nueve segundos este y una distancia de ciento diecinueve punto noventa y nueve metros; el séptimo del mojón siete al mojón ocho con rumbo sur treinta y un grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos este y una distancia de veintiocho punto noventa y dos metros; el octavo del mojón ocho al mojón nueve

con rumbo sur treinta y un grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos este y una distancia de doce punto treinta y ocho metros; el noveno del mojón nueve al mojón diez con rumbo sur veintinueve grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos este y una distancia de veintiséis punto cincuenta metros; el décimo del mojón diez al mojón once con rumbo sur cincuenta y nueve grados veintiocho minutos dieciséis segundos oeste y una distancia de cincuenta y seis punto cuarenta y ocho metros; el décimo primero del mojón once al mojón doce con rumbo sur treinta y ocho grados ocho minutos cuatro segundos este y una distancia de ochenta y cuatro punto noventa y cinco metros; el décimo segundo del mojón doce al mojón trece con rumbo norte cincuenta y seis grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos este y una distancia de sesenta y dos punto sesenta metros; el décimo tercero del mojón trece al mojón catorce con rumbo sur cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos este y una distancia de once punto noventa y ocho metros; el décimo cuarto del mojón catorce al mojón quince con rumbo sur cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos doce segundos este y una distancia de cuarenta y cinco punto ochenta y un metros; el décimo quinto del mojón quince al mojón dieciséis con rumbo sur cuarenta y ocho grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos este y una distancia de treinta y cuatro punto setenta y cuatro metros; el décimo sexto del mojón dieciséis al mojón diecisiete con rumbo sur cincuenta y dos grados cincuenta y cinco minutos quince segundos este y una distancia de veintinueve punto cero siete metros; el décimo séptimo del mojón diecisiete al mojón dieciocho con rumbo sur cuarenta y siete grados tres minutos veinticuatro segundos este y una distancia de nueve punto cuarenta metros; el décimo octavo del mojón dieciocho al mojón diecinueve con rumbo sur treinta y dos grados seis minutos treinta y un segundos este y una distancia de once punto veinte metros; el décimo noveno del mojón diecinueve al mojón veinte con rumbo sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos tres segundos este y una distancia de cuarenta y ocho punto cincuenta y un metros; el vigésimo del mojón veinte al mojón veintiuno con rumbo sur setenta y siete grados quince minutos veintiocho segundos este y una distancia de nueve punto veinticuatro metros, el vigésimo primero del mojón veintiuno al mojón veintidós con rumbo sur cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos dieciséis segundos este y una distancia de treinta punto cero cuatro metros; el vigésimo segundo del mojón veintidós al mojón veintitrés con rumbo sur cincuenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta y cinco segundos este y una distancia de dieciocho punto doce

metros; el vigésimo tercero del mojón veintitrés al mojón veinticuatro con rumbo sur sesenta y siete grados seis minutos cuarenta y ocho segundos este y una distancia de ocho punto noventa metros; el vigésimo cuarto del mojón veinticuatro al mojón veinticinco con rumbo sur cincuenta y tres grados cuatro minutos nueve segundos este y una distancia de siete punto cuarenta y un metros; el vigésimo quinto del mojón veinticinco al mojón veintiséis con rumbo sur treinta y siete grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos este y una distancia de trece punto cincuenta y nueve metros; el vigésimo sexto del mojón veintiséis al mojón veintisiete con rumbo sur cuarenta y tres grados doce minutos veintisiete segundos este y una distancia de doce punto catorce metros, lindando por estos tramos con terrenos propiedad de Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, Consuelo Hernández Cuellar, Sonia Isabel Ortiz. AL ORIENTE está compuesto por seis tramos rectos, el primero del mojón veintisiete al mojón veintiocho con rumbo sur cincuenta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos oeste y una distancia de once punto veintinueve metros; el segundo del mojón veintiocho al mojón veintinueve con rumbo sur cincuenta grados cuarenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos oeste y una distancia de cincuenta y cinco punto noventa metros; el tercero del mojón veintinueve al mojón treinta con rumbo sur cuarenta y siete grados nueve minutos cuarenta y cinco segundos oeste y una distancia de ciento seis punto cuarenta y siete metros; el cuarto del mojón treinta al mojón treinta y uno con rumbo sur cincuenta y dos grados nueve minutos cuarenta y ocho segundos oeste y una distancia de nueve punto treinta y un metros; el quinto del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos con rumbo sur cuarenta y un grados cero minutos tres segundos oeste y una distancia de cincuenta y uno punto diecisiete metros; el sexto del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres con rumbo sur cincuenta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos oeste y una distancia de cincuenta y tres punto ochenta y un metros, lindando por estos tramos con terrenos propiedad de Emilio Hernández Hernández José Alexander Estrada Hurtado. AL PONIENTE: está compuesto por veinticuatro tramos rectos, el primero del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro con rumbo norte cincuenta grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos oeste y una distancia de cuarenta y seis punto treinta y dos metros; el segundo del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco con rumbo norte cuarenta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y seis segundos oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; el tercero del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis con rumbo norte treinta y tres grados cuatro minutos doce

segundos oeste y una distancia de seis punto cero ocho metros; el cuarto del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete con rumbo norte veintidós grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos oeste y una distancia de treinta y nueve punto noventa metros; el quinto del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho con rumbo norte treinta y nueve grados dieciocho minutos ocho segundos oeste y una distancia de cincuenta y cuatro punto setenta metros; el sexto del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve con rumbo norte veintiocho grados cincuenta y dos minutos cuatro segundos oeste y una distancia de veinticinco punto diecisiete metros; el séptimo del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta con rumbo norte veinticinco grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos oeste y una distancia de treinta y dos punto cincuenta y un metros; el octavo del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno con rumbo norte dos grados tres minutos veinticuatro segundos este y una distancia de tres punto veintidós metros; noveno del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos con rumbo norte veinticinco grados un minuto veintitrés segundos este y una distancia de veinte punto ochenta y seis metros; el décimo del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres con rumbo norte veintidós grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos este y una distancia de veinticinco punto setenta y ocho metros; el décimo primero del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro con rumbo norte veintidós grados treinta y dos minutos veintisiete segundos oeste y una distancia de doce punto cero tres metros; el décimo segundo del mojón cuarenta y cuatro al mojón cuarenta y cinco con rumbo norte tres grados cuarenta minutos trece segundos oeste y una distancia de veintidós punto cincuenta y ocho metros; el décimo tercero del mojón cuarenta y cinco al mojón cuarenta y seis con rumbo norte veinticuatro grados cuarenta y siete minutos un segundo oeste y una distancia de tres punto veintiocho metros; el décimo cuarto del mojón cuarenta y seis al mojón cuarenta y siete con rumbo norte treinta y seis grados cuarenta y dos minutos diecisiete segundos oeste y una distancia de tres punto cero ocho metros; el décimo quinto del mojón cuarenta y siete al mojón cuarenta y ocho con rumbo norte veintidós grados veintidós minutos treinta y un segundos este y una distancia de cinco punto cincuenta metros; el décimo sexto del mojón cuarenta y ocho al mojón cuarenta y nueve con rumbo norte nueve grados veintisiete minutos cuarenta y un segundos oeste y una distancia de dos punto treinta y siete metros; el décimo séptimo del mojón cuarenta y nueve al mojón cincuenta con rumbo norte cincuenta y cuatro grados siete minutos treinta y un segundos oeste y una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; el décimo octavo del mojón

cincuenta al mojón cincuenta y uno con rumbo norte trece grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos este y una distancia de siete punto ochenta y nueve metros, el décimo noveno del mojón cincuenta y uno al mojón cincuenta y dos con rumbo norte veintiocho grados un minuto siete segundos este y una distancia de siete punto setenta y dos metros; el vigésimo del mojón cincuenta y dos al mojón cincuenta y tres con rumbo norte cuarenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos este y una distancia de doce punto setenta y dos metros; el vigésimo primero del mojón cincuenta y tres al mojón cincuenta y cuatro con rumbo norte veinte grados quince minutos veintisiete segundos este y una distancia de seis punto setenta y seis metros; el vigésimo segundo del mojón cincuenta y cuatro al mojón cincuenta y cinco con rumbo norte treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos seis segundos oeste y una distancia de treinta y siete punto cuarenta metros; el vigésimo tercero del mojón cincuenta y cinco al mojón cincuenta y seis con rumbo norte cuarenta y dos grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos oeste y una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta metros; el vigésimo cuarto del mojón cincuenta y seis al mojón uno con rumbo norte treinta y seis grados treinta y siete minutos veinticinco segundos oeste y una distancia de once punto setenta y ocho metros, lindando por estos tramos con terreno propiedad de Juan Francisco Escobar Mundo y Santana Cuellar Bautista. El terreno antes descrito tiene una extensión superficial de SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PUNTO TREINTA Y TRES metros cuadrados, equivalentes a ciento doce mil setecientos setenta y ocho punto noventa y nueve varas cuadradas. Es valuado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día trece de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el señor SANTANA CUELLAR BAUTISTA, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito, lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LIC. JENNY ELIZABETH MARTINEZ ESCALANTE,

NOTARIO.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACESABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado ELIO ISAI PONCE AMAYA, como Apoderado General Judicial de la señora VICTORINA DEL CARMEN SANCHEZ SANCHEZ, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre los siguientes inmuebles: dos inmuebles de naturaleza rústica, situados en el Cantón El Rodeo, jurisdicción de Jocoaitique, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán; la PRIMERA PORCION: de la capacidad superficial de TRES MIL TREINTA Y UN METROS SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: al ORIENTE, veinticinco metros, colinda con terreno sucesión de Gregorio Díaz, cerco de alambre propio de por medio; al NORTE, ochenta y seis metros, colinda con terreno sucesión de Gregorio Díaz, cerco de alambre propio de por medio; al PONIENTE, cuarenta y dos metros, colinda con terreno de Ofelia Amaya, cerco de alambre propio de por medio; y, al SUR, noventa y cinco metros, calle pavimentada de por medio y colinda con la segunda porción que luego se describirá; en dicho terreno existe construida una casa, techo de tejas, paredes de bloque, de diez metros de ancho por diez metros de largo, con una superficie de cien metros cuadrados, valorados en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- SEGUNDA PORCION: de la capacidad superficial de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: al ORIENTE, mide treinta y seis metros, colinda con terreno de sucesión de Gregorio Díaz, cerco de alambre propio de por medio; al NORTE, mide ochenta y seis metros, colinda con terreno de Victorina del Carmen Sánchez Sánchez, calle pavimentada de por medio; al PONIENTE, veintinueve metros colinda con terreno de Ofelia Amaya, cerco de alambre propio de por medio; y, al SUR, mide ciento veintitrés metros, colinda con terreno de sucesión del señor José Leónidas Márquez y con terreno de la señora Antonia Romero, cerco de alambre propio de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, los adquirió por compraventa de la posesión que le hizo a la señora MARIA SANTOS SANCHEZ DIAZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán; a las once horas y seis minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: once mil novecientos diez y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión ciento ochenta mil trescientos setenta y siete guión ciento dos guión cuatro; como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor CARLOS OVIDIO CRUZ; de cuarenta y cinco, empleado, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con residencia actual en la Ciudad de Miami, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones quinientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y siete guión uno y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos cinco guión doscientos ochenta mil quinientos setenta y uno guión ciento dos guión cero; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del señor CARLOS OVIDIO CRUZ, de UN inmueble de naturaleza rústico situado en CANTON LOS JOBOS DE LA JURISDICCION DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTIDOS MANZANAS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. cuya descripción técnica da inicio a partir del vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dos mil treinta y siete punto treinta y dos, ESTE quinientos treinta y dos mil ochocientos cuatro punto treinta. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados diecisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados treinta y cinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de quince punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y seis grados cero nueve minutos quince segundos Este con una distancia de catorce punto once metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Norte cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Norte cincuenta



treinta, Sur cero siete grados quince minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo treinta y uno, Sur veintiocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto sesenta y cuatro metros; colindando con propiedad de ANTONIO BARRERA con quebrada de invierno de por medio; Tramo treinta y dos, Sur cero siete grados cincuenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y un metros; Tramo treinta y tres, Sur diecisiete grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto doce metros; colindando con propiedad de ANTONIO CASTRO con quebrada de invierno de por medio; Tramo treinta y cuatro, Sur catorce grados cero dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintidós punto dieciocho metros; Tramo treinta y cinco, Sur catorce grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de treinta y dos punto noventa y dos metros; Tramo treinta y seis, Sur setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y nueve metros; Tramo treinta y siete, Sur treinta y ocho grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta y ocho, Sur cero cinco grados veintinueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta y nueve, Sur cuarenta y cuatro grados veintidós minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuarenta, Sur cero cuatro grados cincuenta minutos quince segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y un metros; Tramo cuarenta y uno, Sur trece grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto treinta y cuatro metros; Tramo cuarenta y dos, Sur treinta y siete grados cincuenta y un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y un metros; Tramo cuarenta y tres, Sur setenta y un grados veintitrés minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintinueve metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur setenta y un grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta y un metros; colindando con propiedad de JOSE ANGEL BONILLA con quebrada de invierno de por medio. LINDEROS SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados once minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto doce metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados diecinueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco

punto catorce metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y ocho grados quince minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo seis, Norte ochenta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Norte setenta y ocho grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Norte sesenta grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo nueve, Norte treinta y tres grados diez minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo diez, Norte veintiocho grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo once, Norte cuarenta y tres grados cero un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo doce, Norte treinta y siete grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo trece, Norte treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte cuarenta grados catorce minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo quince, Norte cincuenta y dos grados treinta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y siete grados cero cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto doce metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo veintidós, Norte sesenta y tres grados veinticuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cincuenta y seis punto veintitrés metros; Tramo veintidós, Norte sesenta y seis grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo veinticuatro, Norte sesenta y dos grados cero cero minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y dos metros; Tramo veinticinco, Norte sesenta grados cuarenta y tres minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto doce metros; Tramo veintiséis, Norte sesenta grados veinticuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintiséis pun-

to dieciocho metros; Tramo veintisiete, Norte sesenta y un grados cero nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y un metros; colindando con propiedad de VICTOR VALENZUELA con cerco de alambre de púas y con cerco de piedras de por medio; Tramo veintiocho, Norte sesenta y dos grados cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cuatro punto noventa y seis metros; Tramo veintinueve, Norte sesenta y siete grados veinte minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y un metros; Tramo treinta, Norte sesenta y dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y cuatro metros; Tramo treinta y uno, Norte sesenta y tres grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto dieciséis metros; Tramo treinta y dos, Norte sesenta y tres grados cero dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintisiete metros; Tramo treinta y tres, Norte sesenta y cuatro grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; Tramo treinta y cuatro, Norte sesenta y ocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; Tramo treinta y cinco, Norte setenta y dos grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto veinticinco metros; Tramo treinta y seis, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y nueve metros; colindando con propiedad de FELIX CASTRO con cerco de piedras de por medio; Tramo treinta y siete, Norte sesenta grados doce minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo treinta y ocho, Norte cincuenta y cinco grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo treinta y nueve, Norte treinta y siete grados diecinueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; colindando con propiedad de JOSE IGNACIO BAUTISTA CHAVEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuarenta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cero siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte quince grados cincuenta y dos minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Norte veintinueve grados trece minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Norte sesenta y tres grados treinta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de cero punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Norte cero cinco grados

cuarenta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte cero un grados treinta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Norte cero cero grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, Norte quince grados cero cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de veintidós punto sesenta y un metros; Tramo diez, Norte cero dos grados cero dos minutos cero cinco segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y un metros; Tramo once, Norte cero seis grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto noventa y cinco metros; colindando con propiedad de JOSE IGNACIO BAUTISTA CHAVEZ con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo doce, Norte dieciocho grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo trece, Norte cero cero grados cero tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo catorce, Norte diez grados cero dos minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo quince, Norte cero nueve grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo dieciséis, Norte diez grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo diecisiete, Norte trece grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo dieciocho, Norte veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y tres grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cero un metros; Tramo veinte, Norte veintiocho grados veintidós minutos cero cinco segundos Este con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo veintiún, Norte diecinueve grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo veintidós, Norte doce grados dieciocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de doce punto noventa y ocho metros; Tramo veintitrés, Norte cero nueve grados cuarenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y tres metros; Tramo veinticuatro, Norte veintiséis grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y un metros; colindando con propiedad de ALBERTO VILLALOBOS con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo veinticinco, Norte cincuenta y cinco grados quince minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto once metros; Tramo veintiséis, Norte setenta y cuatro grados veinte minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y seis grados

cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo veintinueve, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo treinta, Sur setenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y un metros; Tramo treinta y uno, Norte cuarenta y un grados veintitrés minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo treinta y dos, Norte veintiún grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintiún punto cero siete metros; Tramo treinta y tres, Norte veintisiete grados treinta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta y siete metros; Tramo treinta y cuatro, Norte veintiséis grados cincuenta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y dos metros; Tramo treinta y cinco, Norte veintitrés grados cero cero minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo treinta y seis, Norte dieciocho grados cuarenta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta y siete, Norte doce grados diecisiete minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo treinta y ocho, Norte once grados veintidós minutos once segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y dos metros; Tramo treinta y nueve, Norte once grados diecinueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y cinco metros; Tramo cuarenta, Norte cero tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo cuarenta y uno, Norte catorce grados veintisiete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto veintisiete metros; Tramo cuarenta y dos, Norte cero cero grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros; colindando con propiedad de VICTOR MORENO con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cuarenta y tres, Norte cero cinco grados cincuenta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte cero siete grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte cero seis grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo cuarenta y seis, Norte cero nueve grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta metros; colindando con propiedad de CARMELA MORENO con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo ad-

quirió el solicitante por compraventa de posesión que le hizo al señor JOSE JACINTO CRUZ MORENO, en el mes de octubre del año dos mil dieciséis y uno y lo valúa el solicitante en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008155-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: once mil novecientos diez y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión ciento ochenta mil trescientos setenta y siete guión ciento dos guión cuatro; como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, en su calidad de Alcalde Municipal de VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS; solicitando se les extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de UN inmueble de naturaleza rústico situado en CANTON LA BERMUDA, CASERIO LOS PITOS, JURISDICCION DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a una manzana cuatro mil doscientos cincuenta y ocho punto ochenta y dos varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos trece mil ochocientos setenta y tres punto treinta, ESTE quinientos treinta y siete mil setecientos cuarenta y tres punto sesenta y ocho. Terreno de Forma Triangular. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cero seis

minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuarenta y tres punto doce metros; colindando con terreno propiedad del señor ANTONIO CONNER con Bordos de por medio; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Sur sesenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo siete, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cero un metro; Tramo ocho, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y siete grados treinta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo diez, Sur cincuenta y un grados veintitrés minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo once, Sur cincuenta y un grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cero un metro; Tramo doce, Sur cincuenta y dos grados cero tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo trece, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo quince, Sur cincuenta y nueve grados cero tres minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y un grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta grados cero siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; colindando con terreno propiedad del señor ANTONIO CONNER con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y nueve grados dieciséis minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y cinco grados veintiocho minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta y seis grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una

distancia de cuatro punto ochenta y un metros; colindando con terreno propiedad del señor RIGOBERTO ANDASOL con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo veintidós, Sur treinta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta y un grados veinte minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Sur treinta y cinco grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta grados veintinueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo veintiséis, Sur cincuenta grados diecinueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintisiete, Sur sesenta grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo veintiocho, Sur sesenta y ocho grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintinueve, Sur ochenta y seis grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta, Sur ochenta y seis grados veintiocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; colindando con terreno propiedad del señor AMILCAR REYES con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo dos, Sur trece grados diecisiete minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo tres, Sur cero un grados dieciséis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados trece minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cero cinco grados veintiocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto once metros; colindando con terreno propiedad del señor CESAR BARRAZA con Calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados once minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados cincuenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados cero siete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur ochenta grados

veintiocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo siete, Norte ochenta y cuatro grados cero tres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo ocho, Sur setenta y siete grados veinticinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Sur ochenta y ocho grados once minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cero punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Sur setenta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo once, Sur ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo doce, Sur setenta y siete grados cuarenta y nueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta metros; Tramo trece, Norte ochenta y cuatro grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo catorce, Norte ochenta y cinco grados trece minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo quince, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y siete grados cero seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y tres grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo veinte, Norte cuarenta y cuatro grados veinticuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo veintiún, Norte cuarenta y siete grados once minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo veintidós, Norte cuarenta y seis grados veintiocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo veintitrés, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo veinticuatro, Norte setenta y un grados cincuenta minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo veinticinco, Norte cuarenta y cinco grados once minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo veintiséis, Norte cincuenta y tres grados cero cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de

nueve punto setenta y dos metros; Tramo veintisiete, Norte cincuenta y siete grados cero cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo veintiocho, Norte treinta y ocho grados treinta y nueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo veintinueve, Norte treinta y un grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo treinta, Norte treinta y dos grados cincuenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta metros; Tramo treinta y uno, Norte treinta y dos grados treinta y nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero cuatro metros; Tramo treinta y dos, Norte treinta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo treinta y tres, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cuarenta y seis grados dieciséis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo treinta y cinco, Norte cero un grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; colindando con terreno propiedad del señor MENGOL OTERO MARTINEZ dividido parte por Servidumbre y parte por cerco de alambre de púas por medio; Tramo treinta y seis, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y seis metros; Tramo treinta y siete, Norte treinta y tres grados doce minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; colindando con terreno propiedad de la señora VICTORINA MENDOZA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Por ser de Forma Triangular NO posee Rumbo Poniente por terminar en Vértice. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo adquirió por compraventa que le hizo al señor Víctor Manuel Andasol en el mes agosto de dos mil quince. Y lo valúa en la cantidad de DIECISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con diez minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, se ha admitido la solicitud de Título Supletorio, clasificada con el NUE 01014-17-CVDV-1CM1-87-1; por haberse presentado a este Juzgado, el Licenciado FRANCISCO ANIBAL GUTIERREZ GUTIERREZ, de treinta y nueve años de edad, Abogado, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: Diez mil doscientos ochenta y tres, con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero tres-uno cero uno cero siete siete-cero cero uno-cinco, en calidad de Apoderado General Judicial del señor MARTÍN MARTÍNEZ, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, salvadoreño, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero cero ochocientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y siete-cinco, y con número de identificación tributaria: Un mil trescientos doce-cero sesenta mil ciento cuarenta y siete-ciento uno-tres; solicitando se le extienda a su poderdante TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Pacún, Cantón Candelaria, Jurisdicción de Comacarán, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y TRES metros cuadrados, con los linderos y colindancias siguientes: al NORTE: mide dieciocho punto veintiocho metros, linda con propiedad de la señora María Filomena Rodríguez de Flores, antes, después con Emilio Mata, ahora con Tomasa Maribel Sánchez de Mata, cerco de alambre de púas de colindancia; al ORIENTE: consta de cinco tramos, el primero mide cuatro punto sesenta y nueve metros; el segundo mide catorce metros; el tercero mide doce punto treinta y cuatro metros; el cuarto mide cinco punto noventa y dos metros; y el quinto mide ochenta centímetros, colinda con propiedad del señor Sebastián Miranda Gutiérrez, antes, ahora con Fredi Miranda Cruz, calle que del Caserío El Pacún conduce al Cantón Candelaria de por medio, cerco de piedra propio; AL SUR: mide tres punto dieciséis metros, linda con propiedad del señor Juan Bautista Solís Guevara, antes ahora con María Donatila Miranda de Escobar, calle que del Caserío El Pacún conduce al Cantón Candelaria de por medio, cerco de piedra propio; y AL PONIENTE: consta de tres tramos: el primero mide diez punto cincuenta y ocho metros; el segundo mide tres punto sesenta y tres metros; y el tercero mide dieciséis punto cuarenta y seis metros, linda con Financiera Nacional de Tierras Agrícola (FINATA) antes, ahora José Octavio Romero, cerco de alambre propio de por medio.

El inmueble antes descrito lo valúa por el solicitante en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Asimismo manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, sin proindivisión, en forma pública, desde la fecha en que adquirió la posesión del inmueble, por parte de la señora Catalina Martínez; sumándose a dicha posesión, la adquirida por los antecesores poseedores, a través de la venta del derecho de posesión material del inmueble a titular. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad y Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F051291-1

## TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, el Licenciado CARLOS ALONSO ASCENCIO ARGUETA, EN CALIDAD DE Apoderado de los señores BARTOLOME ORTIZ DE ORTEZ, SANTOS MIGUEL ORTIZ, CRISTOBAL ORTIZ, SILVANO ORTIZ e ILBEA ORTIZ DE FUENTES, solicitando a favor de sus representados, Título de Dominio de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, de la población de Lolotiquillo, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Linda con solar de Luis González y de Rosa González, con calle vecinal de por medio; AL ORIENTE: linda con solar de Dominga Arévalo, con cerco de alambre de la colindante; AL SUR: Linda con solar de Sabas Hernández, con calle vecinal de por medio; y AL PONIENTE: linda con solar de Catalino González con cerco de alambre propio, hasta llegar al lugar donde dio comienzo esta descripción; el cual contiene en su interior cuatro casas construidas, una con paredes de adobe, techo de tejas, piso de ladrillo y las otras tres con paredes de bahareque, techo de teja y piso de tierra. El inmueble antes descrito, no es predio dominante ni sirviente; no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni ésta en proindivisión, el cual obtuvieron los Titulares, por herencia que le dejara su padre Cristóbal González, el inmueble antes descrito se valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO, ALCALDE MUNICIPAL.- SERGIO ARMIDO PADILLA ESPINOZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F051187-1

SEÑOR: ELISANDRO LEÓN RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL DE DULCE NOMBRE DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado la señora DAYSI ROSA SANTOS DE FUENTES, de cincuenta y cinco años de edad, modista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero millón cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos doce-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos ocho-ciento diez mil setecientos sesenta y uno-ciento uno-cinco; a Usted con el debido respeto SOLICITA Título de Dominio de Inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en Barrio Concepción, Calle Principal, Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide veinte metros, colinda con propiedad de Petronila Fuentes de Melara; AL ORIENTE: Mide diez punto veinticinco metros y colinda con Andrea Fuentes Coto de Contreras, Avenida Comercial de por medio; AL SUR: Mide veinte metros y colinda con Yessenia Elizabeth Navarro

Fuentes; y AL PONIENTE: mide diez metros y colinda con Emelina Fuentes de Perla y Jorge Enrique Fuentes.- En el terreno anteriormente descrito hay construida una casa de ladrillo y teja, con servicio de agua.- Dicho inmueble valorado en un monto de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar.- Todos los colindantes pueden ser citados, en el Barrio Concepción, calle principal, de esta Ciudad, lo cual se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de junio dos mil diecisiete. ELISANDRO LEÓN RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. WILLIAM ROBERTO FERNÁNDEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

3 v. alt. No. F051212-1

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017160817

No. de Presentación: 20170251866

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER SACA BAHAIÁ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OFFSHORE IMPORTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OFFSHORE IMPORTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras offshore boutique y diseño, que se traduce al idioma castellano como TIENDA COSTA AFUERA, que servirá para: DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A LA VENTA DE ARTICULOS PARA LA PRACTICA DE LA PESCA DEPORTIVA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008150-1

No. de Expediente: 2017160818

No. de Presentación: 20170251867

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER SACA BAHAIÁ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OFFSHORE IMPORTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OFFSHORE IMPORTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

#### **LA CASA DEL PESCADOR**

Consistente en: las palabras LA CASA DEL PESCADOR, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ARTÍCULOS PARA LA PRÁCTICA DE LA PESCA DEPORTIVA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008151-1

#### SUBASTA PÚBLICA

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por el BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA, a través

de su Apoderada General Judicial Licenciada HALDYS CRISTINA ASUNCIÓN GODINEZ VIDES, continuado por el Licenciado ROBERTO OLIVA DE LA COTERA, en el mismo carácter que la primera, contra los señores ALBA INES CERON SANCHEZ y SERGIO RENE MORAZAN, se venderán en Pública Subasta en este Tribunal, los siguientes bienes muebles, que se encuentran ubicados en las Bodegas de Banco Procredit, S.A., ubicadas en Kilómetro Doce y medio, después del desvío de Apulo, Lote E, Ilopango, el cual se describe así: a) Cuatro máquinas Industriales de coser ropa: la primero marca Juki, de metal color gris ensamblada en una mesa de madera color verde claro mediana de un pedal sin serie y modelo, con su motor marca Jean, Modelo Dolla Cres, de metal color gris de un pedal, todo en regular estado; la segunda Marca Daewoo Heavy Industries Ltd., de metal color beige, ensamblada en una mesa de madera color verde claro mediana, modelo D L S SEIS CERO CERO, de un pedal, un motor sin marca, color gris, ambas en regular estado; tercera marca Singer, color gris con su mesa, modelo DOS CINCO UNO-UNO, un motor marca Singer, color gris modelo M UNO CINCO UNO OCHO CERO TRES CERO, de metal de un pedal, todo en regular estado; cuarta máquina marca Singer color beige con su mesa de madera color amarilla, Modelo CINCO NUEVE UNO, con su motor marca Ajedon, modelo D CERO L UNO DOS H color gris todo en regular estado; b) Tres muebles para guardar la máquina tradicional de coser ropa: el primero es de madera color café, sin marca en mal estado; el segundo es de madera color café, marca Regina, en mal estado; el tercero de madera color café, marca Singer, en mal estado, los tres tienen patas de metal; c) Una refrigeradora Marca Daewoo, de dieciséis pies de altura, compuesta de dos puertas una grande y una pequeña, color blanca, modelo D M R- CERO OCHO UNO S, en buen estado; ch) Una lavadora de ropa color blanca, de metal, marca Hoover, modelo L A TH TRES CERO CERO A A V, en buen estado; d) Un televisor a colores de veinte pulgadas marca Golstar, modelo GC T DOS CERO CINCO SEIS CINCO en buen estado; e) Un televisor a colores de diecinueve pulgadas marca Sansui modelo S V I-dos cero cero dos B, en buen estado con su control remoto color negro marca Sansui, en mal estado; f) Un Aparato de música color negro y gris marca Sony, compuesto por un Disc Compact para tres CD, un radio y dos cassetteas, modelo H C D-G N SEIS SEIS CERO, en buen estado; g) Dos parlantes pequeños de madera color negro, serie S S-SEIS N SEIS SEIS CERO un parlante en mal estado; h) Cinco sillas pequeñas de madera color café con asientos y respaldos de fibra todas en regular estado; i) Dos sillas medianas de madera color café con asientos y respaldos de fibra en regular estado; j) Un sillón grande de madera color café con asiento y respaldo de fibra en regular estado; k) Una mesa de madera mediana color café en regular estado; l) Una Juguetera de madera compuesta por un compartimiento con dos puertas de vidrio, dos compartimientos con puertas de madera y cuatro compartimientos libres en regular estado; ll) Dos máquinas desmembradas de sus muebles; la Primera de metal color negra marca Alas Super, modelo TRES UNO CERO UNO SEIS-DOS DOS-SEIS UNO- en mal estado, la segunda máquina color negra desmembrada de su mueble marca Regina, sin modelo y en mal estado.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

Librado: En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día seis de junio de dos mil trece.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008160-1

LICENCIADA KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que mediante sentencia condenatoria dictada en el JUICIO CIVIL ORDINARIO DE AMPARO DE POSESION, el día quince de marzo de dos mil dieciséis, y su posterior ejecución promovida por el licenciado BENEDICTO DE JESUS ALVAREZ, en su calidad de apoderado general judicial del señor ESTEBAN FLORES conocido por ESTEBAN FLORES FLORES, en contra de los señores RENE JOSE MARIA MAZARIEGO ALVAREZ, conocido por RENE JOSE MARIA ALVARES, RENE MAZARIEGO, y por RENE MARIA MAZARIEGO ALVAREZ, ERICK ARNOLDO MAZARIEGO ALVAREZ conocido por ERICK ARNOLDO MAZARIEGO ALVAREZ, ARMANDO MAZARIEGO conocido por ARMANDO MAZARIEGO VASQUEZ, PEDRO ORLANDO MAZARIEGO ALVAREZ, conocido por PEDRO ORLANDO MAZARIEGO, ANA MILAGRO FLORES conocida por ANA MILAGRO MAZARIEGO FLORES, ANA MILAGRO MAZARIEGO DE CHAVEZ, y por ANA MILAGRO MAZARIEGO DE ZAMORA, y JORGE ALBERTO MAZARIEGO conocido por JORGE ALBERTO MAZARIEGO ALVAREZ, a efecto de que le cancelen la cantidad reclamada mediante la cual fueron condenados a pagar.- Se venderá en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará el inmueble siguiente: "Una porción de terreno de naturaleza rústica, inculta, sin número ni nombre, situado en el Cantón El Cuco, Jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS VEINTICUATRO DECIMETROS CUADRADOS. Inscrito con un porcentaje del DOCE PUNTO CINCO POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, a favor de cada uno de los señores RENE JOSE MARIA MAZARIEGO ALVAREZ, conocido por RENE JOSE MARIA ALVARES, RENE MAZARIEGO, y por RENE MARIA MAZARIEGO ALVAREZ, ERICK ARNOLDO MAZARIEGO ALVAREZ conocido por ERICK ARNOLDO MAZARIEGO ALVAREZ, ARMANDO MAZARIEGO conocido por ARMANDO MAZARIEGO VASQUEZ, PEDRO ORLANDO MAZARIEGO ALVAREZ, conocido por PEDRO ORLANDO MAZARIEGO, ANA MILAGRO FLORES conocida por ANA MILAGRO MAZARIEGO FLORES, ANA MILAGRO MAZARIEGO DE CHAVEZ, y por ANA MILAGRO MAZARIEGO DE ZAMORA, y JORGE ALBERTO MAZARIEGO conocido por JORGE ALBERTO MAZARIEGO ALVAREZ, en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente.- bajo la Matrícula número 80101768-00000 asiento TRES de Propiedad de San Miguel".

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA: San Miguel, a las doce horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA.- LIC. JULIO CESAR CONTRERAS RIVERA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051171-1

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 06028-15-MRPE-1CM3 / E-230-15-8, promovido por el Licenciado Juan José Alvarenga Navas, actuando como Apoderado General Judicial de la Sociedad Rilaz, Sociedad Anónima de Capital Variable que se abrevia Rilaz, S.A. de C.V., contra el Señor Ulises Antonio Martínez Hernández, fundamentando su pretensión en un Pagaré, reclamándole la cantidad de cuatro mil cuatrocientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3º y 186 C.P.C.M.-

Lo que se hace saber al Señor Ulises Antonio Martínez Hernández, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, Departamento de San Salvador, con DUI: cero cero quinientos setenta y siete mil ciento cuarenta y dos-cuatro y con NIT: cero seiscientos catorce-cero veinte mil trescientos ochenta y uno-ciento catorce-dos, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al Señor Ulises Antonio Martínez Hernández, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas cinco minutos del día veintidós de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ VALDIVIESO, SECRETARIA.

1 v. No. C008153

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, SUPLENTE, al demandado FRANCISCO ALEXANDER POLIO ALVARADO, mayor de edad, Mecánico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cinco cuatro nueve tres uno-ocho (03354931-8), con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete-cero siete uno uno ocho cinco- uno cero tres- seis (1217-071185-103-6).

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con el NUE: 00766-16-MRPE-1CM1-67-05, promovido por el Licenciado DOUGLAS VLADIMIR ROMERO COLINDRES y continuado por el Licenciado RENY FRANCISCO CORNEJO ROSALES de en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro-uno siete cero tres nueve cinco-uno cero siete-nueve (0614-170395-107-9); Actualmente el demandado es de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda interpuesta en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 Código Procesal Civil y Mercantil, y de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, según artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil; de lo contrario una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil, y el proceso continuará sin su presencia.

Y para que sirva de legal emplazamiento.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. C008159

LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo promovido por el Licenciado MARIA ELENA RECIOS CASTILLO, en su calidad de Apoderada General Judicial de la Sociedad COMERCIAL EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COEX, S.A. DE C.V. [CERO SEIS UNO CUATRO-DOS TRES CERO SEIS SIETE CINCO-CERO CERO UNO-SEIS, se ha emitido la resolución que en lo medular dice: "...JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, LA LIBERTAD, a las diez horas del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete... EMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTO, al demandado ASMEL ARTURO BERCIAN RIVERA, para que se apersona a esta sede Judicial a ejercer su derecho constitucional de defensa... Si transcurridos DIEZ DÍAS HÁBILES después de la última publicación y el demandado no comparece, este Juzgado procederá a nombrarle curador Ad Litem para que le represente en el presente proceso..."; por ignorarse el lugar de su domicilio para ser notificado y emplazado; a fin que comparezcan a esta sede Judicial.

Por lo que se publicará por una sola vez en el Diario Oficial y tres publicaciones en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los siete días de Octubre de dos mil dieciséis.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA LIBERTAD.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LRONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. F051169

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis. CITA al señor FRANCISCO JOSÉ MELÉNDEZ VELÁSQUEZ, de las Diligencias Varias Civiles de Aceptación de Herencia Intestadas promovidas por el Licenciado JOSÉ JOHALMO GUILLEN VALLE, con Tarjeta de Abogado número trece mil trescientos uno y Tarjeta de Identificación Tributaria cero cinco cero dos-cero dos uno cero siete dos-uno cero uno-cero, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor EDUARDO MELÉNDEZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete siete cuatro seis cinco-cero y Número de Identificación tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero siete seis seis-cero cero seis-cuatro; quien puede ser localizado en la dirección ubicada en: Centro de Oficinas La Sultana, Local 104-106, Boulevard de Los Próceres, contiguo al Banco Hipotecario de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; quien presentó los siguientes documentos: Original: a) Certificación de Partida de Defunción de la causante señora MILAGRO VELÁSQUEZ DE MELÉNDEZ, expedida por el Licenciado DONALD FRANCISCO SALAZAR RUBALLO, Sub Jefe del Registro del Estado Familiar, Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día nueve de enero de dos mil doce. b) Certificación de Partida de Defunción del señor EDUARDO MELÉNDEZ BLANCO, expedida por el Licenciado DONALD FRANCISCO SALAZAR RUBALLO, Sub Jefe del Registro del Estado Familiar, Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día nueve de enero de dos mil doce. c) Certificación de Partida de Defunción del señor VICENTE ADALBERTO VELÁSQUEZ DUQUE, expedida por la señora DORIS GUADALUPE FLORES DE CERÓN, Jefe del Registro del Estado Familiar, Alcaldía Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador, el día treinta de julio de dos mil catorce. d) Certificación de Partida de Defunción de la señora DÉLIA PARADA MEDINA DE VELÁSQUEZ, expedida por la señora DORIS GUADALUPE FLORES DE CERÓN, Jefe del Registro del Estado Familiar, Alcaldía Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador, el día cuatro de septiembre de dos mil catorce. e) Certificación de Partida de Nacimiento del señor EDUARDO MELÉNDEZ VELÁSQUEZ, expedido por el Licenciado DONALD FRANCISCO SALAZAR RUBALLO, Sub Jefe del Registro del Estado Familiar, Alcaldía Municipal de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día nueve de enero de dos mil doce. f) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado el día diecisiete de enero dos mil doce, ante los oficios notariales del Licenciado JOSÉ EDGARDO ROJAS VÁSQUEZ, a favor del Licenciado JOSÉ JOHALMO GUILLEN VALLE. Para que en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles contados a partir del día

siguiente de efectuadas las publicaciones se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C. Haciéndoles a su vez las advertencias sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberán proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se les notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso de Diligencias Varias Civiles de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo el NUE. 00441-15-CVDV-1CM1 y REF: 2-DVC-01-15.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, ocho horas y cincuenta y nueve minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis. DRA. YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

1 v. No. F051254

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER AL SEÑOR MISAEL MONROY SALINAS: Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO, en su contra, promovido por el Licenciado GUILLERMO ORLANDO BELTRÁN VALLE en calidad de Apoderado General Judicial de los señores JORGE VALLE MARTÍNEZ y JORGE OSWALDO VALLE UMAÑA causa clasificada en este juzgado bajo la referencia 01352-15-CVPE-2CM1 y constando que se ha hecho las diligencias de localización las cuales han sido infructuosas; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE EMPLAZA AL SEÑOR MISAEL MONROY SALINAS, quien según información suministrada es mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02533880-0 con Tarjeta de Identificación Tributaria 0511-180479-103-0, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en los arts. 457, 460 y siguientes del CPCM, con la advertencia que en caso de no comparecer en el término establecido, se le nombrará curador ad litem a efecto de representarla en el presente proceso.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil diecisiete.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F051319

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a los demandados señores MARTIN CAMPOS RAMOS, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ciento setenta y siete mil ciento sesenta y tres - cero, con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento veintitrés - doscientos once mil ciento setenta - ciento uno - cinco; y MEDARDO AGUSTÍN BELTRÁN FUENTES, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintinueve - tres, con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento veintiuno - doscientos ochenta mil ciento ochenta y tres - ciento uno - nueve.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con el NÚMERO: 02957-16-CVPE-1CM1-257-1, promovido por Licenciados JAIME TULIO SALVADOR ARANDA HERNÁNDEZ, EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA y ZULMA YASMIN FUENTES; en calidad de Apoderado General Judicial con Clausulas Especiales de la Sociedad BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "BANCOMI, S.C. DER.L., DE C.V.", conocida comercialmente como BANCOMI o sólo como BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, de este domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - ciento veinte mil setecientos noventa y uno - ciento uno - seis; junto con la demanda, los abogados de la parte demandante presentaron la siguiente documentación: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusula Especial; 2) Copia de Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado de los Apoderados demandantes; 3) Pagaré sin protesto de fecha veinticinco de mayo de dos mil cuatro, otorgado por los demandados a favor del demandante por la cantidad de UN MIL DIECISIETE DÓLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. 4) Credencial de ejecutora de embargos y documento de identificación de la misma;

documentación que con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a los demandados al apersonarse a esta sede judicial; en razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al mismo, que cuenta con el plazo de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este Juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual puede hacer nombrado Apoderado, de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley; y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F051320

DIANA LEONOR ROMERO DE REYEZ, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio se EMPLAZA a la señora Ana Miriam Portillo de Reyes, con documento único de identidad número cero uno cero tres cinco ocho cero seis- cinco; y con tarjeta de identificación tributaria número uno tres uno nueve- cero siete cero cinco seis cero-cero cero uno- tres; en relación al proceso ejecutivo con número de referencia 04352-16-MRPE-3CM1-C4, promovido por la sociedad "BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia BANCOMI, S.C., DER.L." conocida comercialmente como BANCOMI o sólo como BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, por medio de los licenciados Jaime Tulio Salvador Aranda Hernández, Edgar Alexander Fuentes Joya y Zulma Yasmin Fuentes, contra los señores Edward Prissamn Flores Figueroa, Ana Miriam Portillo de Reyes y Juan Francisco Portillo Reyes, a quienes se le reclama la cantidad de: dos mil novecientos sesenta y ocho dólares con cincuenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de capital; setecientos veinte dólares con veinticuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de intereses convencionales del veinticinco por ciento anual, sobre saldo capital adeudado los cuales son calculados a partir del día veintinueve de septiembre de dos mil quince, hasta el día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis; dos dólares con cincuenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL, calculado a partir del día treinta de octubre de dos mil quince, fecha que cayó en mora, hasta el día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, diez dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de seguro

de deuda, treinta y seis dólares con cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América en concepto de comisión por administración del crédito; totalizando la cantidad adeudada de tres mil setecientos treinta y ocho dólares con veintisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, y costas procesales; debiendo presentarse la señora Ana Miriam Portillo de Reyes a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periodo de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 CPCM, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LITEM, para que la represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. F051321

#### MARCA DE SERVICIOS

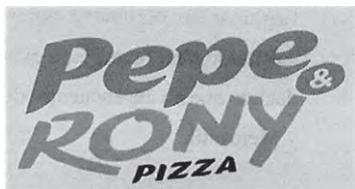
No. de Expediente: 2017161064

No. de Presentación: 20170252400

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARDOQUEO JOSAFAT TOCHEZ MOLINA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PIZZA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PIZCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Pepe & RONY PIZZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051251-1

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017160405

No. de Presentación: 20170251032

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO SACA CHAHIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

Consistente en: la palabra Vitabelle y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE BELLEZA Y CUIDADO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051227-1

No. de Expediente: 2017160406  
No. de Presentación: 20170251034  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ROBERTO SACA CHAHIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS CAROSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

**Vitabelle**

Consistente en: la palabra Vitabelle y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051228-1

No. de Expediente: 2016149722  
No. de Presentación: 20160228676  
CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SSANGYONG MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

Consistente en: las palabras SSANGYONG LUVi, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE UTILIDAD DEPORTIVA; CARROS PARA PASAJEROS; FURGONETAS; CAMIONETAS; VEHÍCULOS DE USOS MÚLTIPLES; AUTOBUSES; REMOLQUES; TRACTORES; CAMIONES; CARROS DE CARRERA DE MOTOR; RUEDAS DE VEHÍCULOS; MOTOCICLETAS; BICICLETAS; PARTES ESTRUCTURALES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051263-1

No. de Expediente: 2016154174

No. de Presentación: 20160237749

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de Heineken Brouwerijen B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra: Heineken y diseño, que servirá para:  
AMPARAR: CERVEZAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F051264-1

No. de Expediente: 2017157758

No. de Presentación: 20170245619

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de F. HOFFMANN-LA ROCHE AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **TASTREIZO**

Consistente en: la palabra TASTREIZO, que servirá para:  
AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F051265-1

## **INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION**

FRANCISCO ANIBAL GUTIERREZ GUTIERREZ, Notario, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica en Séptima Avenida Norte, número ciento uno-A, Barrio San Felipe, de la Ciudad de San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado la señora MARIA AUXILIADORA TORRES HERRERA, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, Salvadoreña, de este

domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ciento noventa y nueve mil trescientos treinta y cinco- cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos diecisiete- doscientos ochenta mil seiscientos sesenta y dos- cero cero tres- siete, quien actúa en nombre y representación de la señora ANGELICA HERRERA VIUDA DE TORRES, de ochenta y tres años de edad, de oficios Domésticos, Salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y seis- nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos diecisiete- cero ochenta y un mil ciento treinta y tres- cero cero tres- dos, por ser su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, solicitando se le declare separada de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión en un porcentaje del quince punto tres por ciento, del siguiente inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica, de la capacidad superficial de una caballería y tres manzanas o sean cuarenta y seis hectáreas noventa áreas, equivalentes a CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL METROS CUADRADOS, situado en el Cantón Tecomatal de la jurisdicción de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, que es parte de la hacienda Yaguatique, lindando por el ORIENTE: con terreno de la Hacienda Yaguatique perteneciente a don Bonifacio Torres; al PONIENTE: con terrenos pertenecientes a don Antonio Hernández y a Sabina, Fidel Adolfo y María Ernestina Portillo; al NORTE: con terreno de la misma hacienda pertenecientes a los expresados señores Portillo; y al SUR: camino del Tecomatal de por medio, con terrenos de la misma hacienda pertenecientes a don José Pedro Herrera. Derecho Proindiviso del quince punto tres por ciento que se encuentra inscrito a favor de la solicitante, y el resto a favor de los siguientes: JOSE MARIA TORRES MANZANO, quien es propietario proindiviso en un porcentaje del diez por ciento; GLORIA ESTELA MOLINA, quien es propietaria proindivisa en un porcentaje del cero punto catorce por ciento; MARCELINO FUENTES VENTURA, quien es propietario proindiviso en un porcentaje del dieciocho punto siete por ciento; OSCAR ALBERTO MOLINA, quien es propietario proindiviso en un porcentaje del cero punto catorce por ciento; JOSE MARIA TORRES, quien es propietario proindiviso en un porcentaje del dos por ciento; ROSA HILDA TORRES, quien es propietaria proindivisa en un porcentaje del trece punto tres por ciento; ROSA CANDIDA MOLINA, quien es propietaria proindivisa en un porcentaje del cero punto catorce por ciento; OLGA MARGARITA

MOLINA, quien es propietaria proindivisa en un porcentaje del cero punto catorce por ciento; MIRIAN ARELY MOLINA, quien es propietaria proindivisa en un porcentaje del cero punto catorce; JUSTO PASTOR TORRES, quien es propietario proindiviso en un porcentaje del veinte por ciento; VILMA DEL CARMEN MOLINA, quien es propietaria proindivisa en un porcentaje del cero punto quince por ciento; BONIFACIO TORRES, quien es propietario proindiviso en un porcentaje del seis punto siete por ciento; PAZ CARRANZA LEMUS, quien es propietario proindiviso en un porcentaje del diez por ciento; NEFTALI VASQUEZ MELGAR, quien es propietario proindiviso en un porcentaje del uno por ciento; Inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, el derecho proindiviso de la solicitante, bajo los Números: cincuenta y seis, cincuenta y siete y, cincuenta y ocho, del Libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO, Propiedad del Departamento de San Miguel, ahora trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado (SIRyC) bajo la matrícula Número: OCHO CERO DOS TRES DOS SEIS NUEVE DOS- CERO CERO CERO CERO CERO. Asiento UNO; y asiento CUATRO de la referida matrícula. Que la porción del inmueble a delimitar, es de la misma naturaleza y situación del inmueble general antes descrito, de la capacidad superficial aproximada de OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: mide sesenta y seis punto noventa y cuatro metros, y linda con terreno de Isabel Buruca; AL ORIENTE: mide mil ciento uno punto cincuenta y cuatro metros, y linda con terreno de la sucesión de José Antonio Ortiz y Margarita Torres; AL SUR: mide setenta y cinco punto ochenta y dos metros, y linda con terreno de Reyna Tomasa Martínez; AL PONIENTE: mide mil ciento treinta y nueve punto cuarenta y cuatro metros, y linda con terreno de don Juan Francisco Bautista, Dora Inés Ozegueda, Milagro del Carmen Ozegueda, Rafael Alvarenga, Deysi Aidé Alvarenga y Federico Alvarenga.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de junio del dos mil diecisiete.

LIC. FRANCISCO ANIBAL GUTIERREZ GUTIERREZ,

NOTARIO.

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS CHAVEZ BOLAÑOS, acaecida el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, en el Cantón Copinolapa, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue de cuarenta y seis años de edad, agricultor, hijo de José Luis Bolaños y de María Adela Chávez Velasco, conocida por Adela Chávez, originario del Cantón Copinolapa, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora DINA DEL CARMEN CHAVEZ BOLAÑOS, como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de madre del causante le correspondían a la señora MARIA ADELA CHAVEZ VELASCO, conocida por ADELA CHAVEZ, representado por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiuno días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- Licda. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008112-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA GRACIELA ORTEGA AMAYA, conocida por MARIA GRACIELA ORTEGA, acaecida el día uno de julio de dos mil dieciséis, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, hijo de José Víctor Ortega o Víctor Ortega y de María Prudencia Amaya, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de parte de la señora BLANCA DILCIA ORTEGA VALDEZ, en calidad de hija de la causante, representada por el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiuno días del mes de marzo de dos mil diecisiete.- Licda. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008113-2

LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, Juez de lo Civil, Interino, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas del día trece de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las once horas con veinte minutos del día dos de mayo del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Francisco, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, dejara el causante ISAÍAS MALDONADO VELÁSQUEZ conocido por ISAÍAS MALDONADO, a favor de la señora LUCILA PALACIOS DE MALDONADO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008115-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete, dictada dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia clasificadas en este Juzgado bajo el NUE: 00134-17-CVDV-1CM1-14-17 (2) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ANA GLORIA JIMÉNEZ MULATO conocida por ANA GLORIA SANTANA MULATO, mayor de edad, de este domicilio, contador, soltera, con Documento Único de Identidad número cero cero veinticinco mil trescientos cuarenta y cinco guión nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez guión trescientos once mil doscientos cuarenta y siete guión ciento cinco guión ocho y MARIO RICARDO JIMÉNEZ MULATO, mayor de edad, Profesor, casado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cinco mil setecientos sesenta y seis guión uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos diez guión ciento cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y dos guión cero cero dos guión siete; ambos en su calidad de hermanos sobrevivientes de la causante DOLORES VERALICE JIMENEZ MULATO conocida por DOLO-

RES VERALICE SANTANA MULATO, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y tres años de edad, enfermera graduada, soltera, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien falleció a las veintiún horas del día doce de diciembre del año dos mil tres, quienes actúan por medio del Licenciado JOSÉ FERNANDO PERAZA MENDOZA, en su calidad de Apoderado General Judicial de dichos señores.

Confiriéndoseles a los solicitantes INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión con las facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con derecho en la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a esta sede Judicial a deducirlo.

Librado en Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, tres de mayo de dos mil diecisiete.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008123-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALEJANDRO RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el día diecisiete de junio de dos mil nueve, siendo el Municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor SAMUEL ALEJANDRO ROMERO RODRIGUEZ en calidad de hijo del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil diecisiete.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F050860-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día siete de octubre de dos mil quince, que defirió la causante señora MARTA ISABEL BENITEZ DE BAUTISTA, de sesenta años de edad, Ama de Casa, Viuda, Salvadoreña, originaria de Lislique, Departamento de La Unión, hija de Mercedes Umaña y Máximo Benítez, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de las señoras CLAUDIA MARIA BAUTISTA BENITEZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador y MARTHA GUADALUPE BAUTISTA BENITEZ, de veintinueve años de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijas de la causante, representadas por su procuradora Licenciada LISEIRA RAFAELA PONCE DURAN.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cincuenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. MCDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050879-2

ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Veinticinco Avenida Norte, número Un mil quinientos veintidós, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiocho de mayo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSA MARGARITA PEREZ RIVAS DE IBARRA, ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las tres horas y cincuenta minutos del día diecisiete de agosto del dos mil dieciséis, de parte de los señores CARLOS ADOLFO IBARRA PEREZ y VERONICA MARGARITA IBARRA PEREZ en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Licenciado Ernesto Antonio Bernabé Rodezno. En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

ERNESTO ANTONIO BERNABE RODEZNO,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F050895-2

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DONATILA RIVERA; quien fue de sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, viuda, falleció el día diecisiete de enero de dos mil tres, en el Municipio de San José, de este Departamento, siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte del señor SANTOS ODIL ANDRADE RIVERA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Confiándose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. La Unión, el día diecisiete de mayo del dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F050914-2

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las nueve horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor JOSE ANTONIO GOMEZ FLORES, quien falleció el día quince de noviembre del dos mil quince, en el Cantón La Joya, Jurisdicción de Villa de San José, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte del señor MARIO GOMEZ FLORES, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores LUIS ARMANDO GOMEZ FLORES, MARILU DEL CARMEN GOMEZ GOMEZ, HERNAN ANTONIO GOMEZ GOMEZ, MORENA ELIZABETH GOMEZ DE MEJIA, PETRONA MARICELA GOMEZ DE GOMEZ y RUFINA FLORES, los primeros cuatro como hijos, la quinta como cónyuge y la sexta como madre del causante, respectivamente.

Confiéndole a dicho aceptante en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de marzo del dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050925-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas treinta y dos minutos del día siete de abril de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las ocho horas treinta minutos del día quince de junio de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó el causante ROBERTO EDGARDO CRUZ MAYEN, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Técnico en computación, Casado, de parte de la señora HERVITA MARIXA GODOY VIUDA DE CRUZ, y de los menores MARTHA ELIZABETH CRUZ GODOY, JOSÉ ROBERTO CRUZ GODOY y DANIELA NOHEMI CRUZ GODOY, la primera en su concepto de cónyuge del expresado causante y los tres últimos en su calidad de hijos del causante ROBERTO EDGARDO CRUZ MAYEN; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la que ejercerán los referidos menores por medio de su representante legal, señora HERVITA MARIXA GODOY VIUDA DE CRUZ.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta y nueve minutos del día veinte de abril de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050959-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante CARLOS RENDEROS, quien falleció el día nueve de enero de este año, en Residencial San Carlos 1, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de GUADALUPE ARGELIA DELGADO DE RENDEROS, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideran con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050971-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas siete minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día uno de enero de dos mil quince, que defirió la causante señora CÁNDIDA DE LA CRUZ ALFARO DE URRUTIA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Cosmetóloga, Casada, salvadoreña, originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo hija de Lidia López y Cruz Alfaro, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, a los señores RENE ARTURO URRUTIA ALFARO, mayor de edad, Estudiante, Soltero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, y ROCÍO ALEJANDRA URRUTIA ALFARO, mayor de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijos de la causante y como cesionarios de los Derechos hereditarios que le correspondían al señor Enrique Urrutia Pérez conocido por Enrique Urrutia, cónyuge de la causante, representados por su procurador Licenciado CRISTIAN JAVIER SORTO PINEDA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas veinticinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050996-2

### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado MERCEDES NAPOLEON ESCOBAR BERRIOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio del divisadero, departamento de Morazán, con carnet de Abogado Número: veintiocho mil setecientos cinco, actuando como apoderado general Judicial con cláusula especial de la señora ESTHER MARIA SIBRIAN, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Nuevo, de esta Villa, de la capacidad superficial según certificación catastral de SETECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y según posesión material de inspección municipal es de la extensión superficial de SETECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en un tramo mide nueve punto cincuenta y seis metros callejón de por medio con Rosa Elvira Mendoza Flores antes, hoy con Blanca Acosta, AL ORIENTE: en cuatro tramos, mide cuarenta y dos punto diez metros, linda con José David Romero Gómez, María Victoria Bonilla de Romero y Jesús Marlenis Romero de Gómez, Callejón de por medio; AL SUR: en dos tramos, mide treinta y tres punto cuarenta y uno metros, linda con Rodolfo Jaime Madrid, AL PONIENTE: en dos tramos mide treinta y cinco metros, linda con Ester María Sibrian, Raúl Bonilla Sibrian, María Isidora Bonilla de Argueta, Josefina Bonilla Sibrian, María Marina Bonilla Sibrian, Nicolás Bonilla Sibrian, Davis Bonilla Sibrian, Salvador Bonilla Sibrian, calle de por medio, dicho terreno se valúa por la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para los efectos legales.

Se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Villa de El Divisadero, departamento de Morazán, a los doce días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis.- ANGEL RUBEN BENITEZ ANDRADE, ALCALDE MUNICIPAL. ELSA EDITH LAZO MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F050929-2

### TITULO SUPLETORIO

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SELVIN NOEL FERMAN VILLATORO, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, en su calidad de

Apoderado General Judicial de la señora MARIA OFELIA VILLATORO, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de tres terrenos de naturaleza rústica, situados en el Caserío "Los Villatoro" Cantón Carbona, Jurisdicción de Anamorós, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, EL PRIMER INMUEBLE: de la capacidad superficial de NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: doscientos treinta y seis punto veinticuatro metros, colindando con Jesús Villatoro, cerco de alambre de púas, malla ciclón y cerco de piedras de por medio, AL ORIENTE: cuatrocientos sesenta y ocho punto cincuenta y siete metros, colindando con Santos Nelson Villatoro, cerco de piedra de por medio, Juan Alberto Villatoro, cerco de alambre de púas de por medio y con Francisco Villatoro, cerco de alambre de púas de por medio, AL SUR: cuatrocientos setenta y dos punto setenta y cuatro metros, colindando con Arcadio Villatoro, cerco de alambre de púas de por medio, Santos Nelson Villatoro, cerco de piedra de por medio, Juan Alberto Villatoro, cerco de alambre de púas de por medio y con Francisco Villatoro, cerco de alambre de púas de por medio, y AL PONIENTE: ciento ochenta y ocho punto diecinueve metros, colindando con Vidal Villatoro, cerco de piedra de por medio.- En este inmueble se encuentra construida una casa de habitación de seis por doce varas, paredes de adobe y techo de teja con dos corredores y una cocina.- EL SEGUNDO INMUEBLE: de la capacidad superficial de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: doscientos setenta y seis punto cuarenta y seis metros, colindando con Francisco Villatoro, cerco de alambre de púas y piña de por medio, LINDERO ORIENTE: ciento quince punto setenta y siete metros, colindando con Pablo Villatoro, cerco de piedra de por medio, LINDERO SUR: doscientos catorce punto cero cinco metros, colindando con Juan Alberto Villatoro, cerco de alambre de púas de por medio, y LINDERO PONIENTE: ciento cincuenta y seis punto ocho metros, colindando con Francisco Villatoro, cerco de alambre de púas de por medio.- Inmueble que carece de construcciones.- EL TERCER INMUEBLE: de la capacidad superficial de VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: ciento cincuenta y cuatro punto veintitrés metros, colindando con Ascensión Villatoro, cerco de alambre de púas de por medio, LINDERO ORIENTE: doscientos veinticinco punto cero cinco metros, colindando con Jesús Villatoro, cerco de alambre de púas de por medio y José Otilio Medrano, cerco de piedra de por medio, LINDERO SUR: ciento diez punto setenta y ocho metros, colindando con Mercedes Villatoro, cerco de alambre y calle pública de por medio, y LINDERO PONIENTE: doscientos once punto veintitrés metros, colindando con Ascensión Villatoro, quebrada de por medio.- Dentro de este inmueble no existen construcciones.- Valúa dichos terrenos en la cantidad de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa verbal de posesión material que le hizo a la señora TRINIDDA VILLATORO, desde hace veinte años.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050858-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Licenciada ANA JOSEFA DOMINGUEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ANA JULIA BELTRAN LOPEZ, quien es de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos veintidós guión dos y, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cientos uno - ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y dos - ciento uno - cuatro; solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Zapotillo, jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, de una extensión superficial según Certificación Catastral de CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuyas colindancias son las siguientes: NORTE: según Denominación Catastral colindaba con María Encarnación Mejía, actualmente con Pedro Gilberto Beltrán López; ORIENTE: según Denominación Catastral colindaba con David Rivera Martínez, actualmente con propiedades de la GEO; SUR: según Denominación Catastral colindaba con Manuel de Jesús Beltrán, actualmente con Concepción Rivera Beltrán y; PONIENTE: según Denominación Catastral colindaba con José Luis González y Rogelio de Jesús Argueta Maravilla, actualmente con José Rubén Portillo Ayala. Posesión que ha ejercido de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde el año dos mil dos, inmueble valorado en la suma DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050932-2

LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se han presentado los Licenciados MAYRA ELENA LOPEZ FUENTES y CARLOS IVAN CARBALLO RAMOS, como apoderados del señor JOSE ORLANDO

PEREZ de cincuenta y tres años de edad, casado, Profesor, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, solicitando TITULO SUPLETORIO a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el punto denominado "Loma del Jobo" del Cantón La Comunidad del municipio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, de una capacidad superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO VEINTIUNO VARAS CUADRADAS, siendo su descripción técnica la siguiente se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Este y una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y dos grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y un grados dieciocho minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados doce minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de tres punto treinta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ABRAHAN GÓMEZ CORNEJO y JOSE MARIA LOPEZ ARGUETA, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur dieciséis grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Este y una distancia de veintiuno punto setenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur dieciocho grados cero un minutos trece segundos Este y una distancia de veinticinco punto treinta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintidós grados treinta y ocho minutos cero un segundos Este y una distancia de cincuenta y ocho punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIANO BAYONA, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y seis grados cero cero minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cero siete minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de catorce punto once metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados treinta y seis minutos doce segundos Oeste y una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur veinticinco grados treinta y ocho minutos treinta

y tres segundos Oeste y una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo cinco, con rumbo Sur veintidós grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo seis, con rumbo Sur trece grados dieciséis minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo siete, con rumbo Sur cero nueve grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de once punto cero dos metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cero cinco grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROSA CAMPOS DE MEJÍA, con quebrada de por medio llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte dieciséis grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto sesenta y dos metros; tramo dos, con rumbo Norte quince grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte diecinueve grados quince minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte diecinueve grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Norte veintidós grados cero nueve minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo seis, con rumbo Norte dieciocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de once punto treinta y ocho metros; Tramo siete, con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y dos metros; Tramo ocho, con rumbo Norte quince grados veinticuatro minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de doce punto diecinueve metros; Tramo nueve, con rumbo Norte veinte grados cincuenta y un minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROSA CAMPOS DE MEJÍA, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dice que adquirió el inmueble por compra que le hizo al señor José Pedro Reyes; y lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES. Tales diligencias están clasificadas bajo la referencia 8-TS-17-3.

**JUZGADO DE LO CIVIL:** Zacatecoluca, a las once horas y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete.- **LICDO. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. ÓSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.**

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

**HACE SABER:** Que a esta oficina se presentó el Licenciado EDGAR ULISES ARGUETA TEJADA, en su calidad de Apoderado de la señora LIDIA MADAID REYES DE MURILLO, de treinta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio y del de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y seis guión cuatro, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Pasaje El Calvario, de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO DIECISIETE METROS CUADRADOS NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide diez metros sesenta centímetros, colinda con inmueble propiedad del señor Abraham Cañas, pared de bloque propiedad de la solicitante; AL ORIENTE: mide once metros treinta y cinco centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Ana María de Jesús Torres Berríos, pared de bloque propiedad de la solicitante; AL SUR: mide diez metros treinta centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Gladys Cárcamo, pared de bloque propiedad de la solicitante; y AL PONIENTE: mide once metros veintidós centímetros, colinda con inmueble propiedad de la señora Estela Martínez Umanzor, Calle El Calvario de por medio.- En el inmueble antes descrito existe construida una casa paredes de bloque, piso de cemento, techo de duralita, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Y lo adquirió mediante Documento Privado Autenticado de Compra Venta de la posesión material que le otorgó a su favor la señora ANA SILVIA DEL CARMEN PERDOMO DE TORRES, quien es mayor de edad, Costurera, de este domicilio, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día cinco de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario Edgar Ulises Argueta Tejada.- Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente la poseedora sumada a la de su antecesora data más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

No. de Expediente: 2002023135  
No. de Presentación: 20140204255  
CLASE: 05.

3 v. alt. No. F050998-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

### RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1989001422  
No. de Presentación: 20170244998  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00179 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra BRONCOMAT, en letras de cualquier tipo o estilo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008106-2

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00189 del Libro 00182 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra PODEK escrita en letras mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008107-2

No. de Expediente: 2000006967  
No. de Presentación: 20140204284  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y

NOTARIO, del domicilio de ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00198 del Libro 00182 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras NEO -SEPT, escritas en letras mayúsculas, en donde las palabras NEO y SEPT se encuentran separadas por un guión (-), el cual es parte esencial de la marca; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008108-2

No. de Expediente: 2000006946

No. de Presentación: 20140204297

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ZARAGOZA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00027 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra FITOCYD; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de octubre del año dos mil catorce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008109-2

No. de Expediente: 2002023546

No. de Presentación: 20170252763

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO GARCIA CUADRA, del domicilio de Ciudad y Departamento de San Miguel, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00200 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras AGUA PIEDRA AZUL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050955-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2017159776

No. de Presentación: 20170249725

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ANTONIO FLORES TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de PREMIUM IMPORTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PREMIUM IMPORTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras JUEGA LANDIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, UBICADA EN AVENIDA ROOSEVELT SUR, LOCAL #6, BARRIO CENTRO COMERCIAL MI PLAZA, SAN MIGUEL, SAN MIGUEL.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016154280

No. de Presentación: 20160237945

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUTRIZ HERMANOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**GRUPO LPG**

Consistente en: La palabra GRUPO LPG, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN Y VENTA DE PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTICULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

**CONVOCATORIAS**

San Salvador, 28 de junio de 2017.

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL  
EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**

**JAIME ORLANDO GARCIA MOLINA,  
DIRECTOR PRESIDENTE, JUNTA DIRECTIVA.**

**AIMIPYME S.C. LTDA. DE C.V.**

La Junta Directiva de la sociedad AIMIPYME, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se Abrevia AIMIPYME, S.C. LTDA. DE C.V.

3 v. alt. No. C008120-2

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria de accionistas. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las diecisiete horas (17:00) del día 26 de julio de 2017, en la Sala de Sesiones de las oficinas administrativas situadas en Calle Nueva número 1, casa 3733, Colonia Escalón de esta ciudad, y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora del día 27 de julio de 2017, en las mismas instalaciones antes indicadas, para celebrar la sesión en segunda convocatoria.

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

**AVISO**

La Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de R.L.

La agenda de la sesión será la siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura del acta sesión anterior.
3. Situación financiera.
4. Acuerdo para Disolución de la Sociedad.
5. Varios.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro, Frente al Parque, San Ignacio, Chalatenango, se ha presentado el Sr. Narciso Mata Gutierrez, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2905, solicitando la reposición de dicho Certificado por monto de CINCO MIL 00/100 DOLARES (\$5.000.00)

El quórum necesario para celebrar sesión y tomar acuerdos será:

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

En la primera fecha de la convocatoria se requerirá presencia y acuerdo de al menos el 75% de los accionistas presentes y/o debidamente representados.

San Ignacio, 28 de junio 2017.

En la segunda fecha de la convocatoria se requerirá presencia de al menos la mitad más uno de los accionistas, y se podrá tomar acuerdo con las tres cuartas partes de los presentes.

**LIC. DELIO ADALBERTO ALVARENGA MELGAR,**

Les exhortamos a confirmar su participación y tomar nota que en el caso de no poder asistir pueden delegar su asistencia en persona de su confianza, en la forma prevista en los estatutos de la Sociedad.

**GERENTE GENERAL.**

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2016151439

No. de Presentación: 20160232204

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TOMAS EDGARDO FIGUEROA GALLARDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GRUPO PROMAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, primero de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVELLALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050850-2

No. de Expediente: 2016151087

No. de Presentación: 20160231625

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

de DUTRIZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUTRIZ HERMANOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GD alive & diseño, cuya traducción al castellano es: GD ALIVIO, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050852-2

No. de Expediente: 2017161184

No. de Presentación: 20170252648

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM HAYDEE ERAZO DE VEGA, en su calidad de APODERADO de Micro Región El Bálsamo, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CONSORCIO EMPRESARIAL Senderos de La Cumbre y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050874-2

No. de Expediente: 2016156802

No. de Presentación: 20160243149

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Espiritus SAS, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra safetti y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y AGRUPAMIENTO, EN BENEFICIO DE TERCEROS, DE VESTUARIO PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, ASÍ COMO SOMBRERERÍA Y CALZADO PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, EN ESPECIAL, DE ZAPATILLAS Y ZAPATOS DEPORTIVOS (CALZADO), CALZADO DEPORTIVO, ROPA DEPORTIVA Y PARA HACER DEPORTE, CHAQUETAS QUE SON PRENDAS DE VESTIR DE DEPORTE, GORRAS DE DEPORTE, SOMBREROS DE DEPORTE, CALCETINES DE DEPORTE, GUANTES DEPORTIVOS, CAMISAS DEPORTIVAS, CASACAS DEPORTIVAS, JERSEYS (VESTUARIO) DEPORTIVOS, PANTALONES PARA EL DEPORTE, PRENDAS DE DEPORTE Y

UNIFORMES DEPORTIVOS (EXCEPTO SU TRANSPORTE), A FIN DE QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN ANALIZAR Y ADQUIRIR LOS PRODUCTOS DE SU PREFERENCIA; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050890-2

No. de Expediente: 2017160849

No. de Presentación: 20170251921

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Townview Trading, LTD, de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra betcris y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROPORCIONAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS DEPORTES Y EVENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE APUESTAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE APUESTAS DEPORTIVAS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, INCLUYENDO LA PROVISIÓN DE UN SITIO WEB PARA LOS JUEGOS DE AZAR EN LÍNEA; SERVICIOS DE JUEGO EN LÍNEA, INCLUYENDO LAS

APUESTAS DEPORTIVAS Y JUEGOS DE CASINO EN LÍNEA; Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUEGOS DE AZAR EN DISPOSITIVO MÓVILES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050894-2

No. de Expediente: 2017161111

No. de Presentación: 20170252519

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BANCO DAVIVIENDA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase CREDI NEGOCIOS y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no así sobre los términos denominativos que acompañan a la marca en forma aislada por ser de uso común y necesarios en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y CREDITICIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050941-2

No. de Expediente: 2017160860

No. de Presentación: 20170251935

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIELA MARIA ALVAREZ RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA y JUAN MANUEL SANTAMARIA LOVO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Travel-In tours y diseño, que se traducen como Viajando excursiones, que servirá para: AMPARAR: AGENCIA DE TURISMO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050973-2

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2017160322

No. de Presentación: 20170250854

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**FENITIN**

Consistente en: la palabra FENITIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIOS, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008110-2

No. de Expediente: 2017160321

No. de Presentación: 20170250853

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODE-

RADO de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**UNIFLUOR**

Consistente en: la palabra UNIFLUOR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008111-2

No. de Expediente: 2017159643

No. de Presentación: 20170249473

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO EVEREST, S. de R.L., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Decalan**

Consistente en: la palabra DECALAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008122-2

No. de Expediente: 2016152355

No. de Presentación: 20160234114

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de Prestige Cosmetics Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**STUDIOMAKEUP**

Consistente en: la palabra STUDIOMAKEUP, traducido como ESTUDIO DE MAQUILLAJE, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, A SABER: DELINEADOR DE OJOS, DELINEADOR DE LABIOS, LÁPIZ LABIAL, BRILLO DE LABIOS, LACA PARA LABIOS, MÁSCARA, PINTURA BASE PARA PESTAÑAS, SOMBRAS PARA OJOS, RUBOR, POLVOS COMPACTOS, MAQUILLAJE DE FONDO PARA ROSTRO, PINTURA BASE PARA CARA, CREMA BB, PINTURA BASE PARA SOMBRA DE OJOS, BRONCEADORES EN POLVO, DELINERADOR DE CEJAS, POLVO PARA CEJAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050849-2

No. de Expediente: 2016156774

No. de Presentación: 20160243049

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de TERNIUM MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**A-70**

Consistente en: la expresión A-70, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050855-2

No. de Expediente: 2016156775

No. de Presentación: 20160243050

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TERNIUM MEXICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## E-76

Consistente en: la expresión E-76, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS, MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS, TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS, CAJAS DE CAUDALES, PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES, MINERALES METALÍFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050859-2

No. de Expediente: 2017160254

No. de Presentación: 20170250753

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PA-NAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NOVALTUM

Consistente en: la palabra NOVALTUM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050861-2

No. de Expediente: 2017160255

No. de Presentación: 20170250754

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OBELIVA

Consistente en: la palabra OBELIVA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050862-2

No. de Expediente: 2016151221

No. de Presentación: 20160231812

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TENDER LOVE

Consistente en: las palabras TENDER LOVE, traducidas al castellano como: AMOR TIERNO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050864-2

No. de Expediente: 2017160577

No. de Presentación: 20170251345

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **ARABELA FLOWERS FOR GIRLS RED**

Consistente en: las palabras ARABELA FLOWERS FOR GIRLS RED, que se traducen como ARABELA FLORES PARA CHICAS ROJAS, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050865-2

No. de Expediente: 2017160543

No. de Presentación: 20170251288

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **SATINI BY ARABELA**

Consistente en: las palabras SANTINI BY ARABELA, que se traduce al castellano como SANTINI POR ARABELA, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE USO COSMÉTICO, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LOCIONES CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050867-2

No. de Expediente: 2017160578

No. de Presentación: 20170251346

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **ARABELA APPASSIONATA ELIXIR**

Consistente en: las palabras ARABELA APPASSIONATA ELIXIR, que se traducen al castellano como Arabela Apasionado Elixir, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMETICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecisiete.

Licda HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050869-2

No. de Expediente: 2017157897

No. de Presentación: 20170245899

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ARABELA FLOWY

Consistente en: las palabras ARABELA FLOWY, donde la palabra Flowy se traduce al castellano como Fluido, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS COSMETICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, LOCIONES CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050870-2

No. de Expediente: 2016156244

No. de Presentación: 20160242049

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ARABELA DARK QUEEN

Consistente en: las palabras ARABELA DARK QUEEN traducidas al castellano como ARABELA REINA OSCURA, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS Y PRODUCTOS DE PERFUMERIA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050871-2

No. de Expediente: 2016156245

No. de Presentación: 20160242050

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ARABELA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ARABELA DARK QUEEN

Consistente en: las palabras ARABELA DARK QUEEN, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE JOYERIA, BISUTERIA Y RELOJERIA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
REGISTRADORA

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050872-2

No. de Expediente: 2016155835  
No. de Presentación: 20160241092  
CLASE: 01, 06, 19, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de SINOCEM COSTA RICA S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**SINOCEM**

Consistente en: la palabra SINOCEM y diseño de letra S, que servirá para: AMPARAR: CEMENTOS HIDRAULICOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS COMO VARILLA. Clase: 06. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS COMO PLASTICOS Y VIDRIO. Clase: 19. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS PARA LA CONSTRUCCION. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050893-2

No. de Expediente: 2017159638  
No. de Presentación: 20170249468  
CLASE: 16, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA MARTA AURELIA HERNANDEZ DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras INICIATIVA Brillante Niñez y diseño, que servirá para: AMPARAR: LIBROS. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050896-2

No. de Expediente: 2017159409

No. de Presentación: 20170249094

CLASE 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Ningbo Keyroad Stationery And Daily Necessities Chain Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra KEYROAD y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINCELES DE ESCRITURA; PAPEL DE ENVOLVER; PAPEL HIGIÉNICO; ALMOHADILLAS PARA SELLOS; CARBONCILLOS; SACAPUNTAS ILUSTRACIONES; TINTAS; ARCHIVADORES [ARTÍCULOS DE OFICINA]; PINCELES; ADHESIVOS [PEGAMENTOS] DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; CINTAS ENGOMADAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; LIBRETAS; PAPEL; CUADRADOS [REGLAS]; INSTRUMENTOS DE DIBUJO; ESTUCHES DE DIBUJO; MATERIAL DE DIBUJO; PLUMAS ESTILOGRÁFICAS; ENGRAPADORAS; PLUMAS DE ACERO; LÁPICES; PASTELES [LÁPICES]; MARCADORES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; COMPASES DE TRAZADO; GOMAS DE BORRAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTHANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050897-2

No. de Expediente: 2017160308

No. de Presentación: 20170250832

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO

de ASOCIACIÓN DE ACADEMIAS DE LA LENGUA ESPAÑOLA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras DLe Diccionario de la lengua española, que servirá para: AMPARAR: LIBROS, INCLUYENDO DICCIONARIOS; IMPRESOS (FORMULARIOS); FOLLETOS INFORMATIVOS (FLYERS); CATÁLOGOS; PUBLICACIONES IMPRESAS INCLUYENDO REVISTAS (PUBLICACIONES PERIÓDICAS); MAPAS GEOGRÁFICOS; CARTELES; CALCOMANÍAS; TARJETAS; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), BOLSAS [ENVOLTURAS, BOLSITAS] DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050898-2

No. de Expediente: 2017160963

No. de Presentación: 20170252149

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAZEL INDIRA PINTO MOLINA, en su calidad de APODERADO de JULIO ERNESTO RAMIREZ ESCRICH, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra SIVAR., que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, VESTIMENTA, VESTUARIO, ABRIGOS, ARTICULOS DE SOMBRERERIA, CAMISAS, CA-

MISAS DE MANGA CORTA, CAMISETAS DE DEPORTE SIN MANGAS, CAMISETAS DE MANGA CORTA, CAMISOLAS, CHAQUETAS, COMBINACIONES DE ROPA INTERIOR, CONJUNTOS DE VESTIR, GORROS, GORRAS, JERSEYS, PANTALONES, PIJAMAS, ROPA DE CONFECCION, ROPA DE PLAYA, SUETERES, VESTIDOS, VISERAS PARA GORRAS, ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050906-2

No. de Expediente: 2014134561

No. de Presentación: 20140199136

CLASE: 16, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA SOCIEDAD ANONIMA OPERADORA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

**IBERIA**

Consistente en: la palabra IBERIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN COMERCIOS, A BORDO DE AERONAVES Y A TRAVÉS DE REDES MUNDIALES DE INFORMÁTICA DE: JOYERÍA, RELOJERÍA, PERFUMERÍA, COSMÉTICOS, VESTIDOS, ACCESORIOS DE MODA, REPRODUCTORES DE MEDIOS Y

DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, JUEGOS Y JUGUETES, CÁMARAS, PRODUCTOS DE ACICALADO E HIGIENE PERSONAL, ADORNOS, PRODUCTOS DE IMPRENTA, UTENSILIOS DE COCINA Y MENAJE, SERVILLETAS DE PAPEL, MUEBLES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ÚTILES DE ESCRITURA, PAPELERÍA, BOLSAS DE HERRAMIENTAS DE MANO, CARTERAS Y PRODUCTOS DE CUERO, CONFITERÍA, ROPA BLANCA Y TEJIDOS, VEHÍCULOS TERRESTRES, VEHÍCULOS AÉREOS, BARCOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, PLATOS PREPARADOS, ALIMENTOS, TABACO, ALFOMBRAS, TELAS, HILOS, CUERDAS, HELADOS, CAFÉ, TE, CACAO, ALIMENTO PARA ANIMALES, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y MOTORES; SERVICIOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE MARKETING Y PROMOCIÓN PARA COMPAÑÍAS AÉREAS; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS, RELACIONES PÚBLICAS, ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTAS; GESTIÓN DE PRIMAS PROMOCIONALES, FIDELIZACIÓN DE CLIENTES Y DE PERSONAL POR MEDIO DE CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN O PUBLICITARIAS, SERVICIOS DE GESTIÓN DE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE AÉREO; SERVICIOS DE PEDIDOS INFORMATIZADOS EN LÍNEA RELACIONADOS CON PRODUCTOS SIN IMPUESTOS Y DE: JOYERÍA, RELOJERÍA, PERFUMERÍA, COSMÉTICOS, VESTIDOS, ACCESORIOS DE MODA, REPRODUCTORES DE MEDIOS Y DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, JUEGOS Y JUGUETES, CÁMARAS, PRODUCTOS DE ACICALADO PERSONAL, ADORNOS, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ÚTILES DE ESCRITURA, UTENSILIOS DE COCINA Y MENAJE, SERVILLETAS DE PAPEL, MUEBLES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, PAPELERÍA, BOLSAS DE HERRAMIENTAS DE MANO, CARTERAS Y PRODUCTOS DE CUERO, CONFITERÍA, ROPA BLANCA Y TEJIDOS, VEHÍCULOS TERRESTRES, VEHÍCULOS AÉREOS, BARCOS, PRODUCTOS QUÍMICOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, PLATOS PREPARADOS, ALIMENTOS, TABACO, ALFOMBRAS, TELAS, HILOS, CUERDAS, HELADOS, CAFÉ, TE, CACAO, ALIMENTO PARA ANIMALES, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y MOTORES; ESTUDIOS DE MERCADO, PRINCIPALMENTE EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE AÉREO Y AERONÁUTICO; REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE COMPAÑÍAS AÉREAS Y DE COMPAÑÍAS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS, TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE VIAJEROS, TRANSPORTE DE ANIMALES, ORGANIZACIÓN DE VIAJES, ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS, SERVICIOS DE AZAFATAS DE VUELO (ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS), TRANSPORTES AÉREOS, TRANSPORTES AERONÁUTICOS, FLETES, AGENCIAS DE TURISMO (EXCLUYENDO LA RESERVA DE HOTELES, DE PENSIONES), SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJE, SERVICIOS DE AUTOBUSES, TRANSPORTE EN AUTOMÓVIL, SERVICIOS DE CHOFERES, ENTREGA DE PAQUETES, ACONDICIONAMIENTO DE PRODUCTOS, DISTRIBUCIÓN DE CORREO, DISTRIBUCIÓN DE PERIÓDICOS, DEPOSITO DE MERCANCÍAS, DISTRIBUCIÓN (ENTREGA) DE EQUIPAJES, DE PRODUCTOS, DE MERCANCÍAS, EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS, INFORMACIÓN EN MATERIA DE ALMACENAJE, ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES, SERVICIOS DE EXPEDICIÓN, FLETE (TRANSPORTE DE MERCANCÍAS), INFORMACIÓN EN

MATERIA DE TRANSPORTE Y DE ALQUILER DE VEHÍCULOS, INFORMACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE MERCANCÍAS Y DE ANIMALES, ALQUILER DE VEHÍCULOS, MENSAJERÍA (CORREO O MERCANCÍAS), SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO, RESERVA DE PLAZAS DE VIAJES, DEPOSITO, SERVICIOS DE TAXI, VISITAS TURÍSTICAS, SERVICIOS DE TRANSITO, RESERVAS PARA EL TRANSPORTE, RESERVA PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE MERCANCÍAS Y DE ANIMALES, RESERVA DE VIAJES Y ALQUILER DE VEHÍCULOS, TRAMITACIÓN DE BILLETES DE LÍNEAS AÉREAS, TRANSPORTE DE VALORES, SERVICIOS DE AUTOMÓVILES LANZADERA, REGISTRO DE EQUIPAJES, DE MERCADERÍAS Y DE PASAJEROS, CARGA Y DESCARGA DE AVIONES, PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHÍCULOS AÉREOS, ASISTENCIA EN EL CASO DE AVERÍA DE VEHÍCULOS (REMOLCADO), ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ALQUILER DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO, CORRETAJE DE FLETES, CORRETAJE DE TRANSPORTES, ALQUILER DE ALMACENES, DE GARAJES, INFORMACIONES SOBRE TRANSPORTE, ALQUILER DE SILLAS DE RUEDAS, ALQUILER DE PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO, PILOTAJE, SERVICIOS DE SALVAMENTO, OPERACIONES DE SOCORRO (TRANSPORTE), PRÉSTAMO Y ALQUILER DE AVIONES, SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050933-2

No. de Expediente: 2017159719

No. de Presentación: 20170249611

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## HERBAL ESSENCES PURE: RENEW

Consistente en: las palabras HERBAL ESSENCES PURE: RENEW, que se traducen al idioma castellano como ESENCIAS DE HIER-

BAS PURAS; RENOVAR, que servirá para: AMPARAR: JABONES DE TOCADOR; ACEITES ESENCIALES; LOCIONES CAPILARES; PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA, CUIDADO Y EMBELLECIMIENTO DEL CUERO CABELLUDO Y CABELLO; PREPARACIONES PARA TEÑIR, ACLARAR, PIGMENTAR Y COLORACIÓN DEL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIAN STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050935-2

No. de Expediente: 2014140044

No. de Presentación: 20140210283

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MANUFACTURERA DE BOTAS CUADRA, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

*franco Cuadra*

Consistente en: las palabras Franco Cuadra y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, ESPECÍFICAMENTE CARTERAS, BILLETERAS, BOLSAS, PORTAFOLIOS, ARNESES PARA ANIMALES, BANDOLERAS DE CUERO, BOLSOS DE MANO, BOLSOS DE VIAJE, CORDONES DE CUERO, MOCHILAS, MONEDEROS, MORRALES, PORTA DOCUMENTOS, PORTAMONEDAS, RIENDAS, TARJETEROS (CARTERAS); PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

No. de Expediente: 2017158477

No. de Presentación: 20170247150

CLASE: 30.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

3 v. alt. No. F050936-2



No. de Expediente: 2014135074

No. de Presentación: 20140200388

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: las palabras TORTIRICAS TRADICIONALES y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; TÉ; CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

## LICTUS

Consistente en: la palabra LICTUS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050938-2

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2017159111

No. de Presentación: 20170248614

CLASE: 29.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACION DE COMPAÑIAS AGROINDUSTRIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONI-

3 v. alt. No. F050937-2

MA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra EL ESTABLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS CÁRNICOS, AVES, MARISCOS, DERIVADOS DE CARNE DE RES, POLLO O MARISCOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050939-2

No. de Expediente: 2016156700  
No. de Presentación: 20160242815  
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA ALEXANDRA ROMERO CHEVEZ conocido por MONICA ALEXANDRA ROMERO DE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra CHOCOLATOSO y diseño Se le comunica al solicitante que la marca será admitida a trámite en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo que compone la marca, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050947-2

No. de Expediente: 2016156697

No. de Presentación: 20160242812

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA ALEXANDRA ROMERO DE HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Choconela y diseño; Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, conforme lo prescribe el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050948-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora RAFAELA DEL CARMEN MOLINA; quien fue de cincuenta y siete años de edad, falleció el día veinte de octubre de dos mil catorce, en el Municipio de San Alejo de este Departamento siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ZULMA CECILIA CARRANZA MEJÍA, en calidad de cesionaria de la señora INGRID VANESSA MOLINA MOLINA, hija sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, La Unión, el día dos de mayo del dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C008024-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de junio de este año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARGARITA PEREZ, conocida por MARGARITA PEREZ DE AMAYA, que falleció el día dieciocho de abril del año dos mil catorce, en San Antonio, Caserío San Sebastián Las Lomás, de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de JUAN ANTONIO AMAYA, en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Nómbrese al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de junio del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008029-3

JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Urbanización General Manuel José Arce, Avenida Artillería, Polígono "B", número siete, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintisiete de mayo del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día nueve de octubre del año dos mil quince, dejó la señora MARIA ANTONIA MELARA DE GUILLEN, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, de parte del señor MARIO GUILLÉN RIVERA, esposo de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de mayo del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F046790-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ANDRES DE JESUS DOMINGUEZ VELA, quien fue de setenta y un años de edad, oficinista, fallecido el día once de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín su

último domicilio; por parte de la señora ROSENDA FLORES VIUDA DE DOMINGUEZ, antes ROSENDA FLORES en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARÍA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050554-3

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día uno de junio del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NÚE: 01972-17-CVDV-1CM1-160-02, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada por el causante JOSÉ ÁNGEL MEJÍA GRANADOS quien fue de setenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, Originario de Nueva Esparta, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos setenta y dos mil setecientos ochenta y ocho-siete (01572788-7) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil, cuatrocientos once-cero veinte mil ochocientos treinta y cuatro-cero cero uno-cinco (1411-020834-001-5), a su defunción ocurrida el día dos de abril del año dos mil diez, en el Cantón Los Pílonos, municipio de Uluazapa, departamento de San Miguel, a consecuencia de Infarto agudo al miocardio, sin asistencia médica, hijo de Virginia Granados y Francisco Mejía; de parte de las señoras MARÍA LUDIS MEJÍA DE UMAÑA antes MARÍA LUDIS MEJÍA CASTELLON, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero doscientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y dos-nueve (00253682-9) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos once-cero treinta mil ciento ochenta-ciento dos-ocho (1411-030180-102-8); PAULA MEJÍA DE VILLATORO antes PAULA MEJÍA CASTELLON, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, con Pasaporte Salvadoreño número: A siete cero uno cinco dos siete cero dos (A70152702) y con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos once-doscientos setenta mil seiscientos setenta y uno-ciento uno-cero (1411-270671-101-0); y ANGELICA MEJÍA DE SIERRA conocida por ANGELICA MEJÍA CASTELLON, y por ANGELICA MEJÍA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Hempstead, Condado de Nassau, Estado de New York de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cero doscientos cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve-cero (00253759-0)

y con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos once-doscientos mil ciento setenta-ciento uno-seis (1411-200170-101-6); en calidad de herederas testamentarias de los bienes que a su defunción dejó el causante, se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICDA. MARTA ERICÉLDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050555-3

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día doce de junio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día tres de diciembre de dos mil dieciséis en el Hospital Nacional de esta Ciudad, siendo su último domicilio el Municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas; dejó la señora DOLORES ARGENTINA ZAVALA BARRAZA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltera, doméstica, hija de José Manuel Zavala Cruz y Josefina Barraza Castro, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de parte de los señores HOLMAN VLADIMIR RODRIGUEZ ZAVALA y ELSA LORENA RODRIGUEZ ZAVALA, en calidad de hijos de la causante, representados por la Licenciada MELIDA BONILLA BONILLA, como Apoderada General Judicial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050557-3

ELIO DEL CID BARAHONA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador Interino, AL PÚBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas con cuarenta minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores LOIDA EUNICE SORIANO LÓPEZ, en concepto de esposa, con Documento Único de Identidad número 01719427-6, con Número de Identificación Tributaria 0614-070865-001-8, y MERLIN JOEL LÓPEZ MONTANO, con Documento Único de Identidad número 05348171-8, con Número de Identificación Tributaria 0210-221163-004-7, y MARÍA ELIDA LÓPEZ MONTANO, con Documento Único de Identidad número 05348189-9, con Número de Identificación Tributaria 0210-300165-109-0, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOEL LÓPEZ ESQUIVEL conocido por JOEL LÓPEZ, quien falleció el día siete de mayo de dos mil catorce, en Treinta y Nueve Calle Oriente, número Treinta y Seis, Colonia El Encanto, San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00893415-6, con Número de Identificación Tributaria 0307-170539-002-5; confiriéndoseles a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete. LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LICDA. MÓNICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050572-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ANA ELIDA MONTANO DE LÓPEZ, quien fuera de sesenta y dos años de edad, casada, costurera, originaria de Zacatecoluca, de nacionalidad

salvadoreña, con lugar de su último domicilio la ciudad de San Salvador, hija de Pilar Montano, a su defunción ocurrida a las dieciséis horas y treinta minutos del día 18 de marzo de 2004, en esta ciudad, por parte de los señores 1. MERLÍN JOEL LÓPEZ MONTANO, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05348171-8 y Número de Identificación Tributaria 0210-221163-004-7, y 2. MARÍA ELIDA LÓPEZ MONTANO, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05348189-9 y Número de Identificación Tributaria 0210-300165-109-0; en sus calidades de hijos sobrevivientes de la referida causante, a quien se les ha conferido la Administración y Representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley, se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con dos minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. MANUEL GABRIEL CALLEJAS CORDERO, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

3 v. alt. No. F050573-3

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE APOPA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la Licenciada JACKELINE BEVERLYN CONTRERAS, representando a la señora MARCELINA EVA AYALA, conocida como MARCELINA EVA CASTELLANOS AYALA, en su calidad de dueña y actual poseedora de buena fe, solicitando a esta Municipalidad, le siga diligencias de Título de Propiedad, en base a la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado Colonia Las Cañas, Calle Principal, Block Uno, Número Diez B, del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, de un área de CUATROCIENTOS TREINTA Y

DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, descrita de la siguiente forma: AL NORTE: Partiendo del mojón uno con rumbo Sur, cuarenta grados cinco minutos con veinticinco segundos Este, de mide una distancia de catorce punto cero uno metros lineales llegando al mojón dos lindando en este lado con línea férrea de FENADESAL. AL ESTE: partiendo del mojón dos con rumbo sur cuarenta y siete grados siete minutos con cincuenta y cinco segundos Oeste, se mide una distancia de cuarenta y nueve punto diez metros lineales llegando al mojón tres; lindando en este lado con el lote número nueve del mismo block, propiedad de Estella del Rosario Galindo Pohl. AL SUR: Conformado por tres tramos rectos: el primer tramo partiendo del mojón tres con rumbo Norte cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos con cinco segundos Oeste, se mide una distancia de dos metros lineales llegando al mojón cuatro lindando en este tramo con José Rafael Aguilar Mancía y Oscar Rene Galindo y calle principal de por medio. Segundo tramo partiendo del mojón cuatro con rumbo norte cuarenta y siete grados siete minutos con cincuenta y cinco segundos Este se mide una distancia de veintiuno punto sesenta metros lineales llegando al mojón cinco. Tercer tramo partiendo del mojón cinco con rumbo Norte cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos con cinco segundos Oeste se mide una distancia de doce metros lineales llegando al mojón seis, lindando en estos dos tramos con el lote número diez de este mismo block propiedad de María del Tránsito Dubon Hernández. AL OESTE: Partiendo del mojón seis rumbo Norte cuarenta y siete grados ocho minutos con nueve segundos Este, se mide una distancia de veintiocho punto dieciocho metros lineales llegando al mojón uno del cual se inició esta descripción lindando por este lado con el lote once y once B, propiedades de Hermínio Dubon y Sandra Yanira Hernández Guevara respectivamente. El terreno anteriormente descrito, tiene construida una casa con sus servicios básicos; dicho colinda con servidumbre o derecho de vía de FENADESAL; y zona verde de la Municipalidad de protección del río Las Cañas no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar; el inmueble antes descrito está valorado en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El mencionado inmueble manifiestan que adquirió por medio de una escritura de compraventa, ante los oficios notariales del Doctor Ernesto Ramírez Guatemala en el año de mil novecientos noventa y ocho, que le hizo la señora Estela del Rosario Galindo Pohl de Galindo, quien en concepto de heredera testamentaria del causante Oscar Rene Galindo Morales conocido por Oscar Rene Galindo y por Rene Galindo, quien era dueño de un inmueble de naturaleza rústico era de una área original de ONCE HECTAREAS, OCHENTA Y DOS AREAS, y por haber vendido varias porciones el inmueble quedó agotado en su totalidad.

Lo que hace saber al público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Apopa, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo, del dos mil diecisiete. JOSÉ SANTIAGO ZELAYA DOMÍNGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí. LICDA. ADELA MARÍA CORTEZ COTO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F050597-3

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el Licenciado JOSE FRANCISCO TULIPE, mayor de edad, Apoderado General Judicial del señor ROBERTO RAMÍREZ CRUZ, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un terreno rural, situado en Cantón Cuyuapa, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de VEINTICUATRO MIL TRES CIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (24.389,6869 M2), de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; TRAMO UNO: Norte cincuenta y nueve grados, cero dos minutos, veintinueve segundos Este, con una distancia de ciento cuatro punto veintisiete metros, TRAMO DOS: Norte cincuenta y cinco grados, catorce minutos ochenta y cuatro segundos Este, con una distancia de ochenta y cinco punto ochenta y un metros; linda con propiedad de Adolfo Arévalo Gutiérrez. AL ORIENTE, Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por seis tramos con los siguiente rumbos y distancias; TRAMO UNO: Sur treinta y ocho grados, veinticinco minutos, trece segundos este, con una distancia de veintiuno punto noventa y cinco metros; TRAMO DOS: Sur diecisiete grados, veintiún minutos, setenta y seis segundos Este, con una distancia de dieciocho punto setenta y un metros; TRAMO TRES: Sur sesenta y tres grados, cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este, con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y cuatro metros; TRAMO CUATRO: Sur cero tres grados, once minutos, treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de treinta punto sesenta y ocho metros; TRAMO CINCO: Sur treinta y seis grados, treinta y cinco minutos setenta y dos segundos este, con una distancia de treinta y dos punto ochenta y cinco metros; TRAMO SEIS: Sur veintisiete grados, diecisiete minutos, cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; linda con propiedad de la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, quebrada de por medio. AL SUR, partiendo del vértice Sur-Oriente

formado por un tramo con rumbo sur sesenta y siete grados, cuarenta y ocho minutos, ochenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de doscientos seis punto cuarenta y tres metros; lindando con propiedad de Ramiro Velasco Flores; y AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente formado por un tramo con rumbo norte veintiséis grados, catorce minutos, noventa y cinco segundos Oeste, con una distancia de ciento cuatro punto cero ocho metros; lindando con propiedad de Salvador Rafael Morales Meneses, calle nacional de por medio.

En dicho inmueble no existe construcción de ningún tipo, ni goza de servicios básicos, y se valúa en la cantidad de DOCE MIL 00/100 DOLARES EXACTOS (\$12,000.00), de los Estados Unidos de Norte América, y fue adquirido por posesión material quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años. Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, trece de junio de dos mil diecisiete. LICDA. ALBA YESENIA EGUIZÁBAL GUTIÉRREZ, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F050618-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2017160579

No. de Presentación: 20170251347

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GEORGE HANDAL SHAMOON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Speed Monkey y diseño, traducidas al castellano como Mono Veloz, que servirá para: IDENTIFICAR UN

ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: LAVADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, RESTAURACIÓN DE PINTURA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LAVADO DE ASIENTOS Y TAPICERÍA, Y MECÁNICA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050513-3

**CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad EMMANUEL CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, para conocer asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en Restaurante Los Cebollines, ubicado en Boulevard de Los Próceres, Departamento de San Salvador, el día lunes veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete, a las quince horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día martes veinticinco de julio del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.

PUNTOS ORDINARIOS:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación de acta.

3. Memoria de labores de EMMANUEL CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.
4. Dictamen de Estados Financieros por el señor auditor.
5. Aprobación del Balance General de la Sociedad, Estados de Pérdidas y Ganancias y Estado de cambio de Patrimonio del año 2016; a fin de aprobar o improbar los dos primeros y tomar las medidas que juzgue oportuna.
6. El nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio del 2017 y la fijación de sus emolumentos.
7. Reestructuración de Junta Directiva.

Para que la Junta General de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberán estar presentes, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tenga derecho a votar y las resoluciones sólo serán válidas, cuando se adopten por la mayoría de los votos por acciones presentes. En la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presente.

Confiamos contar con su asistencia, pero en caso que no le fuere posible asistir, le rogamos haga llegar su Representación al Departamento de Control de Accionistas de esta Sociedad, situada en Residencial Bosques de La Paz, Pasaje Veinticuatro Poniente, número Veinticinco, Ilopango, Departamento de San Salvador.

Ilopango, 26 de junio de 2017.

MAYRA ZACAPA DE CENTENO,  
REPRESENTANTE LEGAL.

EMMANUEL CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA  
DE CAPITAL VARIABLE.

## CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE S.A. DE C.V., por medio del suscrito Presidente, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula XVII, del Pacto Social.

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo a las 9:00 horas, del día 27 de julio de 2017, en las instalaciones de Servicios Financieros Enlace, S.A. de C.V., ubicado en Sta. Ave. Nte., y Calle Ciriaco López, No. 4-1, Santa Tecla, La Libertad. En caso no hubiere quórum en la hora y fecha antes mencionada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a las 9:00 horas del día 28 de julio de 2017, en el lugar antes indicado.

La agenda a tratar será el siguiente:

### I. Propuesta de capitalización de utilidades retenidas.

El quórum necesario para celebrar la sesión extraordinaria, de acuerdo a la Cláusula Décimo Novena en relación a la Cláusula Décima Cuarta del Pacto Social, en primera convocatoria será del SETENTA Y CINCO POR CIENTO de todas las acciones que tengan derecho a votar y para tomar acuerdos válidos se necesitará el mismo porcentaje de las acciones presentes o representados, y en la segunda fecha de la convocatoria será necesaria la concurrencia de LA MITAD MAS UNA DE TODAS LAS ACCIONES, y para tomar acuerdos válidos, se necesitará las TRES CUARTAS PARTES de las acciones presentes o representados.

De acuerdo al Art. 131 del Código de Comercio los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otro accionista o por persona extraña a la sociedad. La Representación deberá conferirse en la forma que prescriba la escritura social y a falta de estipulación, por simple carta. No podrán ser representantes los administradores ni el auditor de la sociedad. No podrá representar una sola persona, más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal.

Santa Tecla, 21 de junio de 2017.

LUIS ROBERTO GONZALEZ AMAYA,  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

SUA, S.A. DE C.V.  
Servicio Urbano de Autobuses, S.A. de C.V.  
Convocatoria

El Administrador Único Propietario de la sociedad: Servicios Urbano de Autobuses, Sociedad Anónima de Capital variable, la cual se abrevia "SUA, S. A. de C. V.", convoca a todos sus accionistas para la celebración de la Junta Extraordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo en la siguiente dirección: Colonia Sagrado Corazón de Jesús, pasaje El Pino No.8-B, Mejicanos, San Salvador, el día Sábado 22 de Julio del año 2017 a partir de las 09:00 A.M.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para la misma fecha a las 10:00 AM en el mismo lugar antes detallado. En esta sesión la Asamblea se llevará a cabo con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas por mayoría de votos presentes.

**AGENDA A DESARROLLAR**

- 1- COMPROBACION DEL QUORUM
- 2- COMPROBACION Y APROBACION DE LA AGENDA
- 3- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR
- 4- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL
- 5- CIERRE

San Salvador, 23 de Junio del año 2017.

JAIME ERNESTO HERNÁNDEZ NAVARRETE,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C008034-3

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**

**BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR**

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el Señor Jorge Eduardo Afane Salume Apoderado de Adriana Margarita Afane Hasbun, propietaria de certificado de depósito a plazo número Cinco cinco cero cero cuatro siete, a informar que el depósito en referencia ha sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales pertinentes.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO Y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado.

San Salvador, a los Veinte días del Mes de Junio del Año Dos Mil Diecisiete.

Lic. MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS,  
GERENTE DE AGENCIA,  
WORLD TRADE CENTER.

3 v. alt. No. F050467-3

**AVISO**

El Primer Banco de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V. COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard de Los Héroes y Calle Berlín Urb. Buenos Aires #2 , se ha presentado el Propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número #11461 por un valor de \$10,000.00 solicitando reposición de dicho Certificado.

Con base a lo anterior, se comunica al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 23 de Junio de 2017.

JOSE RIGOBERTO ARGUETA,  
GERENTE FINANCIERO.

3 v. alt. No. F050468-3

**AVISO**

El Primer Banco de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V. COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard de Los Héroes y Calle Berlín Urb. Buenos Aires #2 , se ha presentado el Propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número #12338 por un valor de \$28,000.00 solicitando reposición de dicho Certificado.

Con base a lo anterior, se comunica al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 23 de Junio de 2017.

JOSE RIGOBERTO ARGUETA,  
GERENTE FINANCIERO.

3 v. alt. No. F050469-3

**AVISO**

El Primer Banco de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V. COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard de Los Héroes y Calle Berlín Urb. Buenos Aires #2 , se ha presentado el Propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número #12396 por un valor de \$30,000.00 solicitando reposición de dicho Certificado.

Con base a lo anterior, se comunica al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 23 de Junio de 2017.

JOSE RIGOBERTO ARGUETA,  
GERENTE FINANCIERO.

3 v. alt. No. F050470-3

## AVISO

El Primer Banco de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V. COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard de Los Héroes y Calle Berlín Urb. Buenos Aires #2 , se ha presentado el Propietario de Certificados de Depósitos a Plazo Fijo Número #11460 por un valor de \$10,000.00 #12930 por un valor de \$14,600.00 solicitando reposición de dichos Certificados.

Con base a lo anterior, se comunica al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 23 de Junio de 2017

JOSE RIGOBERTO ARGUETA,  
GERENTE FINANCIERO.

3 v. alt. No. F050471-3

## AVISO DE EXTRAVIDO

BANCO PROMERICA S.A., comunica que en su Agencia ubicada en Centro Comercial LA GRAN VIA, se ha presentado el propietario del certificado de Depósito A plazo No. 2250 emitido en Agencia LA GRAN VIA, el día 27/08/2013 por \$20,000.00 (veinte mil dólares exactos) a nombre de ANA LORENA AFANE DE GUZMAN, con vencimiento 06/08/2017 al plazo de 6 meses, que devenga una tasa de 4.50% interés anual, solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

CESAR PINEDA,  
AGENCIA GRAN VIA,  
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F050474-3

## AVISO DE EXTRAVIDO

BANCO PROMERICA S.A., comunica que en su Agencia ubicada en Centro Comercial LA GRAN VIA, se ha presentado el propietario del certificado de Depósito A plazo No. 2249 emitido en Agencia LA GRAN VIA, el día 27/08/2013 por \$21,000.00 (veintiún mil dólares exactos)

a nombre de BEATRIZ EUGENIA AFANE DE GIAMMATTEI, con vencimiento 06/08/2017 al plazo de 6 meses, que devenga una tasa de 4.50 % interés anual, solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

CESAR PINEDA,  
AGENCIA GRAN VIA,  
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F050475-3

## AVISO DE EXTRAVIDO

BANCO PROMERICA S.A., comunica que en su Agencia ubicada en Centro Comercial LA GRAN VIA, se ha presentado el propietario del certificado de Depósito A plazo No. 2251 emitido en Agencia LA GRAN VIA, el día 27/08/2013 por \$19,038.27 (diecinueve mil treinta y ocho con veintisiete centavos) a nombre de ADRIANA MARGARITA AFANE HASBUN con vencimiento 06/08/2017 al plazo de 6 meses, que devenga una tasa de 4.50 % interés anual, solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

CESAR PINEDA,  
AGENCIA GRAN VIA,  
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F050476-3

## AVISO DE EXTRAVIDO

BANCO PROMERICA S.A., comunica que en su Agencia ubicada en Centro Comercial LA GRAN VIA, se ha presentado el propietario del certificado de Depósito A plazo No. 2948 emitido en Agencia LA

GRAN VIA, el día 22/04/2015 por \$24,700.00 (veinticuatro mil setecientos) a nombre de JORGE EDUARDO AFANE SALUME O ANA MARIA HASBUN con vencimiento 08/10/2017 al plazo de 10 meses, que devenga una tasa de 5 % interés anual, solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

CESAR PINEDA,  
AGENCIA GRAN VIA,  
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F050477-3

---

AVISO DE EXTRAIVIO

BANCO PROMERICA S.A., comunica que en su Agencia ubicada en Centro Comercial LA GRAN VIA, se ha presentado el propietario del certificado de Depósito A plazo No. 2545 emitido en Agencia LA GRAN VIA, el día 06/05/2014 por \$24,500.00 (veinticuatro mil quinientos) a nombre de ANA TERESA SALUME DE AFANE O JORGE EDUARDO AFANE SALUME, con vencimiento 17/10/2017 al plazo de 6 meses, que devenga una tasa de 4.75 % interés anual, solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

CESAR PINEDA,  
AGENCIA GRAN VIA,  
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F050478-3

AVISO DE EXTRAIVIO

BANCO PROMERICA S.A., comunica que en su Agencia ubicada en Centro Comercial LA GRAN VIA, se ha presentado el propietario del certificado de Depósito A plazo No. 2544 emitido en Agencia LA GRAN VIA, el día 06/05/2014 por \$24,500.00 (veinticuatro mil quinientos) a nombre de JORGE EDUARDO AFANE SALAZAR O JORGE EDUARDO AFANE SALUME, con vencimiento 17/10/2017 al plazo de 6 meses, que devenga una tasa de 4.75 % interés anual, solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

CESAR PINEDA,  
AGENCIA GRAN VIA,  
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F050479-3

---

AVISO DE EXTRAIVIO

BANCO PROMERICA S.A., comunica que en su Agencia ubicada en Centro Comercial LA GRAN VIA, se ha presentado el propietario del certificado de Depósito A plazo No. 2248 emitido en Agencia LA GRAN VIA, el día 27/08/2013 por \$27,910.00 (veintisiete mil novecientos diez) a nombre de JORGE EDUARDO AFANE SALUME, con vencimiento 06/08/2017 al plazo de 6 meses, que devenga una tasa de 4.50 % interés anual, solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

CESAR PINEDA,  
AGENCIA GRAN VIA,  
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F050480-3

## AVISO

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BANCOVI DE R.L."

En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, comunica que a su Agencia Paseo General Escalón se ha presentado el propietario del certificado a plazo fijo No.55659 cuenta No. 61-006-002152-4, aperturado en fecha 30/10/2014, a 90 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

San Salvador, 19 junio de 2017.

PATRICIA MABBY CRUZ DE FUENTES,  
GERENTE DE AGENCIA,  
"BANCOVI DE R.L. "

3 v. alt. No. F050481-3

## AVISO

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BANCOVI DE R. L."

En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, comunica que a su Agencia Paseo General Escalón se ha presentado el propietario del certificado a plazo fijo No.45332 cuenta No. 61-006-001512-5, aperturado en fecha 28/11/2012, a 60 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

San Salvador, 19 de junio de 2017.

PATRICIA MABBY CRUZ DE FUENTES,  
GERENTE DE AGENCIA,  
"BANCOVI DE R.L. "

3 v. alt. No. F050482-3

## AVISO

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BANCOVI DE R. L."

En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, comunica que a su Agencia Paseo General Escalón se ha presentado el propietario del certificado a plazo fijo No.55782 cuenta No. 61-006-002246-4, aperturado en fecha 23/01/2015, a 360 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

San Salvador, 19 de junio de 2017.

PATRICIA MABBY CRUZ DE FUENTES,  
GERENTE DE AGENCIA,  
"BANCOVI DE R.L. "

3 v. alt. No. F050483-3

## AVISO

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BANCOVI DE R. L."

En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, comunica que a su Agencia Paseo General Escalón se ha presentado el propietario del certificado a plazo fijo No.45253 cuenta No. 61-006-001546-6, aperturado en fecha 22/01/2013, a 180 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

San Salvador, 19 de junio de 2017.

PATRICIA MABBY CRUZ DE FUENTES,  
GERENTE DE AGENCIA,  
"BANCOVI DE R.L. "

3 v. alt. No. F050484-3

**AVISO**

El Primer Banco de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard de Los Héroes y Calle Berlín Urb. Buenos Aires #2, se ha presentado el Propietario de Certificados de Depósitos a Plazo Fijo Número #12397 por un valor de \$30,000.00 #8546 por un valor de \$10,000.00 solicitando reposición de dichos Certificados.

Con base a lo anterior, se comunica al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 23 de Junio de 2017.

JOSÉ RIGOBERTO ARGUETA,  
GERENTE FINANCIERO.

3 v. alt. No. F050487-3

BANCO PROMERICA, S.A.

Comunica que en su agencia ubicada en Colonia Escalón, Calle El Mirador Edificio WTC, Torre 1 Local 101, se ha presentado el propietario de un Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 11982 por \$6,000.00 (Seis Mil Dólares). Solicitando la reposición de éste por haber sido extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso. Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederán a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

MARICELA HERNÁNDEZ,  
JEFE OPERACIONES,  
BANCO PROMERICA,  
AGENCIA WORLD TRADE CENTER.

3 v. alt. No. F050547-3

**ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO**

El Infrascrito Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Propietarios No. 10 del "Condominio Residencial Los Sueños", ubicado en kilómetro doce y medio de la Carretera al Puerto de La Libertad, Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asambleas de Propietarios del "Condominio Residencial Los Sueños", se encuentra asentada el Acta Número DIEZ, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Propietarios, celebrada en tercera convocatoria a las dieciocho horas con treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil diecisiete; se encuentra asentado el punto número 10, en el cual se tomó el siguiente acuerdo:

Se eligieron al señor HANNES WERNER ROEDER MAGAÑA, mayor de edad, Ingeniero, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, como Administrador del Condominio, consecuentemente detendrá el cargo de Representante Legal de conformidad a lo estipulado en el Art. 33 de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamientos, así como lo establecido en la cláusula XXXI) del Reglamento de Administración del Condominio; y al señor LEON ENRIQUE MONCADA CUELLAR, mayor de edad, Ingeniero, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, como Administrador Suplente. Además certifico que los elegidos aceptaron el cargo.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente certificación, en el Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de junio de dos mil diecisiete.

ING. LEÓN ENRIQUE MONCADA CUÉLLAR,  
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.

3 v. alt. No. F050536-3

**TÍTULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MERCEDES ANTONIO IRAHETA BARRERA; de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres seis uno cero siete tres siete-siete; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno ocho cero seis siete dos-uno cero uno-cero; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble de naturaleza urbano, situado en Primera Avenida Sur número setenta y seis, en el punto denominado El Espinito, Barrio El Calvario, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de CIENTO VEINTIUNO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento setenta y tres punto cincuenta y seis varas cuadradas, que mide y linda: LINDERO NORTE; Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cero tres minutos cero dos segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur ochenta grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; colindando con propiedad de Carmen Orlando Sánchez, con pared propia de por medio. LINDERO ORIENTE; Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados treinta minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur diez grados veinte minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; colindando con propiedad de Luis Alonso Escobar y con Ministerio de Educación (Instituto Nacional de Sensuntepeque), con la Primera Avenida Sur de por medio. LINDERO SUR; Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de

doce punto veinticuatro metros; colindando con propiedad de María Marcos Abarca, con pared propia de por medio. LINDERO PONIENTE; Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cero nueve minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte trece grados treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; colindando con propiedad de Mercedes Antonio Iraheta Barrera. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble existe una casa de habitación, techo de tejas, paredes de sistema mixto, piso de ladrillo de cemento. El inmueble antes descrito lo valora en DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hicieron los señores Francisco Blanco Morales, según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete, y Wilfredo Blanco Morales, según Escritura de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, ambas ante los oficios del Notario José Rigoberto Valentín Rodríguez Hernández. La posesión sumada a la de sus antecesores resulta ser de más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas. Sensuntepeque, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- ING. JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2017160313

No. de Presentación: 20170250839

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



**INKOMPASS**  
MY INTERNSHIP JOURNEY

Consistente en: las palabras INKOMPASS MY INTERNSHIP JOURNEY y diseño, que se traducen al castellano como INKOMPASS MI TRAVESÍA DE PASANTÍA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECLUTAMIENTO; TALES COMO: RECLUTAMIENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD Y GRADUADOS PARA PASANTÍAS; DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE GRADUADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008019-3

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2017159554

No. de Presentación: 20170249343

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Alcomes Laboratorios Químicos de Centroamérica, S.A., de nacio-

alidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**LAPIROX**

Consistente en: la palabra LAPIROX, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008012-3

No. de Expediente: 2017160149

No. de Presentación: 20170250552

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Ropar - Fabrico de Calzado Ortopédico, S.A., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**ARCOPELICO**

Consistente en: la palabra ARCOPELICO, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

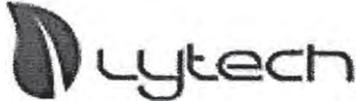
NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008013-3

No. de Expediente: 2017160147  
 No. de Presentación: 20170250550  
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Ropar - Fabrico de Calzado Ortopédico, S.A., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Lytech y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
 REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008014-3

No. de Expediente: 2017160146  
 No. de Presentación: 20170250549  
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Ropar - Fabrico de Calzado Ortopédico, S.A., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra A'RCOPEDICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
 REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008015-3

No. de Expediente: 2017160148  
 No. de Presentación: 20170250551  
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Ropar - Fabrico de Calzado Ortopédico, S.A., de nacionalidad PORTUGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la letra A y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008016-3

No. de Expediente: 2017159484

No. de Presentación: 20170249195

CLASE: 09, 11, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HEETS

Consistente en: la palabra HEETS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; BATERÍAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADOS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES USB PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARGADORES UTILIZADOS EN EL AUTOMÓVIL PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS QUE SON UTILIZADAS PARA CALENTAR EL TABACO, CARGADORES DE BATERÍAS PARA LOS CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: VAPORIZADORES ELECTRÓNICOS EXCEPTO CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; APARATOS PARA CALENTAR LÍQUIDOS; APARATOS PARA GENERAR VAPOR. Clase: 11. Para: AMPARAR: VAPORIZADOR CON CABLE PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; TABACO PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO, KRETEK, PALOS DE TABACO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MÉDICO); ARTÍCULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS Y TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FÓSFOROS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACIÓN; SOLUCIONES LÍQUIDAS DE NICOTINA PARA SER UTILIZADA EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA FUMAR: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO: CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS COMO SUSTITUTO DE LOS CIGARRILLOS TRADICIONALES; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA LA INHALACIÓN DE AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA; DISPOSITIVOS DE VAPORIZACIÓN ORALES PARA USO DE LOS FUMADORES; ARTÍCULOS PARA FUMADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PARTES Y PIEZAS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 34; EXTINTORES PARA CIGARRILLOS Y CIGARROS CON CALEFACCIÓN, ASÍ COMO PALOS DE TABACO CALENTADOS; CAJAS DE CIGARRILLO ELECTRÓNICO RECARGABLE. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008017-3

No. de Expediente: 2017160150

No. de Presentación: 20170250553

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SELECTPHARMA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**SELECTORAL**

Consistente en: la palabra SELECTORAL, que servirá para: AMPARAR: RESTAURADORES ELECTROLÍTICOS ORALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008018-3

No. de Expediente: 2017159722

No. de Presentación: 20170249614

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLÓN HAROLD CORNEJO AVALOS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Agua de la buena y diseño. Sobre las palabras Agua de la buena ¿Por qué pagar mas?, no se le concede exclusividad sino por el diseño y todo su conjunto, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050534-3

No. de Expediente: 2017160835

No. de Presentación: 20170251895

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLÉITEZ, en su calidad de APODERADO de Georgia-Pacific LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras GP PRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CANASTOS DISPENSADORES PARA PAPEL DE EMPAQUE DE COMIDAS, NO METALICOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F050594-3

No. de Expediente: 2017161365

No. de Presentación: 20170253054

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLÉITEZ, en su calidad de APODERADO de KELLOGG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Special K y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PRERACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F050595-3